



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2848 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. ENERO 31 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 066 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”.....	1113
PROYECTO DE ACUERDO N° 067 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, UNA ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y SOCIOEMOCIONALES PARA NIÑOS Y JOVENES PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1145
PROYECTO DE ACUERDO N° 068 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A REDUCIR EL DESPERDICIO Y PÉRDIDA DE ALIMENTOS APROVECHABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1159
PROYECTO DE ACUERDO N° 069 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PARÁMETROS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN OPORTUNA DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1172
PROYECTO DE ACUERDO N° 070 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA AVENIDA GENERAL ÁLVARO VALENCIA TOVAR A LA AVENIDA CALLE 109 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 2ª ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	1187
PROYECTO DE ACUERDO N° 071 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA EL DÍA DE LAS MASCOTAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES”.....	1191
PROYECTO DE ACUERDO N° 072 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS ADELANTADAS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS”.....	1207
PROYECTO DE ACUERDO N° 073 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES ENCAMINADAS AL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1227
PROYECTO DE ACUERDO N° 074 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C. PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1245
PROYECTO DE ACUERDO N° 075 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA MARCA CIUDAD “BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1277

PROYECTO DE ACUERDO N° 076 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

1309

PROYECTO DE ACUERDO N° 066 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto contribuir a la transparencia en los procesos de contratación y vinculación de los servidores del Distrito, en donde, toda designación de empleos de libre nombramiento y remoción, así como lo contratos de asesoría y consultoría, deberá estar precedida de la publicación de las hojas de vida de las personas a ser nombradas en las páginas web tanto de la Entidad Distrital, como de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para tal efecto, las Entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida junto con los soportes, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de velar por el principio de transparencia en la contratación pública.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, se establece como un instrumento de función pública en donde se busca contribuir a la gestión óptima y eficiente del manejo de los recursos públicos; convirtiéndose la contratación en un instrumento de ejecución del gasto público, como una de las actividades económicas más importantes de la ciudad.

De acuerdo con *Transparency International*, Colombia tiene un índice de 37 dentro del rango de corrupción el cual ranquea 0 a los países con mayores índices de corrupción y 100 a los países con menores niveles de corrupción. Encontrándose Colombia en un ranking de 90/176. Dentro de los lineamientos dados por la ONG y el principio de transparencia, ésta es una de las preocupaciones que ocupan la atención de los gobernantes de turno y los ciudadanos. La contratación estatal es uno de los instrumentos del gasto público que con mayor susceptibilidad de corrupción.

Por tanto, en busca del cumplimiento del principio de transparencia y de una gestión pública eficiente, el Alcalde Mayor de la ciudad, por medio de la Circular No. 009 de 2016 y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la transparencia e integridad en el

Distrito Capital informa; la entrada en vigencia y aplicación de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se Dictan otras disposiciones”*. En donde, “las entidades distritales deben implementar mecanismos adecuados de divulgación de la información pública, además de garantizar el máximo respeto por el derecho de petición, en especial por los relacionados con el acceso a la información. Es fundamental organizar todo el ciclo de manejo de la información, es decir que las entidades deben procurar que se garantice un tratamiento adecuado y seguro en las fases de producción, captura y disposición de la información pública.”¹

Pese a los problemas de la corrupción administrativa que se han presentado en el Distrito Capital, la Ley Nacional² tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información. Cumpliendo por tanto con el principio de acceso a la información pública que tiene todo ciudadano y fortaleciendo los procesos de transparencia en la contratación del personal que se encuentran vinculados a las diferentes instituciones de la Administración Distrital.

Por tanto, la promoción de una administración más eficiente, eficaz y transparente mediante al ofrecimiento en línea de la información a los ciudadanos sobre los mecanismos de gestión, servicios, trámites y contratación estatal a través de redes digitales permiten evidenciar el desempeño del sector público y modernizan los procesos y estrategias de la administración pública fomentando las buenas prácticas y el buen gobierno.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Distrito. Llevando a que la contratación pública no se convierta en un negocio de unos pocos, que por cuenta de vínculos preferenciales como amistad, parentesco o interés político obtengan contratos para los que no necesariamente se cumple con la capacidad requerida y que de otra manera hubieran podido ser desarrollados más eficientemente por otros contratistas.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Distrito. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

De acuerdo con el último informe de Transparencia socializado por el periódico El Tiempo, la gran mayoría de las entidades del Estado, a nivel nacional, departamental y local, fueron clasificadas en riesgo de corrupción “alto” y “muy alto”. Las recomendaciones que presentan para evitar la corrupción dentro de las entidades públicas, donde, la primera de

¹ CIRCULAR 009 DE 2016. Implementación de la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Resolución 3564 de 2015).

² Ley 1712 de 2014. Decreto 103 de 2015.

ellas es que los ciudadanos tengan un mayor control social de las actuaciones de los organismos públicos. Ampliando la recomendación se busca que las personas tengan conocimiento además de la gestión, quienes son las personas que se encuentran trabajando para garantizarlo; en este orden de ideas, se presente de conformidad con las decisiones del honorable Concejo de Bogotá, el presente proyecto de acuerdo.

Esto, con el objetivo de que se tenga mayor conocimiento y disposición a denunciar hechos de corrupción y a participar en los actos de rendición de cuentas. En torno a la segunda recomendación se hace referencia al empleo público, en donde, se debe hacer de una forma mucho más eficiente y moderna. *“Es necesario garantizar condiciones laborales estimulantes y que garanticen los derechos. La presión del clientelismo y el contrato temporal no lo permiten”*.³ Por último, se busca mejorar la eficiencia en los casos en los que ya la corrupción es un hecho contundente, solicitando así la necesidad de investigar los casos, imputar las penas necesarias y proteger los recursos públicos.

CONTEXTO

El mejoramiento del desempeño del sector público, a través de diferentes mecanismos de transparencia e impulsando estrategias de gobierno eficaz y democrático han llevado al fortalecimiento de las relaciones entre los ciudadanos y el Gobierno Distrital o Nacional. Desde finales del siglo XX, un sin número de países, entre los que se incluye Colombia, se han venido realizando esfuerzos para formular políticas y acuerdos en torno al fortalecimiento de los procesos de transparencia, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en donde se ha llegado a un constante resonar del buen gobierno o del gobierno electrónico que permita generar una administración más transparente y eficaz, permitiendo a los ciudadanos un mecanismo de control de la gestión, los servicios, trámites y contratación estatal de la función pública.

El mejoramiento del desempeño del sector público, depende específicamente de sus funcionarios, de aquellas personas que se dedican de lleno al trabajo y articulación de su actividad, por tanto, una herramienta como el Gobierno Electrónico adicional a tener una importante incidencia en la lucha contra la corrupción, mejora la experiencia de los sistemas de gestión, integración de los sistemas multisectoriales, transversales y sinérgicos para lograr la ejecución, monitoreo y evaluación de los procesos de cumplimiento de programas, proyectos y políticas públicas.

Los constantes escándalos de corrupción y la necesidad de lograr una administración ágil, flexible, eficiente y sobre todo transparente, ha impulsado a los gobiernos a trabajar con las TIC. Su enorme capacidad de difusión y penetración las ha convertido en las principales formas de difusión de la gestión pública, la transparencia y ha venido constituyendo como elementos claves en la modernización del Estado.

Sin embargo, lo realmente importante es tener conciencia de los obstáculos y desafíos que puede presentar para los gobiernos y administraciones la implementación de las diferentes herramientas tecnológicas que permitan evidenciar la adecuada gestión de la misma. Las TICs han transformado profundamente la forma en la que se informa y se

³ Informe Transparencia 2017.

comunica a la ciudadanía y si bien puede ser una estrategia que genere controversias y lleve a los ciudadanos a tener enfrentamientos, la tecnología también es quien logra forjar una cultura de transparencia y participación ciudadana, en la medida en la que el Estado o Distrito y la sociedad civil advierten que todo el ciclo de políticas públicas se beneficie de los aportes de la sociedad civil.

Otro de los pilares fundamentales del nuevo modelo, es la gestión de la información esta, se hace a través de lo denominado *datos abiertos* en donde, se da el acceso y el uso de la información pública por parte de terceros al servicio de los ciudadanos. Donde se busca, poner a disposición de la sociedad, de manera libre, los datos procedentes de diferentes organizaciones del ámbito Público – Administración Pública – o proyectos financiados con dineros públicos.

El tener a la vista a disposición de la sociedad hace que cualquier persona u organización tenga el conocimiento suficiente sobre lo que se imparte en los gobiernos pertinentes. Las iniciativas que se han presentado sobre datos abierto, ponen de manifiesto que la apertura de datos no sólo facilita la distribución de servicios a los ciudadanos, sino también en el control que estos pueden ejercer sobre su calidad.

El régimen colombiano, las ramas del poder público traducen las manifestaciones del poder y de la actividad estatal, en desarrollo del principio de la separación de los poderes y de la necesaria especialización en el cumplimiento de las funciones públicas, las cuales concretan en el cumplimiento de las funciones mismas, a través de los órganos que las integran, igualmente, dicho poder y actividad se sectorizan en otros órganos autónomos e independientes que han sido instituidos para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

El conjunto de competencias atribuidas a dichos órganos constituye la variedad de funciones públicas que deben ser desarrolladas por las personas naturales vinculadas mediante la relación del servicio, es decir, los servidores públicos, los cuales, como lo expresa el inciso 2 del art. 123, están al servicio de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.⁴

Según Marcel Waline, la administración pública se hace, esencialmente por hombres, donde la organización de la misma depende de la actividad intelectual y física de personas naturales al servicio del Estado, quienes se reconocen a sí mismos como Servidores Públicos. De acuerdo a lo descrito por la legislación los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública.

Las personas involucradas al empleo público, y, por ende, al ejercicio de la función pública provoca una relación jurídica entre el Estado y su funcionario o empleados. La discusión entra, por ende, a darse entre empleo público y función pública, actividad que está reservada a los órdenes del poder público, explicado como la actividad esencial del estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, cuya realización satisface las necesidades del poder público, en otras palabras, al aparato gubernamental, de la administración pública y de los entes públicos.

⁴ Régimen del Servicios Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

Donde, *"el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad."*⁵. Al respecto, el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que, *"los servidores públicos son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)"*⁶

Así pues, la función pública se encuentra consagrada en el ordenamiento constitucional. Evidenciando en cierta medida el interés del constituyente por darle realce a la función misma, ampliarla, dignificarla y depurarla de los vicios impuestos por el reparto político de los puestos públicos. Exterioriza, así mismo, el propósito de marcar derroteros para orientar el ejercicio de la función pública; uno de ellos el que patentiza el papel del servidor público, que no es otro que el de servir al Estado y a la comunidad.

De conformidad con lo establecido en la carta política, se entiende que los empleos en los diferentes órganos y entidades tanto del Estado como del Distrito son de carrera. Se exceptúan los casos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás contemplados por la ley.

En adición, a que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 tuvo como propósito que la gestión del Estado debía ser desarrollada por funcionarios públicos con capacidad y eficiencia, teniendo en cuenta los intereses del servicio público, antes que los compromisos políticos; donde, como regla general se tenía que los funcionarios debían vincularse mediante un sistema de selección objetiva, que su promoción fuera el resultado de una evaluación de méritos y que en su permanencia en el cargo gozara de una protección especial, de manera que el retiro obedeciera solamente a causales legales claramente determinadas.

De acuerdo con lo anterior, los empleos de libre nombramiento y remoción son aquellos cuya provisión corresponde, de manera discrecional, a la autoridad nominadora, es decir, sin estar sujeta a trámite o procedimiento especial alguno. Es suficiente la manifestación expresa de la voluntad del contratante a través del acto de nombramiento, y que el designado acepte y cumpla los requisitos señalados para ejercer el correspondiente empleo.

Así mismo, los empleos de elección popular de conformidad por el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia es uno de los tipos de elección popular, donde el cargo se provee con el candidato elegido por los ciudadanos para un periodo institucional. Por su parte, el artículo 260 de la misma señala que: *"los ciudadanos eligen de forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores,*

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública. Pág. 60

⁶ Constitución Política de Colombia. Art. 123

Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionario que la Constitución señale. ⁷

Los empleos de trabajador oficial son los señalados en la ley para ser desempeñados por personas naturales, vinculadas mediante una relación contractual, regulado por las disposiciones especiales y que debe estar incorporado a la planta de personal de la organización. La diferencia específica con estos trabajadores se encuentra explícito en el artículo 5 del decreto-ley 3135 de 1968.⁸ Estos funcionarios entonces son vinculadas mediante una relación contractual diferente a la de los servidores públicos y por tanto no se tendrán en cuenta para el objeto del presente Acuerdo.

Para llegar al entendimiento de los elementos del empleo público y la forma de contratación de los servidores, es de carácter necesario hacer referencia a la nomenclatura, la cual corresponde a un sistema técnico que lleva a la identificación de los empleos públicos, que está conformada por la denominación del mismo y por un código numérico.

El código que se le asigna a cada uno de los cargos o empleos es así mismo una competencia del legislador. Para las entidades del nivel nacional, el código está compuesto por cuatro dígitos, mientras que para las entidades territoriales está compuesto por 3 dígitos. Tanto a nivel nacional como a nivel territorial, el primer dígito de los códigos hace alusión al nivel jerárquico al cual pertenece el empleo, y los restantes, corresponden a la denominación específica del cargo. El dígito cero (0) identifica los niveles directivos, el nivel uno (1) caracteriza asesores; se emplea el dos (2) para el nivel profesional, tres (3) para los niveles técnicos y por último el nivel cuatro (4) corresponde a los empleos de nivel asistencial.

Para el caso específico del grado de remuneración a nivel territorial, el nivel nacional es quien define la nomenclatura y la clasificación de los empleos, sin embargo, compete a los Concejos Municipales, así como a las Asambleas Departamentales la definición de las escalas de remuneración. Se entiende así que son dos sistemas diferentes, el primero hace referencia a la nomenclatura y el segundo hace referencia específica a la tabla de remuneración de los empleados.⁹

Como es expreso en el mandato constitucional y en los diferentes decretos y leyes que regulan el empleo público en Colombia, las funciones detalladas de cada uno de los cargos determinan las responsabilidades de los servidores públicos. Así, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servidores son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, el artículo 121¹⁰ dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen las leyes de su país.

⁷ Constitución Política de Colombia. Art. 260

⁸ *Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos, Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Público son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.*

⁹ Decreto-Ley 785 de 2005. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

¹⁰ Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Las funciones asignadas para cada nivel jerárquico que agrupa los empleos en las entidades territoriales, definidas de la siguiente forma, donde el nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. Por su parte, el nivel asesor agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir y aconsejar a los empleados públicos de alta dirección. Y, el nivel profesional agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a las técnicas profesionales y tecnológicas y que sean las encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos de la institución¹¹.

Las disposiciones legales, el Congreso de la República, ha señalado también funciones específicas a múltiples empleos. A nivel territorial, el caso específico de los Alcaldes, la Ley 136 de 1994 señala las funciones para el cargo al cual fue elegido.¹² Finalmente, también se asignan funciones a los empleos a través del reglamento, dentro de esta fuente se encuentra el Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria y adoptando los lineamientos administrativos del organismo público.

En cuanto a los requisitos o condiciones que debe presentar cada uno de los funcionarios en cuanto a las condiciones de experiencia y educación, definidas en la Constitución y en la Ley, que son exigidas a todo candidato constituyen un mecanismo de protección al interés general y al derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública.

Cualquier incumplimiento de los requisitos por parte de la persona está tipificado en la ley como una causal de revocatoria del nombramiento generando a su vez para quienes efectúan la designación una falta disciplinaria. Los requisitos por tanto son inherentes al empleo, mientras las calidades son propias de la persona y obedecen a características como nacionalidad, ciudadanía edad o lugar de nacimiento o residencia, exigidos para desempeñar el empleo¹³.

Si bien, las autoridades territoriales competentes al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico por el legislador. De acuerdo con la jerarquía, las funciones, competencias y responsabilidades de cada empleo se podrán prever la aplicación de la siguiente equivalencia para los empleos pertenecientes a los niveles directivos, asesor y provisional.

El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional

¹¹ Régimen del Servidos Público. Programa Administración Pública Territorial. ESAP. 2008

¹² Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

¹³ El cuadro específico con los requisitos generales de los empleos a nivel Territorial se encuentra en el Decreto-Ley 785 de 2005, establece los requisitos generales de los empleos teniendo como referencia el nivel del empleo y la categoría de la respectiva entidad.

*exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*¹⁴

Dentro de las competencias de la misma, y a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004, donde aparece el empleo público; las competencias laborales de los servidores muestran los diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destreza, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar dicho empleado.

En torno a la remuneración asignada a cada cargo al que aspira una persona natural, así como los emolumentos como los denominó el constituyente, corresponden a toda retribución o pago por la prestación personal del servicio del carácter laboral. La remuneración se fija para los cargos de manera diferente al de sus titulares y, comprende la asignación salarial establecido en la ley.

Teniendo en cuenta los principios de la actividad contractual, los funcionarios y particulares contratados por el Estado deben ceñirse a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, ecuación contractual, selección objetiva, buena fe, autonomía de la voluntad; entre otros, contenido en la Ley 80 de 1993 artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. Por su parte, las actuaciones de quienes devengan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse en base de los anteriores principios.

Los principios establecidos, y el principio de transparencia preside el procedimiento de selección o escogencia misma de los contratistas y funcionarios llevando así a garantizar el pleno desarrollo de los principios, entre otros principios de imparcialidad, contradicción, publicidad y moralidad. Esto implica, que la actividad contractual debe efectuarse de manera imparcial y objetiva, en igualdad de oportunidades. Estableciendo en este sentido, que la contratación estatal debe hacerse bajo parámetros de transparencia y bajo los lineamientos de la ley en donde se establece la accesibilidad al cargo de las personas naturales.

En donde, mediante el principio de transparencia se ataque la corrupción, garantizando la imparcialidad de la administración en la escogencia de los funcionarios y contratistas que hacen parte de la planta global y que devengan los recursos públicos del Estado.

Se busca entonces tener el mayor número de opciones de igualdad de oportunidades de las cuales se pueda conocer el antecedente y la capacidad para suplir la necesidad e intereses del Estado. El hecho de consagrar el proceso como algo público al acceso de la ciudadanía implicaría que la contratación del Estado está sometida como se manifiesta al control social, conforme a la veeduría que cualquier ciudadano puede hacer para contribuir con la administración de los recursos públicos.

Como bien lo deja saber el jurista Franco Gutiérrez quien expresa que, *“Es, en el fondo, el principio que propende, principalmente, por el logro de una contratación pública ímpoluta*

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2013. Capítulo Tercero: El Servidor Público. II. Empleo Público y Función Pública.

en la escogencia del contratista (art. 29) a través del procedimiento reglado en los artículos 24 y 30, para evitar así las componendas, el tráfico de influencias, etc. en aras de preservar la moralidad y erradicar la corrupción administrativa en la etapa precontractual. ¹⁵ Por ello puede decirse que la contratación estatal está sujeta al principio de legalidad, el cual está fundamentado en el derecho público, conforme al que todo ejercicio debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

MARCO JURÍDICO

- INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

(...) Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

¹⁵ Franco Gutiérrez, Omar. La Contratación estatal. Comentarios a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Contiene apartes de la jurisprudencia nacional sobre la contratación (4e.d.) (2000) P.128

Art. 9 Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública

“1. Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
- c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y solución legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
- e) Cuando procesa, la adopción de medidas reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimiento de preselección y requisitos de capacitación.

2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

- a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados

financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

- **NACIONAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA **Gaceta Constitucional N° 116.**

Capítulo 2 **DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicita deberá declarar, bajo juramento, el modo de sus bienes y rentas. Dicha declaración solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Artículo 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.*

Artículo 124. *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un parágrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.(...)

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.

Artículo 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Artículo 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso. Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.

DECRETO 01 DE 1984

"POR EL CUAL SE REGORMA EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. "

ARTÍCULO 2. Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.

LEY 80 de 1993**“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”**

Artículo 1º Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Artículo 2º De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

(...) 2o. Se denominan servidores públicos:

- a) a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.
- b) Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

3o. Se denominan servicios públicos:

- c) Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)

Artículo 5º De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida

por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en tratamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

(...)

LEY 909 de 2004

“ POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO, LA CARRERA ADMINISTRATIVA, GERENCIA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ”

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. (...)

(...)

LEY 1150 de 2007**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS"**

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. *Licitación pública.* La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. *Selección abreviada.* La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

- b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)

- **DECRETOS**

Decreto 734 de 2012**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Artículo 1.1. Objeto. *El presente decreto reglamenta las disposiciones legales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como otras disposiciones legales aplicables a la contratación estatal.*

Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos. *En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.*

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.*
- 3. La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.*
- 4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.*
- 6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.*
- 7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.*
- 8. La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto.*

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) destacando

de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.

Parágrafo 5°. El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto. (...)

DECRETO 4567 DE 2011
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 909 DE 2004 Y
DECRETO-LEY 770 DE 2005.

Artículo 1º. *Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.*

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Artículo 2º. Principios de la función pública.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia. (...)

LEY 136 DE 1994

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS"

(...) **Artículo 5º.-** Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo,

crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

f) IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Circular 14 de 1998 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Disposiciones de la Secretaría General para la transparencia de los procesos administrativos.

Acuerdo 244 de 2006

Establece y desarrolla los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, que serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por las servidoras y los servidores públicos en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier modalidad de vínculo laboral o prestación de servicios, permanente o temporal; sin perjuicio de las normas, códigos o manuales vigentes. Dispone que la Administración Distrital suscribirá acuerdos voluntarios, entre todos los actores que intervienen directamente en los diferentes momentos de un proceso administrativo y aquellos que involucren la contratación de recursos públicos, para fortalecer la transparencia, la equidad y la probidad.

Decreto 168 de 2007 – Alcaldía Mayor de Bogotá

Reglamenta del Acuerdo Distrital 244 de 2006, por el cual se establecen y desarrollan los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital.

Establece que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente administrativos de transparencia con ocasión de los procesos de los procesos administrativos que se realicen, cuyo objetivo será garantizar la transparencia, equidad y probidad en el curso de tales procesos.

Decreto 489 de 2009

Crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital como la instancia encargada de articular la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas que en la materia se formulen. Establece que los principios y valores éticos adoptados por el Distrito Capital mediante el Acuerdo 244 de 2006, que se encuentran plasmados en el Ideario Ético del Distrito Capital, serán actualizados de forma participativa en períodos no inferiores a 2 años, del cual señala los criterios para el diseño del procedimiento de actualización. Dispone que las entidades y organismos distritales suscribirán voluntariamente acuerdos de transparencia con ocasión de los procesos administrativos que se realicen, debiendo publicarlos en los medios informativos que sean del caso. La Misión Institucional de la Veeduría Distrital tiene como propósito principal promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital para que, mediante el fortalecimiento del control preventivo, se mejore la toma de decisiones y se logre una mayor eficiencia administrativa de las entidades distritales. Por ello, en cuanto a la celebración de contratos con fundamento en el Decreto 777 de 1992 y convenios basados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para no incurrir en vulneración de los principios de imparcialidad, transparencia y eficacia, propios de la función administrativa, es pertinente reiterar la necesidad de velar porque se acuda a dicho régimen especial, de manera restrictiva y debidamente justificada, solo cuando se cumplan todas las exigencias que las referidas disposiciones establecen.

Decreto 103 de 2015

Reglamenta la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5°, las disposiciones contenidas en este decreto serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.

LEY 1712 DE 2014 **"LEY DE TRANSPARENCIA"**

Artículo 1°. Objeto. *El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

Artículo 3°. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y

archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 4°. *Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Parágrafo. Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

Artículo 5°. *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

- a) *Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;*
- b) *Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;*
- c) *Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;*
- d) *Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;*

- e) *Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;*
- f) *Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, sólo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información.

Artículo 6°. Definiciones.

- a) *Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen;*
- b) *Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal;*
- c) *Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*
- d) *Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;*
- e) *Publicar o divulgar. Significa poner a disposición en una forma de acceso general a los miembros del público e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión;*
- f) *Sujetos obligados. Se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada incluida en el artículo 5° de esta ley;*
- g) *Gestión documental. Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la*

documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;

- h) Documento de archivo. Es el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones;*
- i) Archivo. Es el conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura;*
- j) Datos Abiertos. Son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos;*
- k) Documento en construcción. No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal.*

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD Y DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7°. *Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

Artículo 8°. *Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los*

distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Artículo 9°. *Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;
b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;

c) Un directorio que incluya el, cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1°. *La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.*

Parágrafo 2°. *En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el*

cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la constitución y la ley.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Artículo 10. *Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán actualizar la Información a la que se refiere el artículo 9°, mínimo cada mes.

Artículo 11. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:*

a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;

b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;

c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;

d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;

d) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;

e) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;

f) *Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;*

g) *Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado. Junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;*

h) *Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;*

i) *Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;*

j) *Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el Título III de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.*

Artículo 12. *Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:*

a) *Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;*

b) *La manera en la cual publicará dicha información;*

c) *Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;*

d) *Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;*

e) *La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.*

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Artículo 13. *Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:*

- a) *Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;*
- b) *Todo registro publicado;*
- c) *Todo registro disponible para ser solicitado por el público.*

El Ministerio Público podrá establecer estándares en relación a los Registros Activos de Información.

Todo sujeto obligado deberá asegurarse de que sus Registros de Activos de Información cumplan con los estándares establecidos por el Ministerio Público y con aquellos dictados por el Archivo General de la Nación, en relación a la constitución de las Tablas de Retención Documental TRD y los inventarios documentales.

Artículo 14. *Información publicada con anterioridad. Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.*

Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia.

Artículo 15. *Programa de Gestión Documental. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado. Deberán observarse los lineamientos y recomendaciones que el Archivo General de la Nación y demás entidades competentes expidan en la materia.*

Artículo 16. *Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.*

Artículo 17. *Sistemas de información. Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:*

- a) *Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;*
- b) *Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;*

- c) *En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;*
- d) *Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces. (...)*

COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 8. *Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

Artículo 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*
2. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

IMPACTO FISCAL

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, "**Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "

El presente proyecto de acuerdo **no presenta un impacto fiscal**, por tanto, ponemos a consideración del honorable Concejo de Bogotá D.C la presente iniciativa.

Cordialmente,

BANCADA CENTRO DEMOCRÁTICO

HC. Daniel Palacios Martínez

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Molano Aponte

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Diego Devia Torres

Bancada Partido Centro Democrático

Original no firmado

HC. César Alfonso García Vargas

Bancada Partido Cambio Radical

HC. Jorge Lozada Valderrama

Bancada Partido Cambio Radical

HC. José David Castellanos

Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Yefer Yesid Vega Bobadilla

Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco

Bancada Partido Cambio Radical

HC. Ángela garzón Caicedo

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Andrés Forero Molina

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Javier Santiesteban Millán

Bancada Partido Centro Democrático

HC. Julio Cesar Acosta

Bancada Partido Cambio Radical

HC. Rolando González

Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Pedro Julián López Sierra

Bancada Partido Cambio Radical

Original no firmado

HC. Roberto Hinestrosa Rey

Bancada Partido Cambio Radical

HC. Nelly Patricia Mosquera Murcia

Bancada Partido de la U

HC. Rubén Torrado Pacheco

Bancada Partido de la U

HC. Ricardo Correa Mojica

Bancada Partido de la U

*Original no firmado***HC. Luz Mireya Camelo**

Bancada Partido Político MIRA

*Original no firmado***HC. Celio Nieves Herrera**

Bancada Partido Polo Democrático

*Original no firmado***HC. Xinia Navarro Prada**

Bancada Partido Polo Democrático

*Original no firmado***HC. Jorge Eduardo Torres**

Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado***HC. Hosman Martínez**

Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado***HC. María Clara Name Ramírez**

Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado***HC. Nelson Cubides Salazar**

Bancada Partido Conservador

*Original no firmado***HC. Gloria Elsy Díaz Martínez**

Bancada Partido Conservador

HC. Álvaro Acevedo Leguizamón

Bancada Partido Liberal Colombiano

*Original no firmado***HC. María Victoria Vargas Silva**

Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Jorge Durán Silva

Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Marco Fidel Ramírez

Bancada Partido Opción Ciudadana

*Original no firmado***HC. Hollman Felipe Morris**

Bancada Progresista

*Original no firmado***HC. David Ballén Hernández**

Bancada Partido de la U

*Original no firmado***HC. Olga Victoria Rubio**

Bancada Partido Político MIRA

*Original no firmado***HC. Manuel José Sarmiento**

Bancada Partido Polo Democrático

*Original no firmado***HC. Álvaro Argote Muñoz**

Bancada Partido Polo Democrático

*Original no firmado***HC. Venus Albeiro Silva**

Bancada Partido Polo Democrático

HC. Lucia Bastidas Ubaté

Bancada Partido Alianza Verde

HC. Edward Aníbal Arias Rubio

Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado***HC. María Fernanda Rojas**

Bancada Partido Alianza Verde

*Original no firmado***HC. Roger Carrillo Campo**

Bancada Partido Conservador

HC. Emel Rojas Castillo

Bancada Movimiento Libres

*Original no firmado***HC. Germán Augusto García**

Bancada Partido Liberal Colombiano

*Original no firmado***HC. Luz Marina Gordillo**

Bancada Partido Liberal Colombiano

HC. Armando Gutiérrez

Bancada Partido Liberal Colombiano

*Original no firmado***HC. Juan Carlos Flórez**

Bancada Partido ASI

PROYECTO DE ACUERDO N° 066 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS Y LA CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES DEL DISTRITO CAPITAL”**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Publicidad. En aras de promover la transparencia en los nombramientos ordinarios y los contratos de prestación de servicios personales, todas las entidades del Orden Distrital habilitarán un enlace en sus páginas web, a través del cual se pueda acceder a la consulta de las hojas de vida de las personas postuladas para ser designadas en cargos de libre nombramiento y remoción, así como los contratistas por prestación de servicios.

PARÁGRAFO. Para el efecto señalado en el presente artículo, las Entidades deberán enviar a Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá las hojas de vida de los postulados, junto con los respectivos soportes, para efectos de ser publicadas igualmente en la página web de la Alcaldía.

ARTÍCULO 2. Requisitos previos. Las hojas de vida de los postulados deberán ser publicadas en la página web de la Entidad y de la Alcaldía Mayor de Bogotá al menos tres (3) días antes de la emisión del acto administrativo de nombramiento o firma del contrato de prestación de servicios personales; esto con el fin de hacer público su perfil y poder recibir observaciones al respecto.

ARTÍCULO 5. Formalización de la vinculación. Pasados los tres (3) días y tras la consideración y evaluación positiva de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá formalizar la vinculación correspondiente. Así mismo, deberán permanecer publicados en la página web los respectivos actos administrativos de nombramiento o acta de formalización del contrato de prestación de servicios, que determinen la vinculación hasta el momento de su remoción del cargo.

ARTÍCULO 6. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 067 DE 2019**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE PROMUEVE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, UNA ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y SOCIOEMOCIONALES PARA NIÑOS Y JOVENES PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.****EXPOSICION DE MOTIVOS****I. OBJETO**

El presente proyecto de acuerdo busca promover espacios educativos de discusión, formación y vivencia de los valores democráticos e institucionales en la población en etapa escolar que por razones sociales, políticas y económicas han migrado al país en búsqueda de mejores oportunidades junto a sus familias.

Este proyecto es presentado por segunda vez, en la primera ocasión obtuvo ponencias positivas.

Proyecto de Acuerdo	Ponentes	Sentido
# 451	Hosman Yaith Martínez Diego Fernando Devia	Ponencia Positiva Ponencia Positiva

La administración, del mismo modo, emitió unos cometarios al proyecto de acuerdo suscritos por la Secretaría de Educación y la Secretaría Jurídica.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

La Organización Internacional para las Migraciones-OIM, define a un migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro del país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de:

- 1) Su situación jurídica;
- 2) El carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) Las causas del desplazamiento; o
- 4) La duración de su estancia.¹⁶

Dentro de la migración existen varias categorías, una de ellas es la migración forzosa, que describe un movimiento masivo de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia.¹⁷

¹⁶ Ver: <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante>

¹⁷ Ver: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

En este tipo de fenómenos, las personas más afectadas son los niños, niñas y adolescentes, en especial, cuando la migración es forzada, porque conlleva a diferentes riesgos como lo son vulneraciones de derechos.

Señala, la organización “*Human Rights of Migrant Children*”, que:

Dadas sus vulnerabilidades, merecen una protección especial, lo que significa un mayor nivel de amparo por su condición vulnerable e indefensa. La asistencia y la protección deben estar proporcionadas con un enfoque diferencial, lo que significa un reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el género, la edad, el origen étnico, la discapacidad y el papel que desempeñan en el grupo familiar y social.

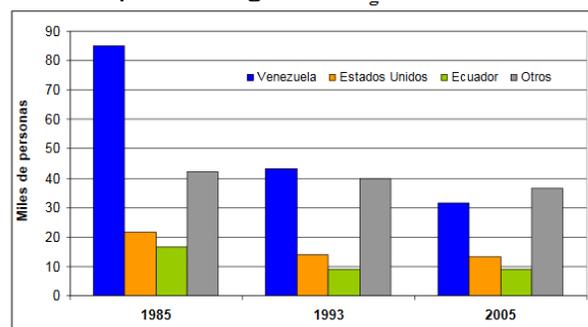
A lo largo de su historia, Colombia no ha sido un país que tenga un flujo migratorio importante, como otros países latinoamericanos, a finales del siglo XIX se dio un importante flujo migratorio de personas nacidas del mundo árabe entre ellos procedentes de países como Líbano, Siria, Palestina y Jordania, muchos llegaron con un pasaporte turco con la intención de desarrollar actividades ligadas al comercio en nuestro país.

Esta población árabe vio en la Costa Norte (Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo y Maicao), una oportunidad para desarrollar su actividad económica, hoy muchos de los grandes empresarios del país son el resultado de ese flujo migratorio.

Mauricio Cárdenas¹⁸ en el año 2006 hizo un informe donde evidenció que durante el periodo 1964-1985 se dio la única oleada migratoria notable hacia Colombia, el número de inmigrantes se duplicó al pasar de 82 a 165 mil personas.

A partir de 1985 el número de inmigrantes bajó sostenidamente y solo hasta el censo del año 2005 de 41 millones de colombianos, se registraban apenas 107.617 (0.26% de la población censada) nacidas en el exterior, de las cuales el 64% eran nacidos de Venezuela; Estados Unidos, Ecuador y España seguían en su orden y el 36% en otros 212 países.¹⁹

Población que ha llegado a Colombia 1985- 2005



Fuente: Mauricio Cárdenas-Fedesarrollo

¹⁸ Cárdenas, Mauricio. Migraciones internacionales en Colombia: ¿qué sabemos? WORKING PAPERS SERIES– DOCUMENTOS DE TRABAJO. Septiembre de 2006 –No. 30. <https://core.ac.uk/download/pdf/6783757.pdf>

¹⁹ Mejía Ochoa, William Colombia y las migraciones internacionales. evolución reciente y panorama actual a partir de las cifras. Ver: <http://www.scielo.br/pdf/remhu/v20n39/v20n39a10.pdf>

La mayor parte de los migrantes que ingresan a Colombia lo hacen por turismo, sin embargo este proyecto no apunta a este tipo de migrantes sino aquellos que ingresan al país en búsqueda de permanecer algún tiempo en nuestro territorio, cifras que desde el año 2015 viene presentando una tendencia creciente.

Desde el 2015, a raíz de diversos fenómenos migratorios mundiales, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha venido desarrollando un Marco de Gobernanza de la Migración (MiGOF) para ayudar a los Estados a definir algunos elementos que busquen generar una “política de migración bien gestionada” a nivel nacional.

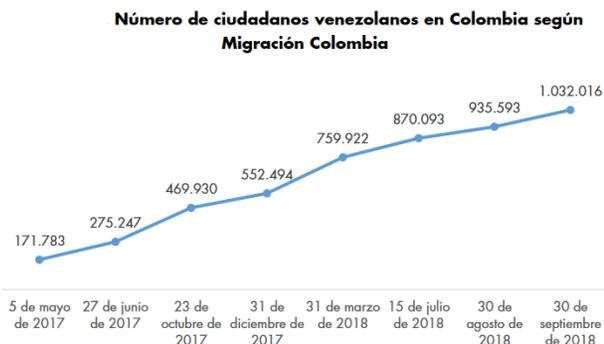
Los IGM son una herramienta basada en el análisis de las estructuras de la gobernanza de la migración que presenta una serie de pautas sobre los instrumentos que el Estado podría usar para desarrollar su gobernanza de la migración. Los IGM evalúan únicamente el marco institucional, jurídico y de políticas públicas en materia de migración, sin entrar a evaluar su implementación en la práctica.²⁰

En ese sentido, se busca que con este proyecto se trabaje en un aspecto vital para las familias que migran a nuestra ciudad bajo circunstancias difíciles. En diversos estudios que plantean propuestas de acompañamiento psicosocial con familias migrantes manifiestan que existen dos déficit sociales que hacen más vulnerable la vida de las familias migrantes.

Uno de ellos, es la falta de alternativas de desarrollo socioeconómico y el otro es la falta de estrategias de contención emocional; es decir, alternativas que reduzcan los efectos por la separación de su núcleo familiar, social y de territorio de origen.

Colombia ha tenido una vasta experiencia de estrategias y acciones para acoger este tipo de desafíos en población colombiana que salen de sus regiones desplazadas producto de la violencia, pero no tenemos experiencia suficiente para atender problemáticas provenientes de migración por fenómenos externos.

Debido a la actual situación política y económica en Venezuela, se ha incrementado la entrada masiva de ciudadanos venezolanos a Colombia en los últimos dos años. En ese orden de ideas, se han tomado algunas medidas desde el gobierno nacional dirigidos puntualmente a estos migrantes.



Fuente: Migración Colombia, 2018.

Fuente: Tomado del Documento CONPES

²⁰ Ver: <http://migracioncolombia.gov.co/phocadownload/MGI%20report%20Colombia.pdf>

El éxodo de población que vive en Venezuela a territorio colombiano se ha marcado, en especial en aquellos que buscan llegar a Colombia con una vocación de permanencia; entre ellos se distinguen varios fenómenos: colombianos que buscan retornar luego de vivir muchos años allá, aquellos que nacieron en Venezuela que buscan la reunificación familiar ya sea porque sus abuelos, padres, cónyuges, hermanos son colombianos o aquellos que no tienen ningún vínculo familiar con colombianos y quieren migrar por su situación personal.

Según el CONPES 3950 expedido el 23 de Noviembre de 2018, De acuerdo con los datos de Migración Colombia, al 30 de septiembre del 2018, Colombia contaba aproximadamente con 1.032.016 de venezolanos residiendo en su territorio, los cuales han venido migrando al país, en gran parte, por la difícil coyuntura económica, política y social del vecino país. En los últimos 16 meses, la migración venezolana se ha más que quintuplicado, pasando de 171.783 migrantes provenientes de Venezuela en mayo del 2017 a 1.032.016 en septiembre de este año.²¹

De esta cifra, el 23,5% están ubicados en el distrito capital, convirtiendo a Bogotá en el principal destino de los venezolanos que salen huyendo de su país.²²

Como al país mensualmente ingresan cada vez un número mayor del vecino territorio, es complejo contar con estadísticas ajustadas a la realidad de la crisis y del panorama que se vive. De acuerdo al informe de Migración Colombia, (13-06-2018):

Finalizado el proceso de Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV), que estuvo durante dos meses disponible y que permitió realizar una caracterización sociodemográfica de la población venezolana que se encuentra en Colombia, se determinó que en todo el país se encuentran 442.462 venezolanos de manera irregular en los últimos 16 meses.

*El total de personas registradas, conforman 253.575 familias venezolanas, **118.709 son Niños, Niñas y Adolescentes**, entre los que se encuentran 50.729 NNA entre 0 a 5 años; y además 33.994 personas pertenecen a los grupos indígenas, raizales, gitanos y afro descendientes. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

La categorización que se realiza por el ente nacional es de la siguiente manera: Migración Pendular, Migración con vocación de Permanencia, Migración Regular, Migración de Tránsito y Migración Irregular. Aquella población catalogada como migración con vocación de permanencia hoy alcanzan los 181.472 permisos especiales permanentes, de los cuales 14,233 son menores de 17 años.

En cuanto a la caracterización de la población proveniente de Venezuela y que decide quedarse en la capital colombiana, asunto que atañe a este cabildo, el reporte de la Secretaría Distrital de Integración Social de enero de 2018, indicó que de 3.192 hogares encuestados fueron identificadas 6.583 personas y de ellas el 82% fueron venezolanos. Dentro de estas familias la población infantil que llega a la ciudad representa un 21.6% con edades entre 0 y 18 años y el 41.5% son jóvenes de 19 a 28 años.

²¹ Ver: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/conpes_3950.pdf

²² <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/hay-935593-venezolanos-en-el-pais-migracion-colombia-articulo-809719>

El mismo informe presenta una realidad y situación preocupante toda vez que la mayoría de las personas que llegan a la ciudad no cuentan con un empleo formal, el 78% de los venezolanos en Bogotá desempeñan un trabajo informal, otros se encuentran desempleados y muchos de ellos indocumentados.²³

En diciembre de 2018, Migración Colombia, emitió un comunicado donde los ciudadanos venezolanos que ingresaron hasta el 17 de Diciembre al territorio colombiano, por un Puesto de Control Migratorio, sellando su pasaporte, podrán, a partir del 27 de Diciembre, tramitar la expedición del Permiso Especial de Permanencia – PEP, lo cual significa que beneficiara alrededor de 300.000 personas.

Frente a este panorama, la Secretaría de Integración Social y la Secretaría de Educación Distrital han puesto en marcha un trabajo por atender y dar atención a la población que ha llegado a Bogotá, especialmente a los niños y jóvenes, ofreciéndoles, de acuerdo con lo estipulado por la Constitución y el mandato nacional, su derecho a la educación y demás derechos fundamentales de atención.

Es importante anotar de acuerdo a lo señalado en el documento CONPES, que a partir de mayo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional incluyó en el SIMAT la variable país de origen, que permite identificar a los estudiantes matriculados en el sistema educativo que no son nacidos en Colombia.

De acuerdo al registro de la SED, en Bogotá el año pasado estudiaron alrededor de 7.883 niños, niñas y adolescentes nacidos fuera del territorio colombiano.

Nivel de escolaridad	Número de estudiantes extranjeros
Aceleración	37
Preescolar	1.354
Primaria	3.978
Secundaria	2.134
Media	380

Fuente: SED -Proposición 154 de 2018

Ahora bien, llama la atención que en el año 2017 durante el periodo que estuvo abierto el sistema de matrícula de la Secretaría de Educación (11 de septiembre hasta 27 de octubre) se recibieron un total de 2.771 solicitudes de asignación de cupo para población procedente de Venezuela, de los cuales 1.386 fueron niñas y 1.855 fueron niños.

Pero solamente formalizaron la matrícula un total de 1.019 niños venezolanos con cupos escolares, 253 están matriculados en preescolar, 424 en primaria, 279 en básica secundaria y 38 en media. La edad más común está entre los 5 y 6 años con 124 y 115 matriculados.

²³ Ver: <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gobierno-seguridad-y-convivencia/nacionalidad-automatica-a-venezolanos-que-viven-en-colombia> Fecha de publicación: 05/23/2018

Sin embargo, preocupa frente a quienes no optaron por un cupo, la causa o razón por la cual no lo hicieron. Esta población sigue viviendo en la ciudad desescolarizada, o, migraron a otras ciudades, o países.

De los colegios distritales de la ciudad, en alrededor de 262 instituciones educativas oficiales del distrito hay jóvenes provenientes de la vecina nación, siendo la localidad de Kennedy en la que más hay colegios y NNA estudiando.

Localidad	Número De Instituciones	Número de estudiantes
ANTONIO NARIÑO	4	13
BARRIOS UNIDOS	8	22
BOSA	28	148
CANDELARIA	1	1
CHAPINERO	2	5
CIUDAD BOLIVAR	23	55
ENGATIVA	25	85
FONTIBON	11	44
KENNEDY	38	181
LOS MARTIRES	6	10
PUENTE ARANDA	11	44
RAFAEL URIBE URIBE	16	49
SAN CRISTOBAL	15	30
SANTA FE	4	7
SUBA	28	173
TEUSAQUILLO	2	3
TUNJUELITO	12	35
USAQUEN	11	83
USME	17	31
Total general	262	1.019

Fuente: cálculos propios con base a Información SED -Proposición 154 de 2018

Es de resaltar que toda esta atención se da sin distinguir su origen o nacionalidad, lo cual busca mitigar los actos de discriminación y trabajar en un entorno de resiliencia e inclusión de esta población.

Por lo anterior, concedores y seguros de la gran importancia que tiene la formación en valores patrióticos y democráticos dentro de los ambientes escolares, es nuestro interés desde el Cabildo Distrital, solicitar a la Secretaria de Educación Distrital generar una ruta de atención psicosocial desde una perspectiva de derechos humanos.

Se debe buscar que estos niños, niñas y adolescentes se integren cabalmente, promoviendo en ellos, el respeto por los principios y valores democráticos consagrados en

nuestra Constitución Nacional y qué mejor espacio y momento para hacerlo, cuando han llegado a otro país y ciudad por razones donde los derechos fundamentales y cívicos se han visto vulnerados. De acuerdo a la UNICEF:

En la infancia, los niños y las niñas transitan a una etapa de mayor socialización e independencia y se fortalece la autonomía. Los niños y las niñas ingresan a escenarios educativos formales y a espacios de socialización más amplios, donde adquieren importancia los grupos de pares. Igualmente, se hace esencial el acceso al proceso educativo como promotor del desarrollo cognitivo y social que incluye el fortalecimiento de habilidades y competencias para la vida.

Por su lado, la adolescencia, es un período especial de transición en el crecimiento y el desarrollo, en el cual se construye una nueva identidad a partir del reconocimiento de las propias necesidades e intereses. En esta etapa los adolescentes avanzan en su formación para la plena ciudadanía, exploran el mundo que los rodea con mayor independencia y se hacen cada vez más partícipes de conocimientos y formación para la vida”²⁴

Tal como ha ocurrido con nuestro proceso de violencia interna, los daños psicosociales y expresiones del sufrimiento, generados en los niños y sus familias por las graves violaciones a sus derechos humanos básicos (alimentación, al trabajo, a una vida digna), deben ser mitigados a partir de estrategias promovidas desde las entidades estatales que permitan desarrollar a nuestros migrantes un proceso de formación integral y un proyecto de vida.

El **CONPES 3950 de 2018**, recientemente aprobado, (incluso después de haber sido presentado este proyecto por primera vez), señala:

Afectación psicosocial y académica de estudiantes. *Las diferencias con el modelo educativo venezolano dificultan la inclusión y adaptación de los niños migrantes (Banco Mundial, 2018). Entrevistas con rectores de establecimientos educativos indican que contenidos que se enseñan en Colombia en segundo grado son temas de quinto grado en Venezuela, además de diferencias en los contenidos de las asignaturas de geografía e historia en bachillerato. A pesar de que los estudiantes migrantes han sido matriculados en los grados correspondientes de acuerdo con las pruebas aplicadas en los establecimientos educativos donde fueron ubicados, existen dificultades para los estudiantes que no cuentan con el nivel académico requerido para el grado validado. Esto implica procesos de nivelación o actividades de apoyo por parte de las instituciones educativas, que generan costos adicionales en la atención.*

Por otra parte, la experiencia migratoria ha expuesto a los estudiantes a separaciones no solo de sus familias sino de sus amigos y redes de apoyo, lo cual genera afectaciones

²⁴ UNICEF, PGN, ICBF. Municipios y Departamentos por la Infancia. Orientaciones para la acción territorial. 2015. Ver: <http://www.unicef.org/colombia/pdf/Infanciayadolescencia.pdf>

psicosociales en términos de identidad, integración, separaciones, rupturas y pérdidas emocionales y socioculturales (Presidencia de la República, et al., 2018). Según los resultados de la caracterización de la población proveniente de Venezuela realizado por OIM en 2017, el 48% de los encuestados siente angustia, ansiedad y tristeza frecuente. Sumado a esto, visitas realizadas por el Banco Mundial a La Guajira evidencian conflictos relacionados con la nacionalidad (i.e. xenofobia y discriminación), **que se ven reflejados en problemas de clima escolar entre estudiantes y reflejan la limitada capacidad de los colegios para atender los temas de convivencia escolar o para dar apoyo socioemocional a sus estudiantes** (Banco Mundial, 2018).

²⁵ (Subrayado propio).

En ese orden de ideas, se propone implementar un modelo de atención psicosocial enfocado en la educación en valores, resaltando la formación en democracia y en derechos humanos. Los niños y jóvenes provenientes de países donde el sistema democrático y las instituciones han sufrido un desgaste y deslegitimidad deben ser también una prioridad para las autoridades distritales, permitiéndoles mantener modelos ejemplares e ideales para seguir como seres humanos.

En este escenario la atención psicosocial favorece, a través de la adopción de acciones incluyentes y afirmativas, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad frente a la participación, toma de decisiones, ejercicio de autonomía y retomar el control de sus propias vidas tanto en lo individual como el de sus familias. ²⁶

En un informe del 16 de septiembre de 2018, de El Espectador se planteó:

El ingreso de los **niños venezolanos** a los **colegios públicos en Bogotá** no ha sido fácil. A pesar de que la administración ha abierto las puertas para que los menores tengan un cupo en las instituciones distritales, hay factores culturales, sociales y educativos que afectan su formación. Por un lado, están los **casos de xenofobia** que, pese a haber sido identificados y tratados a tiempo en las instituciones, muchas veces degeneran en matoneo. Por el otro, factores que la **Secretaría de Educación** ha detectado y que están relacionados con los **bajos niveles educativos** de quienes están llegando del vecino país.

Por ejemplo, en el **colegio San Francisco de Asís, en la localidad de Los Mártires**, recientemente recibieron a dos hermanos. El niño se encuentra en primaria y la niña, de acuerdo con la equivalencia de grados, debería entrar a noveno, pero ante las **deficiencias educativas** que presentó en áreas centrales como matemáticas, fue **devuelta a séptimo grado**, no sin antes recibir tutorías de nivelación.

²⁵ CONPES 3950 pagina 53.

https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/conpes_3950.pdf

²⁶ Ministerio de Salud, “Marco conceptual para la atención psicosocial individual, familiar, comunitaria y colectiva étnica.”. Mayo de 2016. Ver:

<http://www.iets.org.co/victimas/PublishingImages/Paginas/PAPSIVI/V1.%20Marco%20conceptual%20Atenc%20Psicosocial%20070516.pdf>

Otro caso ocurrió en el **colegio General Santander, en Usaquéen**, adonde llegó una niña que cuando residía en su país tomaba medicamentos psiquiátricos, pero ante la escasez y la migración a Bogotá, **aún no está afiliada a un servicio de salud**. Por consiguiente, no ha sido tratada y esto ha provocado que en el aula de clase presente graves dificultades de comportamiento y violencia.

La cuestión es que ya no son casos excepcionales. De acuerdo con el Distrito, al comenzar este año, **alrededor de 1.000 niños del vecino país obtuvieron un cupo en los colegios públicos de la ciudad**, pero en los últimos meses, este número se ha triplicado. Hoy, según cifras de la administración, en los colegios públicos hay 3.808 venezolanos, el doble de los niños afro que estudian en la capital.

(...)Según la **Secretaría Distrital de Educación**, ante el ingreso de estudiantes venezolanos se han adelantado varias **jornadas de sensibilización** en la ciudad para “evitar el riesgo de barreras administrativas, sociales o culturales y acercar de manera permanente la oferta educativa a esta población, a través de encuentros locales de atención y la búsqueda activa, casa a casa, de la población desescolarizada”.

Por su parte, la **Secretaría de Gobierno** ha adelantado **campañas contra la xenofobia**, en asocio con al programa de Somos Panas Colombia, liderado por **ACNUR (la agencia de la ONU para los refugiados)**, con el que se ha intentado atacar los focos de odio dentro de los colegios. Sumado a esto, para los menores que ingresan al país, se aplica el Marco Normativo General del Interés Superior del Menor, con lo que se les brinda toda la **atención en educación y salud**, aunque sus familias no tengan permiso especial de permanencia ni hayan definido su situación migratoria.

A pesar de esto, Howard considera que la situación de **estos menores puede salirse de control para los entes distritales**, pues la mayoría de los niños que están llegando no solo presentan problemas educativos, sino de desnutrición y otros derivados de llegar a la ciudad caminando. Además, “hay muchos venezolanos que se **suben a Transmilenio a pedir dinero con los niños** y eso no está controlado, porque, a pesar de que se han tomado medidas, la migración es masiva y no todos acceden a estas ayudas”.²⁷

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO

En Colombia las disposiciones migratorias están en cabeza del gobierno nacional a través del Ministerio de relaciones exteriores, quien bajo el principio de soberanía es quien autoriza el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional. Es así que

²⁷ El Espectador, Mónica Rivera. “La travesía de los niños venezolanos con la educación pública.” Ver: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/la-travesia-de-los-ninos-venezolanos-con-la-educacion-publica-articulo-812525>

migración Colombia es la autoridad que ejerce la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros, reglas que se fijan mediante varios decretos.

En el sentido, el documento **CONPES 3603 de 2009**, por el cual el Estado aprobó la Política Integral Migratoria (PIM), es el documento programático donde se definen sistemáticamente los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos en el exterior y para los extranjeros en el país.

El **Decreto 834 de 2013**, establece las condiciones generales en materia migratoria. Ahora bien los migrantes regulares tienen amparados derechos a la educación, a la salud, al trabajo como cualquier otro ciudadano que resida en el país.

Por ejemplo, las personas extranjeras que se encuentran en situación regular en el país pueden acceder a los servicios públicos de salud en las mismas condiciones que los ciudadanos colombianos, conforme a los requisitos definidos en los **Decretos 2353 de 2015** y **1495 de 2016**. Por el contrario, los migrantes que se encuentran de manera irregular en el país únicamente tienen acceso a los servicios de urgencia.

Igualmente pueden contar con un permiso de trabajo que se otorgará de acuerdo a lo estipulado en la **Resolución 6045 de 2017**. Esta nueva resolución, redujo las excesivas categorías y subcategorías de visas e identifica el perfil migratorio del extranjero mediante tres tipos de visas: “V” - Visitante, “M” - Migrante y “R” - Residente.

Dada la coyuntura con Venezuela se ha venido modificando y expidiendo algunas normas, el gobierno expidió la **Resolución 1220 del 12 de agosto de 2016**, Por la cual se establecen los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia, y se reglamenta el Tránsito Fronterizo en el territorio nacional.

Artículos 2. De los permisos. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar Permiso de Ingreso y Permanencia, Permiso Temporal de Permanencia y Autorización de Tránsito Fronterizo, a los extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Luego el 25 de julio de 2017, mediante la **Resolución 5797 de 2017** se creó un Permiso Especial de Permanencia, el cual se le otorgará exclusivamente a los venezolanos, que cumplan:

- Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la presente Resolución.
- Haber ingresado al territorio nacional por Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte.
- No tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
- No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

La vigencia de este permiso, se otorga por un periodo de noventa 90 días calendario, prorrogables cada 3 meses hasta por dos años. Luego en febrero de 2018, con las

Resoluciones 740 y 361 de 2018, “Por el cual se implementa un nuevo término para acceder el Permiso Especial de Permanencia”, dice que los nacionales venezolanos que se encuentren en el territorio colombiano a fecha de 2 de febrero 2018, pueden solicitar el PEP dentro de los 4 meses siguientes a la mencionada fecha.

En diciembre nuevamente se aprobó la **Resolución PIP-TT 3346 de 21 de diciembre 2018**, “Por el cual se adiciona el Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal PIP-TT a la Resolución 1220 de 2016”

En marzo de 2018, mediante **Decreto 542 de 2018**, "Por el cual se desarrolla parcialmente el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria", señala que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD diseñará y administrará un Registro Administrativo de Migrantes venezolanos en Colombia que permita ampliar la información sobre el fenómeno migratorio de esta población en nuestro país.

En materia educativa, el Ministerio de Educación expidió la Circular N° 216 de 2016, prorrogada por la Circular N° 025 de 2017 y la Circular Conjunta N° 16 de 2018, en la que se regulan las disposiciones para la vinculación al sistema educativo de los menores de edad venezolanos en Colombia.

- Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media que admitan NNA extranjeros deben realizar, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la matrícula, el reporte correspondiente ante Migración Colombia.
- Se debe tener en cuenta que aunque el NNA no cuente con el permiso o visado que le autorice permanencia regular en Colombia, los establecimientos educativos tienen la obligación de realizar el reporte a través de la Plataforma Virtual SIRE (Sistema Para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia.

La **Ley 1732 de 2014** y el Decreto 1038 de 2015, estableció la creación de la Cátedra Por La Paz, en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

Todas las instituciones educativas deberán incluir dentro de sus currículos la Cátedra de La Paz antes del 31 de diciembre de 2015. La cátedra deberá estar articulada con áreas del conocimiento como ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, ciencias naturales y educación.

La **Ley 1620 de 2013**, Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, Señala en su artículo 13, las FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA. Son funciones del comité:

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Del mismo modo tenemos que el **CONPES 3950 de 2018**, definió una Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela, e identificó acciones a 2021, por un costo estimado de 422.779 millones de pesos. Allí se estableció la línea de acción 6. Adaptación académica y socioemocional de los estudiantes migrantes.

Para fomentar las competencias socioemocionales de los estudiantes migrantes y retornados, el **Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará, en el marco del Plan de Formación para la Ciudadanía, una estrategia para el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales**. Esta estará enfocada en la prevención de la xenofobia y otras situaciones que afectan la convivencia escolar y generan discriminación ante la llegada de comunidades de migrantes, refugiados y retornados a los establecimientos educativos, especialmente los ubicados en el área de influencia 1 y 2, de acuerdo con lo expuesto anteriormente (Mapa 1 y Tabla 7). Esta estrategia deberá diseñarse durante 2019, para poder proceder a su implementación a partir de 2020. Además, el este ministerio proveerá, a partir de 2019, asistencia técnica a los comités territoriales de convivencia escolar para el trabajo articulado de prevención de violencia, xenofobia y otras discriminaciones en las instituciones educativas.

a. Competencia del Concejo. A nivel Distrital de acuerdo a las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, se han generado una serie de Acuerdos para el fomento de la Bicicleta en el Distrito Capital.

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

El Concejo no ha sido ajeno a este tema, y se han presentado varias iniciativas en dicha materia, en el actual periodo constitucional.

- “Por el cual se implementa el programa Bogotá Amiga Venezuela con el cual se crea la Ruta de Atención a los venezolanos que tengan el Permiso Especial de Permanencia (PEP) y se promueve la inversión de este grupo poblacional” (Bancada Cambio Radical)
- “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor para adoptar una medida humanitaria transitoria en el Distrito para ciudadanos venezolanos” (Bancada Centro Democrático)

Por lo tanto, consideramos que el Concejo tiene competencia en la materia, incluso porque el mismo CONPES ha ordenado al Ministerio contar con **una estrategia para el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales**, que es lo que se plantea en este proyecto de acuerdo.

b. Impacto fiscal.

La actual administración desarrolla tres metas, en marco de dos proyectos que pudiesen implementar lo planteado en este proyecto.

1005 - Fortalecimiento curricular para el desarrollo de aprendizajes a lo largo de la vida.

- Apoyar y acompañar 376 Colegios Oficiales Del Distrito Capital En El Desarrollo De Referentes Curriculares, Proyectos Transversales Y En La Implementación De Prácticas Pedagógicas Innovadoras, para lo cual tiene un presupuesto en el 2019 y 2020 de \$6.500 millones por vigencia.

1058- Participación ciudadana para el reencuentro, la reconciliación y la paz.

- Apoyar Y Acompañar A 363 Colegios Para Fortalecer Los Planes De Convivencia Hacia El Reencuentro, La Reconciliación Y La Paz E Institucionalizar La Cátedra De La Paz Con Enfoque De Cultura Ciudadana, para lo cual tiene un presupuesto en el 2019 y 2020 de \$5.100 millones por vigencia.
- Desarrollar los 250 Espacios De Encuentro Requeridos Con La Comunidad Educativa, Tanto De Obligatorio Cumplimiento (Mesas Estamentarias) Como Los Necesarios Para La Apuesta De Ciudad Educadora. Incluye El Trabajo Para El Fortalecimiento De Las Escuelas De Padres Y Familia De Los Colegios.

Por lo tanto, bajo esa perspectiva el proyecto no genera impacto fiscal ni genera erogaciones adicionales que impliquen un incremento en el gasto público o afecten El Marco Fiscal De Mediano Plazo –MFMP, como lo ordena el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Cordialmente,

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C.

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá D.C.

JOSE DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá D.C.

PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C.

CESAR ALFONSO GARCIA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal Vocero de Bancada

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá D.C.

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá D.C.

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá D.C. -Vocero de Bancada.

Proyectaron: CTorresC – ADeICastillo

Revisaron: VChantrè – RCastillo

PROYECTO DE ACUERDO N° 067 DE 2019

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE PROMUEVE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DISTRITALES, UNA ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS
CIUDADANAS Y SOCIOEMOCIONALES PARA NIÑOS Y JOVENES PROVENIENTES
DEL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1o. del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. La Administración Distrital podrá implementar en los planes y procesos de formación en ciudadanía y convivencia que desarrollan las Instituciones Educativas Distritales, una estrategia de identificación para el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales dirigida a niños, niñas y jóvenes cuya nacionalidad sea diferente a la colombiana.

Artículo 2. La estrategia tiene como objetivo promover acciones que favorezcan comportamientos en favor de la ciudadanía y convivencia, en los niños y jóvenes que por su condición de migrantes sin distinto de su origen o condición social, entran a hacer parte de una institución educativa distrital.

Artículo 3. Las Instituciones Educativas Distritales, que cuenten con estudiantes matriculados no son nacidos en Colombia, al inicio del calendario escolar, propiciará con la comunidad educativa la realización de una actividad pedagógica y/o lúdica, con el propósito de generar al interior de los colegios, un espacio de sensibilización y pertenencia de cultura democrática, que fortalezca sus capacidades básicas en ciudadanía y convivencia.

Artículo 4. El Comité Distrital de Convivencia Escolar promoverá en los Protocolos de Atención Integral para la Convivencia Escolar, un marco de acciones que favorezcan la integridad psicosocial de los estudiantes con nacionalidad extranjera, generando al interior de los colegios, un ambiente de respeto, tolerancia e inclusión.

Artículo 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 068 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A REDUCIR EL DESPERDICIO Y PÉRDIDA DE ALIMENTOS APROVECHABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. Objeto del proyecto.**

La presente iniciativa pretende establecer medidas y disposiciones encaminadas al aprovechamiento de alimentos que aún son aptos para consumo humano, pero que son desechados por los distribuidores por aproximación a la fecha de vencimiento.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Establecer regulación para el correcto aprovechamiento de los alimentos desperdiciados.
- Destinar los alimentos recuperados a mitigar el hambre y desnutrición de personas en el Distrito Capital.
- Establecer prohibición de destruir alimentos aprovechables en el Distrito Capital.

II. ANTECEDENTES.

N° de proyecto	Nombre	Autores	Estado
041 de 2018	“Por El Cual Se Establecen Lineamientos Para La Reducción De La Pérdida Y Desperdicio De Alimentos En El Distrito Capital”	Bancada Movimiento Político MIRA	No sorteado
123 de 2018	“Por Medio Del Cual Se Ordena La Adopción De Una Estrategia Integral Para Sensibilizar Sobre El Impacto, Y Determinar Soluciones A Propósito De La Pérdida Y El Desperdicio De Alimentos En La Ciudad De Bogotá”	Bancada partido de la U	No sorteado

<p>181 - 252 y 266 Acumulados por Unidad de Materia</p>	<p>“Por Medio Del Cual Se Dictan Normas Tendientes A Reducir El Desperdicio Y Perdida De Alimentos Aprovechables Y Se Dictan Otras Disposiciones.” “Por El Cual Se Establecen Lineamientos Para La Reducción De La Pérdida Y Desperdicio De Alimentos En El Distrito Capital” “Por Medio Del Cual Se Ordena La Adopción De Una Estrategia Integral Para Sensibilizar Sobre El Impacto, y Determinar Soluciones A Propósito De La Perdida Y El Desperdicio De Alimentos En La Ciudad De Bogotá”</p>	<p>Bancada Partido Centro Democrático, Bancada partido MIRA, Bancada Partido de la U.</p>	<p>Sorteado con ponencias</p>
<p>317, 355 y 375 acumulados por unidad de materia</p>	<p>“Por Medio Del Cual Se Dictan Normas Tendientes A Reducir El Desperdicio Y Perdida De Alimentos Aprovechables Y Se Dictan Otras Disposiciones.” “Por El Cual Se Establecen Lineamientos Para La Reducción De La Pérdida Y Desperdicio De Alimentos En El Distrito Capital” “Por Medio Del Cual Se Ordena La Adopción De Una Estrategia Integral Para Sensibilizar Sobre El Impacto, Y Determinar Soluciones A Propósito De La Perdida Y El Desperdicio De Alimentos En La Ciudad De Bogotá”</p>	<p>Bancada Partido Centro Democrático, Bancada partido MIRA, Bancada Partido de la U.</p>	<p>Sorteado con ponencias</p>

411, 428 y 526; Acumulados por unidad de materia.	<p>“Por Medio Del Cual Se Dictan Normas Tendientes A Reducir El Desperdicio Y Perdida De Alimentos Aprovechables Y Se Dictan Otras Disposiciones.”</p> <p>“Por El Cual Se Establecen Lineamientos Para La Reducción De La Pérdida Y Desperdicio De Alimentos En El Distrito Capital”</p> <p>“Por Medio Del Cual Se Ordena La Adopción De Una Estrategia Integral Para Sensibilizar Sobre El Impacto, Y Determinar Soluciones A Propósito De La Perdida Y El Desperdicio De Alimentos En La Ciudad De Bogotá”</p>	Bancada Partido Centro Democrático, Bancada partido MIRA, Bancada Partido de la U.	Sorteado con ponencias
---	--	---	---------------------------

III. CONTEXTO.

- Según cifras del Departamento Nacional De Planeación (DNP) en Colombia se desperdician o se pierden 9,76 millones de toneladas.
- **Pérdida de alimentos:** Ineficiencia en la cadena de producción.
- **Desperdicio de alimentos:** Hábitos de consumo y manipulación en centros de ventas.²⁸
- En Colombia se desperdician y se pierden el 34% de los alimentos de consumo humano²⁹

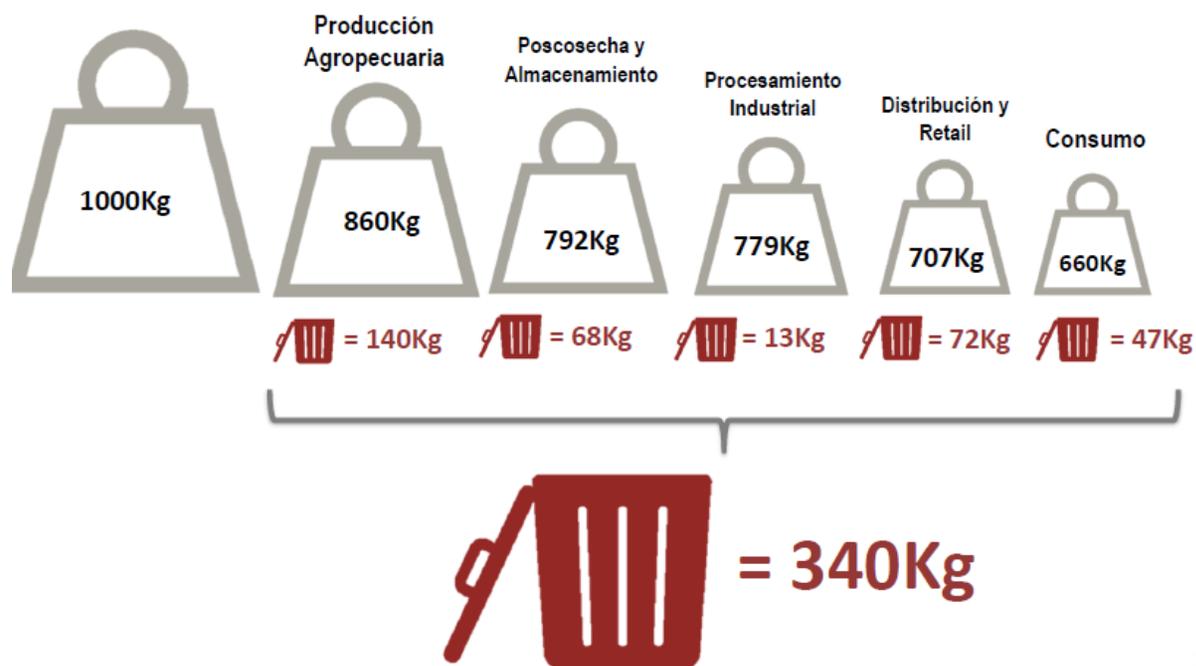
²⁸ Departamento Nacional De Planeación, informe “colombianos botan 9,76 millones de toneladas de comida al año” 28 de marzo de 2016. <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Colombianos-botan-9,76-millones-de-toneladas-de-comida-al->

²⁹ Ibidem

- De ese 34% se pierde el 22% y se desperdicia el 12%³⁰



- Con lo que se está perdiendo y desperdiciando, se podría alimentar a 8 millones de personas al año.³²
- De cada tonelada de alimento producido, llegan a consumirse 660 kilogramos, es decir, se desperdician 340 kilogramos aproximadamente.



³⁰ ibídem

³¹ Ibídem

³² Ibídem

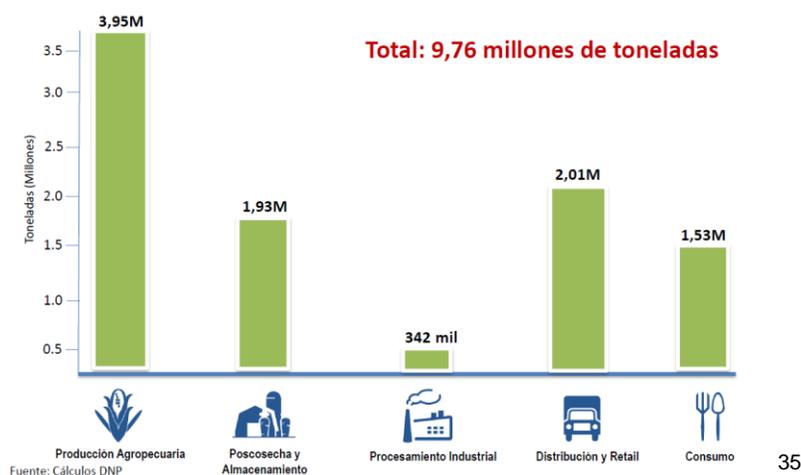
³³ Ibídem

IV. JUSTIFICACIÓN

La problemática de desperdicio de alimentos toma relevancia mundial cuando la Asamblea de Las Naciones Unidas aprobó los Objetivos De Desarrollo sostenible, en donde uno de los grandes objetivos fue la producción y consumo sostenible (objetivo #12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible) en el cual la meta específica menciona que “ Para 2030, reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas.³⁴

En Colombia, para 2015, se importaron 11 millones de toneladas de comidas, lo que represento un gasto de 5.039 millones de dólares. Este gasto no hubiese sido necesario si el recorrido de producción, almacenamiento, procesamiento, distribución y consumo de los alimentos en Colombia, tuviera mayor cuidado, mejores estándares de calidad y mayor relevancia en las políticas del estado para alimentación de lo población.

La pérdida se concentra en producción agropecuaria y el desperdicio en distribución y retail



Se hace necesario aplicar las restricciones pertinentes para que los alimentos que aún se encuentran aptos para el consumo humano, no se desperdicien y que, por el contrario, se destinen estos para mitigar el hambre y la desnutrición de la población Bogotana.

Según cifras de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en el mundo se desperdician 1.300 millones de toneladas de comida³⁶,

³⁴ Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible

³⁵ *Ibidem*

³⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Estado de la seguridad alimentaria en el mundo. 2015. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf>

cifra preocupante al contar con una cifra aún más grande de desnutrición y hambruna en países de África, Asia y América latina.

La situación particular de Bogotá también es preocupante. Un estudio realizado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) reveló que en Bogotá se genera 6.576 toneladas diarias de residuos, de los cuales 2.350 son residenciales y de estos, 1.381 toneladas (58,8 por ciento) son los alimentos desaprovechados.

Es obligación del Estado, buscar por cualquier método, la salud alimentaria de la población, por eso la pertinencia del presente Proyecto de Acuerdo, el cual persigue la utilización de los alimentos que son desperdiciados, que podrían tener una destinación más recursiva.

Como antecedente próximo tenemos a Francia, el cual, por medio de una ley, reglamento la reutilización de alimentos en los supermercados y grandes superficies distribuidoras de alimentos. La asamblea nacional de Francia aprobó, de manera unánime, la implementación de programas de reutilización y la prohibición de destruir alimentos perecederos, obligando a donar a organizaciones que se dediquen al cuidado de animales y a los productores de abono.

V. MARCO JURÍDICO

NORMATIVA INTERNACIONAL

CONVENIO SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑO 1989.

Artículo 24.

(...)

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACION 1996

Compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 2002

Renueva los compromisos de erradicación mundial del hambre y la malnutrición en la población, integrando los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad y la vinculación activa de los estados participantes.

PACTO DE POLÍTICA ALIMENTARIA URBANA DE MILÁN

Acciones Recomendadas: Limitar Desperdicios De Alimentos

34. Reunir los operadores del sistema alimentario con el fin de evaluar y monitorear la reducción de las pérdidas y de los desperdicios de alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria ciudad/región (producción, transformación, embalaje, preparación alimentaria segura, presentación y gestión, reutilización y reciclaje), y de asegurar una planificación y un diseño holísticos, la transparencia, la responsabilidad e la integración de las políticas.

35. Sensibilizar la población en materia de desperdicios y pérdidas de alimentos a través de eventos y campañas específicas; identificar puntos focales tales como instituciones educativas, mercados comunitarios, tiendas de empresas y otras iniciativas de solidaridad o de economía circular.

36. Colaborar con el sector privado, instituciones educativas y de investigación, y organizaciones comunitarias para desarrollar y revisar, en su caso, políticas y normas municipales (por ejemplo, procedimientos, normas estéticas y de clasificación, fechas de caducidad, etc.) para la prevención de los desperdicios alimentarios o para recuperar de modo seguro alimentos y embalajes a través de un sistema que fomente el uso y no el desperdicio de la comida.

37. Favorecer, cuando esto sea posible, la recuperación y redistribución de alimentos seguros y nutritivos destinados al consumo humano, a riesgo de pérdida, desecho o derroche, procedentes de la producción, la fabricación, la venta al por menor, la restauración, el comercio al por mayor y el sector de la hostelería

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

DOCUMENTO CONPES 113

Política pública de seguridad alimentaria y nutricional

DEFINICIÓN DE SAN (seguridad alimentaria y nutricional):

Disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos, en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

DECRETO 2055 DE 2009

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

Artículo 3°. *Funciones de la Comisión.* La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Coordinar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.
2. Coordinar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN.
3. Concertar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre la base de las líneas de políticas establecidas en el Documento COMPEPES 113 de 2008, o el documento

que lo reemplace, con los sectores de la sociedad civil organizada que tengan relación con el tema.

4. Articular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN-con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales.

5. Promover el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN- con las entidades territoriales.

6. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL 2012-2019

Objetivo General: Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la Población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable.

Objetivos específicos:

- Contar con una adecuada oferta y acceso del grupo de alimentos prioritarios establecidos por las entidades de la CISAN
- Lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada
- Mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos
- Implementar en lo relacionado con SAN, la Política Nacional de Sanidad Agropecuaria y de Inocuidad de Alimentos.
- Fortalecer la vigilancia en salud pública
- Lograr una acción articulada intra e intersectorial en torno a la SAN, con la participación de todos los actores que en ella intervienen.

NORMATIVA DISTRITAL

DECRETO 315 DE 2006

Artículo 1. Adopción del Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, PMASAB. Adoptase el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, con el fin de incorporar y articular los equipamientos y vincular los agentes públicos y privados a un Sistema Integrado de Abastecimiento de Alimentos.

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

DECRETO 1421 DE 1993

ARTÍCULO. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

VII. CONSIDERACIONES

Se hace necesario atender a las recomendaciones que la FAO 2014 para atender a la problemática y tener acciones efectivas frente al desperdicio y pérdida de alimentos. Estas recomendaciones nos invitan a atacar el problema desde 3 distintos frentes, los cuales son:

1. Tecnología, innovación y capacitación: recopilación de datos, implementación de buenas prácticas e inversión en infraestructura y capital que permita mejorar la eficiencia de los sistemas productivos.
2. Gobernanza: enmarca la importancia de avanzar en el establecimiento de marcos normativos, inversión, incentivos y alianzas estratégicas entre el sector público y privado.
3. Información y comunicación: el tercer y último eje fundamental para enfrentar el tema de pérdida y desperdicio consiste en campañas de sensibilización de cada uno de los actores de la cadena alimentaria

VIII. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal alguno a no ser norma que ordene gastos provenientes de la administración, en ese sentido se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Cordialmente,

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIEGO F. DEVIA TORRES

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ANDRÉS E. FORERO MOLINA

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIEGO A. MOLANO APONTE

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrát

PEDRO J. SANTIESTEBAN MILLÁN

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 068 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A REDUCIR EL DESPERDICIO Y PÉRDIDA DE ALIMENTOS APROVECHABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer regulación para reducir el desperdicio y pérdida de alimentos, apuntando a la creación de un desarrollo más sostenible con mayor equidad e inclusión social y al mejoramiento del estado de la Seguridad Alimentaria y nutricional de la población de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. Se prohíbe el desperdicio, pérdida y destrucción de cualquier alimento que aún se encuentre apto para el consumo humano.

ARTÍCULO 3°. Los establecimientos que den manejo a alimentos y los hogares de la ciudad, sea cual sea su actividad en la cadena de producción, distribución, procesamiento y consumo, estarán obligados a suministrar de manera gratuita los alimentos que tengan fecha de vencimiento próxima, antes de su desecho, a asociaciones sin ánimo de lucro o Banco de Alimentos Solidarios.

ARTÍCULO 4°. Los alimentos que ya no se encuentren aptos para consumo humano, deberán ser suministrados a título a asociaciones sin ánimo de lucro que tengan como objeto la alimentación de animales y a asociaciones que puedan reutilizar estos alimentos.

ARTÍCULO 5° SANCIONES. La Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico, interpondrá las multas y sanciones que considere para ejercer la función de control de cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

La reincidencia será motivo de acrecimiento de la sanción interpuesta por la Administración Distrital e incluso la suspensión transitoria o definitiva de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 6° INFORME DE AVANCE. Todos los establecimientos participantes en la cadena de producción y suministro deberán rendir informe mensual a la Secretaría de Desarrollo Económico acerca de la disposición de los alimentos donados.

ARTÍCULO 7° REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital dispondrá de doce (12) meses para reglamentar, complementar, aclarar y armonizar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 069 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PARÁMETROS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN OPORTUNA DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene como objeto la definición de los parámetros para el diseño e implementación del programa que garantice la detección temprana y atención oportuna a las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer en la ciudad de Bogotá D.C., como ya ha sido contemplado en el Plan Distrital de Desarrollo en las metas referidas a la Secretaría de Salud, cuyo propósito principal es garantizar el acceso a los servicios de salud para las personas que padecen de este trastorno.

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la población que padece la enfermedad de alzhéimer en la ciudad de Bogotá D.C.
- Ofrecer a las personas enfermas de Alzheimer atención integral en salud, protección, recreación e inclusión social
- Adelantar campañas de detección temprana por medio de la red de hospitales del Distrito Capital
- Promover que medios de comunicación incluyan campañas de información y manejo social para la enfermedad de Alzhéimer
- Desarrollar, evaluar y promover la atención primaria para personas con demencia causada a raíz de padecimiento del Alzheimer

II. ANTECEDENTES

No. Proyecto Asignado	Título	Ponentes	Ponencia
Proyecto de acuerdo No. 072 de 2018	“Por medio del cual se definen los parámetros para el diseño e implementación del programa de detección temprana y atención oportuna de la enfermedad de Alzhéimer en Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones”	No se sorteó	
Proyecto de acuerdo No. 54 de 2017	“Por medio del cual se crea el programa de detección temprana y atención oportuna de la	No se sorteó	

	enfermedad de Alzheimer en adultos mayores en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.”		
Proyecto de acuerdo No. 448 de 2016	“Por medio del cual se crea el programa de detección temprana y atención oportuna de la enfermedad de Alzheimer en adultos mayores en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.”	H.C Julio Cesar Acosta H.C Horacio José Serpa	Ponencia Positiva con modificaciones Positiva
Proyecto de Acuerdo No. 339 de 2018	“Por medio del cual se crea el programa de detección temprana y atención oportuna de la enfermedad de Alzheimer en adultos mayores en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.”	H.C Álvaro Argote H.C. Celio Nieves Herrera	Ponencia Positiva con Modificaciones Ponencia Positiva
Proyecto de Acuerdo No. 409 de 2018	“Por medio del cual se definen los parámetros para el diseño e implementación del programa de detección temprana y atención oportuna de la enfermedad de alzheimer en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”	H.C Álvaro Argote H.C Nelly Patricia Mosquera	Ponencia Positiva con Modificaciones Ponencia Positiva con Modificaciones

III. CONTEXTO

- La enfermedad de Alzheimer, que es la causa de demencia más común, acapara entre un 60% y un 70% de los casos.
- 46,8 millones de personas sufren demencia en todo el mundo, según estadísticas del 2015. Esta cifra casi se duplicará cada 20 años.³⁷
- Según cifras del Alzheimer Disease International, el coste de la demencia es de 818.000 millones de dólares al año. Se estima que para 2018 alcanzara el billón de dólares y los 2 billones de dólares para 2030.
- La demencia es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores en el mundo entero.
- La demencia tiene un impacto físico, psicológico, social y económico en los cuidadores, las familias y la sociedad.
- La Secretaría Distrital de Salud, mediante respuesta de derecho de petición con numero de radicado 2016ER21652, menciona “...es importante mencionar que no existe una política y/o programa específico para Alzheimer...”

IV. JUSTIFICACIÓN

El Alzheimer es una enfermedad degenerativa que destruye las células del cerebro y es la causa más común de demencia en las personas de avanzada edad.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud-OMS, el Alzheimer acapara entre un 60% y 70% de los casos de demencia³⁸, lo que obliga a adoptar las políticas necesarias

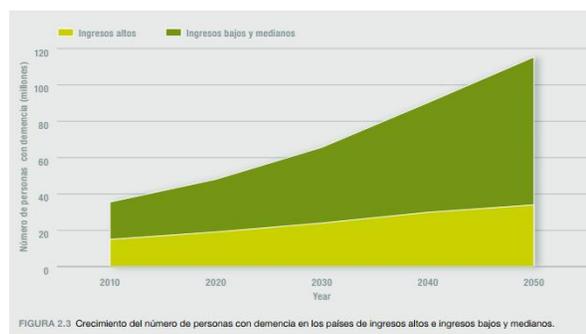
³⁷ Alzheimer Disease International (2015) “Informe mundial sobre el Alzheimer 2015. “

³⁸ Organización Mundial de la Salud. Nota descriptiva (abril 2016) <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs362/es/>

para el mejoramiento tanto de la calidad de vida de las personas que padecen la enfermedad, como también la vida de las personas que cuidan de estas.

El Alzheimer, al ser una de las principales causas de demencia, también se convierte en una de las mayores causas de dependencias de las personas de avanzada edad en el mundo entero, por lo que es una necesidad promover acciones de prevención y protección a quienes padecen esta enfermedad y a sus cuidadores.

En la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital 2010 - 2025³⁹, en su parte considerativa, para el 2010 se proyectó en 4.473.447 millones el número de personas mayores en Bogotá, con un ritmo de crecimiento del 3.18% promedio anual. Tomando en cuenta que 1 de cada 3 personas mayores de 80 años sufren de demencia, es prioritario para la salud pública del Distrito Capital dictar políticas que contrarresten el Alzheimer, enfermedad que contribuye con un 60-70 % de casos de



demencia en las personas de edad avanzada, como se mencionó anteriormente.

Según la OMS, los países de ingresos bajos y medianos, es donde más se proyecta el crecimiento de personas con demencia, lo que debe ser tema de preocupación para países como Colombia y para la ciudad de Bogotá en especial.

En el año 2004, la ADI (Alzheimer's Disease International) lanzó la Declaración de Kioto, en esta se formularon algunas recomendaciones para la atención de la demencia basadas en las recomendaciones generales del Informe Mundial de la Salud 2001 de la OMS, que se centró en la salud mental. En este informe se mencionan las siguientes recomendaciones:

- Proveer tratamiento a nivel de atención primaria
- Hacer que los tratamientos apropiados sean accesibles
- Proveer atención en la comunidad
- Educar al público
- Involucrar a las comunidades, familias y usuarios
- Establecer legislación, programas y políticas nacionales
- Desarrollar los recursos humanos
- Establecer enlaces con otros sectores
- Monitorear la salud en la comunidad
- Apoyar mayores investigaciones

³⁹ Alcaldía Mayor de Bogotá. (18 de Agosto de 2010) "Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital." Decreto 345 de 2010.

En 2006, Alzheimer Europa adoptó una declaración sobre las prioridades políticas del Movimiento Europeo de Alzheimer, con miras a llamar la atención de los gobernantes y legisladores para que estos de igual manera le den la importancia y el alcance político al Alzheimer como principal causante de demencia en las personas de avanzada edad.

En la mencionada declaración se abordan temas cruciales como lo son la investigación sobre el Alzheimer, la atención en salud médica, un cubrimiento integral en políticas públicas, apoyo jurídico y apoyo social.

Cabe recalcar el papel fundamental que han desempeñado las asociaciones y fundaciones de Alzheimer con respecto al desarrollo y/o implementación de políticas, planes, estrategias y acciones para mitigar el efecto social que conlleva padecer la enfermedad de Alzheimer.

La Organización Mundial de la Salud recalca la importancia de conocer cómo se encuentra la situación de Alzheimer en los países o ciudades para un correcto desarrollo e implementación de las políticas públicas, algo que el Distrito Capital de Bogotá no cumple al no tener datos ni cifras exactas con respecto del Alzheimer.

“A nivel mundial, los Informes Mundiales de Alzheimer y los informes de la OMS proveen una cuantificación del alcance del creciente impacto de la demencia en los países. Muchos de ellos han creado sus propios informes sobre la prevalencia nacional y el impacto económico de la demencia. Antes de que los países desarrollen sus planes o política nacionales, se requiere información sobre las necesidades de la población, así como sobre la prevalencia y la comprensión a nivel comunitario. También se debe realizar una evaluación de los sistemas y servicios sociales, comunitarios y de salud existentes, incluyendo los servicios de apoyo a los cuidadores y una identificación de las brechas. Entender el alcance del problema ayuda a definir la visión y los objetivos de la política y/o plan.”⁴⁰

La implementación de programas para la salud mental en Bogotá maneja demasiados ejes y van dirigidos a la población en general que padece una enfermedad mental. Lo que se quiere mediante este proyecto de acuerdo es definir una política pública determinada para una necesidad especial, que no abarque todas las causas de salud mental en general sino sólo la enfermedad de alzhéimer.

AFECTACIÓN DE LAS FAMILIAS Y/O CUIDADORES

La enfermedad de Alzheimer, además de las evidentes afectaciones que causa en los pacientes, causa en su entorno familiar innumerables cambios en la vida como tal.

Las personas que rodean pacientes con Alzheimer tienen que reorganizar su vida, actividades y prioridades. Estas personas tienen que orientar diferentes aspectos de su vida a la condición que presentan los seres queridos que pasan a ser dependientes y exigen gran atención.

⁴⁰ Organización Mundial de la Salud, “Demencia: una prioridad de salud pública. Washington, DC: OPS, 2013”

Es común que una persona tenga que renunciar a sus actividades o responsabilidades para poder dedicar ese tiempo al cuidado del familiar enfermo. Así, es Común que en el interior de la familia se retomen roles y se reestructure la misma en función del cuidado del paciente y la vigilancia del mismo.

PLAN DE DESARROLLO

Según proposición aditiva de autoría de la Honorable Concejal Angela Sofía Garzón Caicedo, presentada ante el Concejo de Bogotá el 22 de mayo de 2016, propuesta para el Plan de Desarrollo actual, y que quedó incluida en el Plan de Desarrollo como se ve a continuación:

- Diseño e implementación de un programa de detección temprana de la enfermedad de alzhéimer en Adultos Mayores en Bogotá D.C

Pilar/Eje: 01 Igualdad de Calidad de Vida

Programa: 09. Atención Integral y eficiente en salud

Sector: Secretaría Distrital de Salud

Meta del Producto: Diseño e implementación de un programa de detección temprana de la enfermedad de alzhéimer en Adultos Mayores en Bogotá D.C.

Diseño e implementación de un programa de detección temprana de la enfermedad de alzhéimer en Adultos Mayores

Un (1) programa diseñado e implementado de detección temprana de a enfermedad de Alzhéimer en adultos

Para el año 2020 se estima que 342,956 personas mayores de 60 años en Colombia sufrirán de algún tipo de demencia, 258.498 de ellos tendrán enfermedad de alzhéimer que será más frecuente en mujeres. Yuri Takeuchi (2015)

- Garantizar la atención integral de prestación de servicios en salud mental en las cuatro subredes integradas de servicio de salud de acuerdo a la Ley 1616 de 2013.

Pilar/Eje: 01 Igualdad de Calidad de Vida

Programa: 09. Atención Integral y eficiente en salud

Sector: Secretaría Distrital de Salud

Meta del Producto: Garantizar la atención integral de prestación de servicios en salud mental en las cuatro subredes integradas de servicio de salud de acuerdo a la Ley 1616 de 2013.

Garantizar el 100% de la atención integral de prestación de servicios demandados en salud mental en las cuatro subredes integradas de servicio de salud de acuerdo a la Ley 1616 de 2013, dentro de los servicios demandados

Porcentaje de personas atendidas integralmente en salud mental en las cuatro subredes integradas de servicios de salud dentro de las que lo demandan

Cero, SDS, 2015

V. MARCO JURÍDICO

• MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado propio)

(...)

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado propio)

(...)

ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTÍCULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

MARCO LEGAL

- **Ley 1616 de 2013:** *“Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Comisión de Regulación en Salud o la entidad que haga sus veces, las empresas administradores de planes de Beneficios las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado. Las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, los cuales se adecuarán en lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LAS PERSONAS. Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:

(...)

2. Derecho a recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de

3. Las circunstancias relacionadas con su seguridad social.

Derecho a recibir psicoeducación a nivel individual y familiar sobre su trastorno mental y las formas de autocuidado.

9. Derecho a no ser discriminado o estigmatizado, por su condición de persona sujeto de atención en salud mental.

16. Derecho al Reintegro a su familia y comunidad.

ARTÍCULO 11. ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. La atención integral en salud mental incluirá acciones complementarias al tratamiento tales como la integración familiar, social, laboral y educativa.

- **Ley 1251 DE 2008 :** *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.”*

ARTÍCULO 5. ENUNCIACIÓN DE DERECHOS. El Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así

como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. DEBERES. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:

1. Del Estado

- a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
- b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;
- c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;
- d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;
- e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor;
- f) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;
- g) Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;
- h) Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor;
- i) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;
- j) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores;
- k) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;
- l) Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;
- m) Los Gobiernos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;

n) En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico;

ñ) Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen;

o) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.

ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN A LA FAMILIA. La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez incluirá medidas tendientes a promover la organización de la familia e involucrarla en el desarrollo integral de los adultos mayores que la conforman, propendiendo igualmente por la debida interrelación entre sus miembros.

(...)

ARTÍCULO 12. PARTICIPACIÓN. En la elaboración de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, se tendrá en cuenta la participación de:

a) Organizaciones públicas y privadas que presten servicios al adulto mayor;

b) Entidades públicas del nivel Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Local y las entidades descentralizadas que atiendan y adelanten proyectos relacionados con el adulto mayor;

- **DOCUMENTO CONPES DNP-2793-Vicepresidencia de la República-UDS 1995**

INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del CONPES los lineamientos de la política relativa a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

Los objetivos principales de esta política son mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar la calidad de vida de toda la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria.

El desarrollo de esta política deberá ser una responsabilidad compartida entre las organizaciones gubernamentales de orden nacional, regional y local, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

I. DIAGNÓSTICO

E. Atención Institucional

El Ministerio de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el ISS, las Cajas y Fondos de Previsión Social y la Presidencia de la República, son las entidades del sector público que han contemplado hasta ahora, dentro de sus estructuras y funciones, acciones en beneficio de la población de mayor edad.

A pesar de esto, existen en el país serios problemas de orden institucional debido a la falta de mecanismos de coordinación interinstitucional y sectorial que permitan mayor eficiencia en la acción de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a la ausencia de normas técnicas y administrativas que regulen la prestación de los servicios institucionales y a la orientación de los proyectos hacia acciones básicas de tipo asistencial.

Adicionalmente existen en el país varias instituciones del nivel local, oficiales y privadas, dedicadas a atender a la población de mayor edad que no vive con sus familiares. Los centros de bienestar del anciano tienen ingresos ocasionales e insuficientes, como aportes del sector salud, de beneficencias y loterías, sin existir criterios claros en su asignación. Una gran proporción de estos centros funciona en edificaciones adaptadas, presentando barreras arquitectónicas y, generalmente, el número de usuarios es superior a su capacidad instalada. En 1991 existían 395 instituciones de atención a las personas viejas, en su mayoría privadas (296), con una cobertura cercana a las 20.000 personas (15).

Finalmente, es importante reconocer que la información nacional sobre la población de mayor edad (censos, encuestas de hogares e investigaciones puntuales) se encuentra dispersa e incompleta.

7. RECOMENDACIONES

1. Adoptar los lineamientos de política y programas propuestos en este documento.

NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **ACUERDO 645 DE 2016**

Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”

El Acuerdo No. 645 de 2016 “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos”*”, tiene por objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad.

La estrategia del Plan se estructura en tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales.

Los Pilares se constituyen en los elementos estructurales, de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central del Plan y se soportan en los Ejes Transversales que son los requisitos institucionales para su implementación, de manera que tengan vocación de permanencia.

Los Pilares son: i) Igualdad en calidad de vida; ii) Democracia Urbana; y iii) Construcción de comunidad y cultura ciudadana.

Por su parte, los Ejes Transversales son: i) Nuevo ordenamiento territorial; ii) Desarrollo económico basado en el conocimiento; iii) Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética y; iv) Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia.

Los Pilares y Ejes Transversales prevén la intervención pública para atender prioritariamente a la población más vulnerable, de forma tal que se logre igualdad en la calidad de vida, se materialice el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y se propicie la construcción de comunidad y cultura ciudadana a través de la interacción de sus habitantes para realizar actividades provechosas y útiles para ellos mismos y para la sociedad. (Subrayado nuestro)

En ese orden de ideas, el artículo 8 del Acuerdo 645 de 2016 consagró que el propósito del Pilar Igualdad de Calidad de Vida se enfoca en propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia. Estos programas estarán dirigidos a intervenir el diseño y el funcionamiento de la ciudad y sus instituciones partiendo de reconocer que de la calidad de la ciudad depende en gran medida la calidad de vida de sus habitantes.

Así mismo, el artículo 17-Atención integral y eficiente en salud resalta que el objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

Así mismo, como meta producto se encuentra el diseño e implementación de un programa de detección temprana de la enfermedad de alzhéimer en Adultos Mayores en Bogotá D.C.

- **ACUERDO 254 DE 2006**

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LAS PERSONAS MAYORES. La política pública para el envejecimiento y las personas mayores deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

d. Privilegiar el desarrollo humano integral de las personas mayores con equidad de género, en los planes, programas, proyectos y demás beneficios, a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres en la vida social, económica, política, cultural y familiar sin forma alguna de discriminación individual o colectiva, en contra de la mujer.

h. Fomentar desde el Estado, la familia y la sociedad, la cultura del buen trato y el aprecio a la vejez para lograr su plena integración social.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES FRENTE A LA POLÍTICA PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LAS PERSONAS MAYORES. Con relación a la formulación e implementación de la política pública distrital para el envejecimiento y las personas mayores, la responsabilidad estará en cabeza de la Alcaldía Mayor, el Departamento Administrativo de Bienestar Social y las demás entidades competentes, quienes de manera concertada con la sociedad civil, las organizaciones de personas mayores y las entidades de orden nacional e internacional, velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de sus políticas, estrategias y disposiciones

- **DECRETO 345 DE 2010**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptase la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, 2010 - 2025, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de las personas mayores, contenida en el documento Anexo que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital aplicarán en el territorio urbano y rural de Bogotá Distrito Capital, también tendrá alcance en la Región Capital, en el marco de los convenios que existan o se firmen para el fortalecimiento de la gestión en los territorios.

ARTÍCULO 9. DIMENSIONES, EJES Y LÍNEAS. La Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital se estructura a partir de las siguientes dimensiones: Vivir como se quiere en la vejez, vivir bien en la vejez, vivir sin humillaciones en la vejez y envejecer juntos y juntas.

Eje 7: Cuidándome y cuidándonos: este eje contiene los sistemas y los mecanismos que garanticen la protección y restablecimiento de los derechos de las personas mayores que se han conculcado y que vulneran su integridad física,

psicológica y moral; este eje agrupa las siguientes líneas/derechos: - Derecho al acceso a la justicia. - Derecho a la protección y el cuidado.

ARTÍCULO 10. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA. Esta política pública, en coherencia con sus componentes: el envejecimiento y la vejez, compromete el conjunto de políticas de la ciudad y el accionar del sector público y privado que conforman el distrito, la región y el país; además de la imprescindible voluntad política, se demanda de la incorporación del enfoque de derechos humanos, su especificidad con los componentes de envejecimiento y vejez en la estructura, oferta y prácticas institucionales. También requiere fortalecer y estimular la participación de las personas mayores a nivel distrital y local, en la definición de prioridades y proyectos territoriales, asignación de recursos, fortalecimiento de redes que incorporen a los diferentes actores sociales.

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO

- **Constitución Política de Colombia 1991**

ARTÍCULO 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Decreto – Ley 1421 de 1993:**

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ANDRÉS EDUARDO FORERO

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DANIEL ANDRÉS PALACIOS

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIEGO FERNANDO DEVIA

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 069 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS PARÁMETROS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA Y ATENCIÓN OPORTUNA DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto-Ley 1421 de 1993, en su artículo 12, numerales 1 y 25;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Defínanse los parámetros para el diseño e implementación del programa de detección temprana y atención oportuna para las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos del presente acuerdo, la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, promoverán desde su ámbito de competencia en coordinación con la Secretaría de integración social, así como de las entidades competentes, las intervenciones dirigidas a las personas con demencia causada a raíz del padecimiento del Alzheimer, a su familia, sus cuidadores y/o su red vincular de apoyo.

ARTÍCULO 3°. Son objetivos de este programa:

- a. Identificar signos tempranos poblacionales que sugieran la presencia de la enfermedad de Alzheimer.
- b. Fomentar desde el Estado, la familia y la sociedad, la cultura del buen trato y el aprecio a los enfermos de Alzheimer.
- c. Sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre la enfermedad.
- d. Diseñar e implementar estrategias de capacitación y preparación para los cuidadores en la atención a las personas con Alzheimer en conjunto con otros actores diferentes al sector salud y con el apoyo de diferentes Organizaciones no Gubernamentales para su implementación.
- e. Fomentar la colaboración intersectorial para atención, cuidado y fomento de investigación sobre la enfermedad de Alzheimer y con el apoyo de diferentes Organizaciones no Gubernamentales para su implementación.

ARTÍCULO 4°. Los gastos presupuestales que genere este acuerdo, serán con cargo a lo establecido en los presupuestos anuales de cada entidad.

ARTÍCULO 5°. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 070 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA AVENIDA GENERAL ÁLVARO VALENCIA TOVAR A LA AVENIDA CALLE 109 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 2ª ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. OBJETO DEL PROYECTO**

Honrar la memoria del Señor General Álvaro Valencia Tovar, y a través de él a todos los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Denominar a la Avenida Calle 109 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 2ª Este, como “Avenida General Álvaro Valencia Tovar”.

II. ANTECEDENTES

Este Proyecto de Acuerdo, ha sido radicado en 3 oportunidades ante esta Corporación y cuenta con concepto de viabilidad por parte de la Administración Distrital.

Proyecto de Acuerdo No.	Ponentes	Estado
412 de 2018	Pedro Julián López Sierra, Positiva con modificaciones Rubén Darío Torrado Pacheco, Positiva	No fue debatido
338 de 2018	Celio Nieves Coordinador, Positiva con modificaciones Nelsón Cubides Salazar, Positiva	No fue debatido
186 de 2018	Hosman Yaith Martínez Moreno, Positiva Armando Gutiérrez González (coordinador) Positiva	No fue debatido
073 de 2018	No fue sorteado	No fue debatido

III. CONTEXTO y JUSTIFICACIÓN

El 6 de julio de 2018, se cumplirán 4 años del fallecimiento del excomandante del Ejército General Álvaro Valencia Tovar y para rendir homenaje a su memoria, se propone denominar la actual calle con nomenclatura urbana No. 109 de Bogotá, como Avenida General Álvaro Valencia Tovar.

El General Álvaro Valencia Tovar, *nació el 4 de marzo de 1921 en Bogotá, ingresó en 1936 a la Escuela Militar de Cadetes y se graduó como Subteniente de Infantería en*

1942. Fue Capitán en el Batallón Colombia durante la guerra de Corea, Mayor en el Estado Mayor de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, en Egipto. También se desempeñó como Comandante de los Batallones Colombia y Ayacucho, Comandante de la Escuela de Infantería, Jefe de Operaciones en el Estado Mayor del Ejército en donde planeó la Operación Marquetalia, Jefe de la Delegación de Colombia ante la Junta Interamericana de Defensa en Washington. El General Valencia Tovar fue director de la Escuela Militar de Cadetes y de la Escuela Superior de Guerra de Colombia, además Comandante del Ejército Nacional⁴¹.

Cuando el General se retiró del Servicio Activo participó también en la reestructuración de la Policía Nacional y fue catedrático en varias universidades, en la Escuela Superior de Guerra, la Escuela de Infantería, la Escuela de Armas y Servicios, entre otras. Dejó un sinnúmero de obras escritas sobre diferentes temas en donde una vez más plasmó su capacidad intelectual⁴².

Quienes conocieron al General Álvaro Valencia Tovar, aseguran que se trataba de una de esas personas que inspiran paz, pese a que en 40 años de vida militar; siempre portó un arma. Su legado a las Fuerzas Militares de Colombia se convirtió en una importante hoja de ruta, que durante décadas fue seguida por centenares de oficiales y líderes políticos interesados en acabar con la guerra⁴³

Así mismo, el señor General Álvaro Valencia Tovar, bogotano de nacimiento, fue un extraordinario pensador, intelectual y académico, miembro de la Academia Colombiana de Historia, de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Sociedad Geográfica de Colombia, entre otras.

Desde los orígenes del barrio Santa Ana Oriental y hasta su deceso, el señor General Álvaro Valencia Tovar tuvo allí su casa de familia, siendo Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Santa Ana Oriental (ARSA), por más de 22 años.

Al ser el Concejo de Bogotá competente para determinar la nomenclatura de las vías públicas, predios y domicilios, se considera de importancia otorgar este reconocimiento póstumo a este ilustre ciudadano, enalteciendo su esfuerzo y sacrificio al servicio de las Fuerzas Armadas de Colombia.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO

LEY 136 de 1994, modificado por artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”⁴⁴

⁴¹Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova

http://www.esmic.edu.co/area_egresados_graduados/institucional/egresados_destacados/general_alvaro_valencia_tovar

⁴² Ibídem

⁴³ Revista Fuerzas Armadas, Publicación Militar Especializada, Julio de 2014, Escuela Superior de Guerra de Colombia VOL LXXXVII-Edición 230

⁴⁴ “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

(...)

ARTÍCULO 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

V. IMPACTO FISCAL

“En todo caso se debe precisar, que las entidades en observancia de los principios presupuestales contenidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital-Decreto 714 de 1996- solo podrán viabilizar iniciativas que pueden ser debidamente financiadas con el presupuesto aprobado en la presente vigencia fiscal, estén previstas dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y no afecten las metas de superávit primario del Distrito Capital”⁴⁵

“La Unidad Administrativa de Catastro Distrital (...) indica:

Igualmente, se realizarán todas las acciones a cargo de la entidad para materializar la placas viales en terreno, para lo cual la entidad cuenta con los recursos en el Presupuesto de la vigencia 2018 para asumir su financiación”⁴⁶

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá el presente proyecto de acuerdo.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO

Concejala de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

⁴⁵ *Comentarios de la Secretaría de Hacienda al Proyecto de Acuerdo No. 073 de 2018*

⁴⁶ *Ibidem*

PROYECTO DE ACUERDO N° 070 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA AVENIDA GENERAL ÁLVARO VALENCIA TOVAR A LA AVENIDA CALLE 109 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CARRERA 7ª) Y LA CARRERA 2ª ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ. D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 y 13 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el señor General Álvaro Valencia Tovar dedicó su vida a las Fuerzas Militares de Colombia siendo uno de los oficiales más destacados en su historia. Hizo parte del Batallón Colombia en la guerra de Corea llegando a lo largo de su meritoria carrera a ser el Comandante del Ejército Nacional. Gran defensor de la ética y ejemplo de respeto, disciplina, honor y compromiso.

Que el señor General Álvaro Valencia Tovar, bogotano de nacimiento, fue un extraordinario pensador, intelectual y académico, miembro de la Academia Colombiana de Historia, de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Sociedad Geográfica de Colombia, entre otras.

Que desde los orígenes del barrio Santa Ana Oriental y hasta su deceso, el señor General Álvaro Valencia Tovar tuvo allí su casa de familia, siendo Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Residentes de Santa Ana Oriental (ARSA), por más de 22 años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Honrar la memoria del Señor General Álvaro Valencia Tovar, y a través de él a todos los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denomínese Avenida General Álvaro Valencia Tovar a la Avenida Calle 109 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª) y la Carrera 2ª Este.

PARÁGRAFO: Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, llevar a efecto el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo, transcrito en pergamino, y en ceremonia especial será entregado por una comisión del Concejo a sus familiares.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 071 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE CREA EL DÍA DE LAS MASCOTAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene como objeto establecer en el Distrito Capital, el día de las mascotas en las instituciones educativas distritales, el 04 de octubre de cada año, de conformidad con la celebración mundial del día de los animales.

I. MARCO DE REFERENCIA

Con el propósito de exponer la influencia positiva que los animales cultivan en la vida cotidiana de los niños, se procederá a comprobar con distintos factores, la forma como influye en el desarrollo afectivo, de aprendizaje y de comportamiento de los infantes las relaciones en diferentes etapas de la infancia con los animales.

Los innumerables beneficios de esta interacción, son del todo verificables ya es algo real y experimentado por el hombre desde tiempos remotos. Se trata de concientizar y aprovechar al máximo los aspectos positivos de la relación del niño con las mascotas y desarrollar una cultura de conocimiento de los animales desde diferentes enfoques sociales para cultivar el amor, el respeto y la autoconciencia en las políticas educativas distritales a través de mecanismos creativos.

Un niño que aprende a cuidar de un animal y a tratarlo con cariño y con paciencia adquiere una formación invaluable de aprendizaje, en cuanto a tratar a las personas de igual manera. Por el contrario, el tratamiento inadecuado hacia los animales no es saludable tanto para el animal como para el niño, elemento valioso para contribuir a la formación de estrategias preventivas de atención psicológica a los menores.

El potencial de esta iniciativa radica en el desarrollo del menor, desde el enfoque de la interacción con los animales, los cuales propician el actuar autónomo en sus actividades habituales, adquiriendo progresivamente seguridad afectiva y emocional, desarrollando de igual manera capacidades de iniciativa y confianza en sí mismos. En consecuencia, estas prácticas crean escenarios perfectos para establecer relaciones sociales en un ámbito cada vez más amplio, aprendiendo a articular progresivamente los propios intereses, puntos de vista y aportaciones con los de los demás en un ambiente controlado con la seguridad, alegría y cariño que solo promueven con tanta eficacia las mascotas.

En consecuencia, mediante la iniciativa se establecerán vínculos fluidos de relación con los animales y con otros niños, respondiendo a los sentimientos de afecto, respetando la diversidad y desarrollando actitudes de ayuda y colaboración a través de estrategias pedagógicas y psicológicas innovadoras.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo demostrara mediante una serie de argumentos los beneficios de incentivar la relación de mascotas con estudiantes de los Colegios Distritales que ayudaran a los niños, con dificultades afectivas, de aprendizaje y de comportamiento, ya que por medio de los animales, los niños pueden desarrollar habilidades para reforzar su confianza y relaciones en su futura vida cotidiana.

La importancia de los animales en la vida humana, tiene origen desde el inicio de la humanidad, las relaciones de los humanos con los animales han tenido siempre un sentido que ha ido más allá de la mera relación alimenticia, de utilidad para el progreso o para las guerras. Los seres humanos y los animales han desarrollado un intercambio y comunicación en más áreas de las que normalmente alcanzamos a ver.

De conformidad con la edad de los infantes, estas relaciones con las mascotas facilitan el entendimiento del lenguaje no verbal; a través de las expresiones, los gestos, el olor o el sonido. Siendo así esta interacción facilita la correspondencia del menor con las demás personas y el medio ambiente que lo rodea. Es por este motivo que la presente iniciativa representa una herramienta educativa que ayuda al desarrollo y la comunicación del niño, es importante ver esta estrategia desde un plano general y entender los cambios que son favorables en la intervención con niños con dificultades de aprendizaje en el desarrollo de sus habilidades cognitivas, emocionales y afectivas.

Avanzando en la exposición de motivos, es bien conocido en el campo de las terapias asistidas con animales, los resultados de investigaciones que han demostrado la influencia positiva de los animales en la salud de las personas. Desde 1960 con los primeros estudios, se han registrado beneficios físicos, como la reducción de la presión arterial, el fortalecimiento de los músculos, aumento de la movilidad o la mejora de los problemas cardiacos.

Desde el plano más psicológico, el trato con animales disminuye la ansiedad y el estrés, mejora el estado de ánimo, disminuye la depresión y favorece sentimientos como la vitalidad o el interés por la vida, elementos esenciales en la construcción del plan de vida de los infantes y su adaptación a la sociedad.

Acorde con las tendencias internacionales, entre las problemáticas reiteradas para la investigación en las aulas de clase, se evidencia la urgencia de reforzar los temas pedagógicos; entendiendop por estos, principalmente, la verificación pedagógica de las teorías de la enseñanza desde: atributos de clases efectivas, espacio de aprendizaje, uso del tiempo en actividades varias, organización, planeación de lecciones, organización y manejo del salón de clases, manejo de conductas perturbadoras, instrucción y solución de problemas,⁴⁷ de esta forma la iniciativa se abre camino en innovar y poner en discusión los anteriores atributos pedagógicos que no han sido atendidos desde las políticas públicas.

Por último, en cuanto a los aspectos sociales, se ha detectado que este tipo de estrategias facilitan la interacción con otras personas y estimula el diálogo. Esta

⁴⁷ cf. Restrepo, B.; 1997; Págs. 37 y 38

diversidad en los beneficios ha propiciado que este tipo de programas se oriente hacia objetivos de muy distinta índole; desde centros penitenciarios o de reinserción de delincuentes juveniles o personas marginadas, hasta lugares geriátricos, hospitales psiquiátricos, centros para disminuidos psíquicos o para niños con problemas de comportamiento, con trastornos psicológicos o problemas emocionales.

1. Animales domésticos y el desarrollo del niño⁴⁸

Los animales pueden jugar un papel importante en el desarrollo del niño. Algunos autores han sugerido que los niños que nunca han tenido la oportunidad de verse involucrados en algún aspecto de la vida animal son niños con privaciones en su desarrollo.

Hay que mencionar, además que los niños que interactúan de manera espontánea con los animales domésticos jugando con ellos, hablándoles o acariciándoles. Suelen ser más activos que reactivos al relacionarse con estos. Suelen buscar al perro de la casa y empezar a comunicarse con él con mayor frecuencia de la que el perro buscara al niño. Esto se ha observado incluso en niños pequeños, menores de cinco años. Una clara iniciativa del niño para acercarse al animal.

Relacionarse con animales proporciona una gran y profunda experiencia emocional, lo que no quiere decir que todas las personas deban tener una mascota, puesto que hay otras formas de disfrutar la naturaleza y la vida animal por lo que la iniciativa ofrece la oportunidad de interactuar con mascotas a los menores que no la tienen sus casas. La concientización sobre la necesidad de proveer cuidados de forma inteligente, asumir la responsabilidad que supone tener animales y sentir un afecto genuino hacia ellos no son cosas que dependan de haber tenido animales una sola vez.

Podemos condensar lo dicho hasta aquí al ver la relevancia de las mascotas en el desarrollo del niño enfatizando la importancia del desarrollo psicológico al propiciar la actividad social y emocional, adicionalmente cabe aclarar que este tipo de desarrollos en los menores en las Instituciones Educativas constituyen actividades innovadoras de educación desde el enfoque de los avances cognoscitivos de los menores, elementos importantes para el desarrollo cultural y educativo.

2. Animales domésticos y consolidación de la identidad⁴⁹

Tener animales domésticos cuando se es niño y a lo largo de toda la adolescencia puede jugar un papel importante en el establecimiento de una identidad propia. En otras palabras, vivir con una mascota nos ayuda a ver con más claridad el tipo de persona que somos. Por una parte, tener un animal como un perro con el que establecemos una relación estrecha y afectiva puede ayudarnos a sentirnos mejor con nosotros mismos. Nos damos cuenta no solo de que podemos dar cariño a los animales, sino de que somos capaces de recibir el afecto incondicional de nuestra leal y siempre agradecida mascota.

⁴⁸ (R. d. Godwin, Trines in the ownership of domestic pets in Great Britain>>, 1975,) LIBRO: ANIMALES DOMESTICOS – PSICOLOGIA DE SUS SUEÑOS

AUTOR: BARRIER GONTER EDITORIAL: PAIDOS – BARCELONA SABERES COTIDIANOS 2002 BIBLOTECA: LUIS ANGEL ARANGO

⁴⁹ (H. Bridger, <<The changing role of pets in society>>, 1985) LIBRO: ANIMALES DOMESTICOS – PSICOLOGIA DE SUS SUEÑOS

AUTOR: BARRIER GONTER EDITORIAL: PAIDOS – BARCELONA SABERES COTIDIANOS 2002 BIBLOTECA: LUIS ANGEL ARANGO

En algunos estudios se ha demostrado el efecto que tiene la tenencia de mascotas en la capacidad de los adolescentes de sentir empatía y en la confianza interpersonal. Al igual que otros objetos de transición, la mayor parte de las conductas compartidas entre animales y niños son más táctiles que verbales. De este modo, las mascotas pueden suplir las necesidades de contacto físico con su entorno, que tienen los niños a esa edad, evitando los miedos que estos mismos presentan al relacionarse con otros seres humanos, funcionando como terapia para muchos de ellos. Los animales pueden convertirse en amigos especiales para los niños, ya que siempre pueden confiar en ellos y depender de esa amistad.

De esta forma se posibilita la creación de una nueva fuente de información y la creación de una matriz de investigación para los docentes y psicólogos que atienden a los menores, teniendo a su disposición una nueva forma de evidenciar conductas singulares de los infantes, de conformidad el personal educador tendrá una eficiente herramienta preventiva que permite identificar las afecciones psicológicas de los menores. Al evidenciar conductas atípicas como agresividad, inseguridad, miedo o frustraciones, se podrá prevenir y actuar con mayor prudencia en el tratamiento y asistencia de los menores en el plano psicológico.

3. Animales o medicamentos

*“Las mejores medicinas no siempre vienen en forma de cápsulas o de inyecciones, sino que a veces tienen cuatro patas y son muy peludas”*⁵⁰. Los científicos han demostrado que si se está atravesando una situación estresante el mejor remedio es buscar consuelo en los animales de compañía. Estas mascotas, que nunca juzgan a su amo y le quieren incondicionalmente han probado servir de apoyo y solución incluso a la hora de bajar la presión arterial a los familiares y amigos con los que conviven.

«El animal resulta ser algo mágico que estimula al niño» Gingles

En Medicina se han convertido en eficientes co-terapeutas capaces de ayudar a los enfermos convalecientes por el mero hecho de estar presentes. Incontables perros y gatos han estado participando en los últimos años en programas especiales para devolver la sonrisa a los deprimidos, calmar a los violentos o fortalecer a los enfermos. Han servido a niños autistas, a personas con cardiopatías, a enfermos de sida y en general, a marginados por la edad, la enfermedad, la Justicia o la soledad.⁵¹

La investigadora Karen Allen declaró que cuando se les pedía a los participantes que realizaran tareas evaluativas, como dar una charla o hacer cálculos aritméticos, su presión arterial se disparaba si quien les acompañaba era su pareja. Sin embargo, permanecía inalterada cuando les acompañaba su perro o su gato. «Creemos que este efecto se debe a que los animales no emiten juicios, como las personas», declaró al diario

⁵⁰ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth flores Fernández, universidad de san buenaventura, facultad de educación, licenciatura en educación preescolar, Bogotá, mayo de 2008

⁵¹ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth flores Fernández, universidad de san buenaventura, facultad de educación, licenciatura en educación preescolar, Bogotá, mayo de 2008

el “EL MUNDO” esta especialista. «Pero para obtener este beneficio hay que estar unido al animal, quererlo, y no tenerlo en casa como un adorno». Siendo así esta característica representa un enorme potencial para formar confianza en el conocimiento de los niños.⁵²

4. Beneficios de las actividades con animales

La comunidad educativa, en cabeza del personal educador es la encargada de generar y aplicar estrategias que propicien acciones productivas con los diversos miembros de la comunidad, interna y externa en las instituciones educativas, Estas estrategias deben incidir en el ejercicio de la educación y tener como objetivo la formación integral del ser humano para su desarrollo pleno y convivencia en sociedad. Tanto la familia, los colegios y la comunidad componen empalmes de interacción continua que son necesarios para la formación de procesos educativos integrales y solo con la articulación de estos componentes se elevara la calidad de la educación.⁵³

La participación integral de estos empalmes configura un espacio de enseñanza, aprendizaje y evaluación permanente, en la que los encargados de velar por la protección y desarrollo de los menores, pueden conjuntamente efectuar un análisis concerniente a los aciertos y desaciertos que pueden generar las creencias y concepciones que tienen sobre la reinención de las formas y procesos de aprendizaje, por lo que en cualquier estrategia de desarrollo pedagógico y psicológico que se implemente en las Instituciones Educativas es menester la socialización y participación de toda la comunidad educativa.⁵⁴

Como se mencionan en el párrafo anterior es una tarea de todos mejorar los procesos educativos, por lo tanto, es preciso identificar con los padres de familia, los educadores, el personal directivo y los estudiantes, los beneficios, barreras y retos que representaría la implementación de esta iniciativa.

El anterior análisis debe partir de la empatía de los niños y la forma como se identifican con los animales; en razón a que es más fácil enseñar a un niño a sentir empatía por un animal que por un humano. Esto se debe a que es más sencillo determinar los sentimientos de un animal a través de lenguaje corporal que el de una persona. Los animales pueden abrir un cauce de comunicación emocionalmente segura entre su terapeuta y el paciente.

Los animales ayudan a darle un aire de seguridad emocional a las sesiones de las actividades en los colegios y las terapias que se adelanten con niños en particular. La presencia de los animales puede abrir un camino para eliminar o disminuir la resistencia inicial que tiene los niños para comenzar una conversación. Es muy probable que con esta iniciativa los infantes proyecten sus sentimientos y experiencias hacia un animal y de esta manera sea capitalizado por los profesionales competentes con más facilidad.

Dentro de los beneficios de las actividades con animales se encuentran, los ya mencionados y otra serie de investigaciones concernientes al mismo tema:

⁵² PSICOLOGIA Y CLINICA n° reg. Nacional de Asoc. 586796 / CIF: G84843895.E-mail: ANDAS@animalesdeasistencia.com

⁵³ Desarrollo de procesos educativos. Diseño de programas innovadores, editorial planeta 2008 (RAE 34).

⁵⁴ Desarrollo de procesos educativos. Diseño de programas innovadores, editorial planeta 2008 (RAE 38).⁵⁴

Por ejemplo estas técnicas de terapia pueden ser implementadas en las Instituciones educativas, desde el enfoque de formación de confianza, de empatía, de desarrollo comunicacional y de seguridad en los menores, además de constituir un motor de interacción social que tanto hace falta en la realidad de los jóvenes Bogotanos.

La presencia de mascotas en las Instituciones educativas Distritales por lo menos ofrece, un entretenimiento para las personas. Incluso aquellas que no les gustan los animales, observan sus reacciones y movimientos. Especialmente en instituciones de salud en donde la persona tiene que permanecer por un período largo de tiempo (Ej. asilos, geriátricos) todas las personas, incluyendo al personal, son entretenidas por el animal de alguna manera. Los estudios han demostrado que las visitas que los animales hacen a las instituciones, ofrecen mayor socialización entre las personas que se encuentran en el sitio, las personas se muestran más alegres, más sociales para con los demás, disminuye la ansiedad y estrés, mejora el estado de ánimo. De esta forma se evidencia que todos los presentes en un sitio donde haya mascotas se verán inducidos a una misma actividad, reforzando así los lazos existentes.⁵⁵

La presencia de estos aumenta la sociabilidad entre las personas de tres maneras:

- 1) Entre los estudiantes.
- 2) Entre los estudiantes y el personal docente.
- 3) Entre los estudiantes, el personal docente, familiares y otros actores dentro de las Instituciones Educativas Distritales.

En el caso de las terapias con animales en centros médicos, los miembros del equipo de trabajo (enfermeras, terapeutas, médicos, etc.), han reportado que es más fácil hablar con los residentes durante y después de las visitas. Los miembros de la familia prefieren hacer las visitas durante la presencia de los animales puesto que han reportado que es un momento especialmente confortable y placentero, por el ambiente cálido que puede proporcionar este tipo de visita. Razón por la cual existe un paralelo lo suficientemente sólido que sirva de comparativo para evidenciar la eficacia que tendría al presente iniciativa en los centros educativos de acuerdo con la referencia citada.⁵⁶

También se ha evidenciado en estas investigaciones que surge una estimulación mental porque se incrementa la comunicación con otras personas, ayudando a la evocación de recuerdos. En instituciones con pacientes con depresión o que están institucionalizados, la presencia de un animal ayuda a aclarar la atmósfera de las realidades de las personas, incrementando la distracción, alegría y el juego. Estas son distracciones positivas que pueden ayudar a que las personas disminuyan sus sentimientos de aislamiento o alineación. Los niños que no tienen un contacto físico permanente, no desarrollan buenas relaciones con otras personas y a menudo fracasan en su crecimiento psicológico. Para

⁵⁵ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth flores Fernández, universidad de san buenaventura, facultad de educación, licenciatura en educación preescolar, Bogotá, mayo de 2008

⁵⁶ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth Flores Fernández, Universidad de San Buenaventura, facultad de educación, Licenciatura en Educación Preescolar, Bogotá, mayo de 2008.

algunas personas se les dificulta o no les agrada el contacto físico con otras personas, sin embargo el toque peludo, tibio de un gato o un perro si les agrada y genera confianza.

Existen programas para personas que han sido abusadas física y/o sexualmente en las que, al personal médico se le tiene prohibido el contacto físico, en estos casos, sostener a un animal para tocarlo y/o acariciarlo puede hacer un mundo de diferencia para estas personas que, no ven el contacto físico como algo positivo y apropiado. Cuando las personas interactúan con animales sienten una sensación de unidad con la vida y con la naturaleza; a pesar que es difícil de explicar, algunos autores han descrito las relaciones con los animales como parte de energía de la vida y también como parte de la relación y comunión con Dios.⁵⁷

A través de las visitas, es posible llegar en forma más eficiente a la rehabilitación del paciente, debido a que generan la motivación que las personas necesitan, a través de este vínculo especial y cálido que las mascotas son capaces de brindar.

Las visitas con animales pueden ayudar a que los estudiantes se sientan menos solos y menos deprimidos. Proporciona un cambio positivo en sus rutinas, comienzan a ser más activas y sensibles, antes, durante y después de las visitas. Ofrece un entretenimiento o una distracción de su dolor o enfermedad. Frecuentemente las personas hablan con sus mascotas y comparten con ellos sus pensamientos y sentimientos. Las visitas les proveen algo por lo que esperar con ansia y tratándose de niños que compartirán con sus amigos de clase estarán especialmente ansiosos y contentos de participar en esta actividad.

Los beneficios continúan aún después de la visita, debido a que ésta deja en sus memorias no sólo la visita, sino una experiencia que en un futuro compartirá con otras personas; beneficios como:

- 1) Actividad física
- 2) Bienestar al tocarlo
- 3) Amor, lealtad y afecto
- 4) Experiencia con la pérdida, si un animal se pierde o se muere.

Un investigador, interrogó a 88 niños en edad preescolar y a sus familias con el ánimo de determinar la influencia de las mascotas en el desarrollo de los menores. Concluyo que los niños provenientes de familias que tenían mascotas presentaban puntajes superiores en materia de desarrollo motor, social y cognoscitivo. Además del puro estímulo sensorial que proporcionan los animales, una mascota bien domesticada también significa para los pequeños un mayor sentido de seguridad.

En otro estudio realizado por la Universidad Estatal de Kansas, se pidió a niños de tercero de primaria que nombraran sus cinco relaciones principales y mencionaron a los perros con tanta frecuencia como a sus padres, anotando además que consideraban que los animales los reconfortaban más que un amigo cuando estaban asustados o enfermos. De igual modo, se demostró que, en una región de Croacia azotada por la guerra, los niños

⁵⁷ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth Flores Fernández, Universidad de San Buenaventura, facultad de educación, Licenciatura en Educación Preescolar, Bogotá, mayo de 2008.

que tenían mascotas presentaban los niveles más bajos de trastornos postraumáticos por estrés.

Al examinar la relación entre los niños y las mascotas, los investigadores tratan de determinar el grado de apego del niño al animal. Una de las herramientas más populares de medición es la escala de vinculación afectiva al animal acompañante, creada por Robert Poresky. En una escala de siempre a nunca, el niño responde que tanto se responsabiliza del animal. ¿Le da de comer y luego limpia? ¿Con que frecuencia acaricia o mima al animal y con que frecuencia duerme este en la habitación con el niño? Otras preguntas califican la cercanía de la relación.

En el estudio de Poresky con niños de preescolar, a mayor puntaje en la escala, mayor también el puntaje en todas las mediciones de desarrollo y de empatía. Y cuando a los papas se les pidió que calificaran las habilidades sociales de sus hijos, los que tuvieron altos puntajes en la escala también obtuvieron los puntajes más altos en cuanto a su capacidad de tranquilizarse y a ser buenos colaboradores. Es claro pues, que mientras más contacto general tenga el niño con la mascota, más cercano siente el vínculo afectivo. Si el niño también asume la responsabilidad de cuidar a su mascota, el vínculo afectivo se hace aún más fuerte.

“Algunos autores han recomendado a los colegios que asuman el papel de ayudar a los niños a entender el mundo real de los animales. Los colegios pueden llenar el vacío de conocimientos y enseñar a los niños temas sobre el medio ambiente y las características de los animales. Cuidándolos en clase o en casa, los niños aprenden los rudimentos de las responsabilidades de la gente hacia a los animales y el lazo que pueden formar con ellos al tener la deliciosa experiencia de sujetar algo cálido y peludo”.⁵⁸ (Proyecto Faneth, pagina 17, año 2018)

Razón por la cual, el proceso por el que los niños se vuelven sensibles no solo al mundo animal sino también a las consecuencias morales de los actos animales (y por implicación de actos humanos similares) es un paso importante para establecer el vínculo animal – humano. La sensibilidad y apreciación de un niño hacia las mascotas se amplía después a través de relatos ficticios sobre animales en escenarios más realistas. Las investigaciones han demostrado que las actitudes de los niños hacia los animales se desarrollan a lo largo de una serie de fases.

Entre la edad de 6 y 9 años existe un marcado aumento en el grado de afecto que los niños muestran hacia a los animales, siempre que se les haya dado la oportunidad de conocer a alguno. Durante la fase de 10 a 13 años, el conocimiento y entendimiento de los animales puede experimentar un importante aumento. De los 13 a los 16 años, hay un aumento dramático en las preocupaciones éticas sobre las especies animales, que forman parte de una conciencia más amplia sobre temas ecológicos y medioambiente.

⁵⁸ La influencia positiva de los animales en los niños, que tienen procesos de desarrollo afectivo, cognoscitivos y de comportamiento, Fanneth flores Fernández, universidad de san buenaventura, facultad de educación, licenciatura en educación preescolar, Bogotá, mayo de 2008

Mediante la experiencia de desarrollo de los niños con los animales a lo largo de su crecimiento, es necesario comprender que los infantes confían en que el mundo les da alimento, cariño y afecto. Una mascota no les da el primero, pero su respuesta coherente a las dos siguientes si llena sus expectativas de que serán amados y valorados. Al convivir con mascotas desarrollamos un sentido positivo de nuestro yo – nuestra identidad – a partir de las interacciones que nos hacen sentir reconocidos, aceptados y admirados, y de las experiencias que tienen en cuenta nuestras acciones y sentimientos.

Adicionalmente las mascotas ofrecen todo esto sin restricción de tiempo. Los padres usualmente están demasiado ocupados con su rutina diaria, no pueden ofrecerles a sus hijos toda la confianza que necesitan, pero las mascotas siempre los escuchan y siempre tienen tiempo para jugar.

Los niños de edad preescolar creen que los animales los escuchan, los comprenden y les comunican sus sentimientos. De hecho, algunos estudios han demostrado que niños de tres años creen en la reciprocidad del amor que sienten por sus mascotas. En un estudio, cuando los niños de primaria clasificaron sus relaciones más significativas, las mascotas recibieron los más altos puntajes por entrañar las más altas posibilidades de estar presentes “pase lo que pase”.

Los niños reciben muchos cuidados, orientaciones y protección, pero pocas veces tienen la oportunidad de retribuirlo, a menos que sean responsables de su propia mascota. Un momento importante de transición en el desarrollo de un joven ocurre cuando empieza a depender menos de sus padres y, mediante sus propios esfuerzos, logra tener una sensación de dominio. Cerca del 99 por ciento de los menores de tres a trece años dicen querer una mascota. Eso significa que el 99 por ciento de esos niños desean realizar las desagradables tareas de recoger los excrementos del perro o cambiarles la arena a los gatos, comprobando que si no lo hacen no reciben todo el beneficio que pueden obtener del vínculo afectivo con sus mascotas.

Cuando los niños describen su relación con sus mascotas, hablan de cómo las cuidan y de que rutinas siguen. De esta forma, la cercanía con los animales fomenta la autoestima, el autocontrol y la autonomía. El acto de criar – que significa alimentar, educar o entrenar, además de ayudar a crecer – implica que los niños lean y entiendan señales no verbales. Así, las mascotas animan a los niños a sentirse competentes de maneras mucho más complejas que lo que se logra aprendiendo a ir al baño, a comerse las verduras o a marrarse los zapatos.

Los niños del todo el mundo acuden a sus mascotas en los momentos de tensión emocional. Un estudio realizado en Alemania demostró que la mayoría de los estudiantes de cuarto año encuestados afirmaron recurrir a sus animales antes que a otros niños en momentos de tristeza. Otro estudio realizado en Michigan en 1985 determinó que el 75% por ciento de los niños de diez a catorce años, acudía a sus mascotas en los momentos de infelicidad. Los niños dieron altos puntajes a los animales por su capacidad de escuchar, tranquilizar, demostrar agradecimiento y servir de compañía.

Aunque la mayoría de los niños son gentiles y apropiados con los animales domesticados, algunos pueden ser bruscos y hasta abusivos. Si tal comportamiento persiste, este puede

ser una señal de problemas emocionales significativos. Cualquier niño que abusa, tortura o mata animales debe de ser referido a un psiquiatra de niños y adolescentes para una evaluación comprensiva y preventiva.

“Creo que podría retornar y vivir con los animales, son tan plácidos y autónomos. Me detengo y los observo largamente. Ellos no se impacientan, ni se lamentan de su situación. No lloran sus pecados en la oscuridad del cuarto. No me fastidian con sus discusiones sobre sus deberes. Ninguno está descontento. Ninguno padece la manía de poseer objetos. Ninguno se arrodilla ante otro ni ante los antepasados que vivieron hace milenios. Ninguno es respetable o desdichado en toda la faz de la tierra. Así me muestran su relación conmigo y yo la acepto” ⁵⁹Fragmento hojas de Hierba

III. MARCO LEGAL

1. Normativa internacional aplicable:⁶⁰

Legislación	Organismo/ Año	Descripción
Declaración Universal de los Derechos del Animal	Organización de las Naciones Unidas, 1978	Adaptación de la Declaración Universal de los Derechos de Hombre. Son 12 artículos que propenden por el reconocimiento de otras especies animales con iguales derechos de existencia y trato digno que los hombres. Relaciona el respeto de los humanos hacia los animales con el respeto que debe existir entre los humanos mismos. La educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales
Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA)	Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), 2007	Señala un conjunto de principios que animarían a los gobiernos a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> • Establece el bienestar animal como un tema internacional. • Reconocer que el bienestar animal es un factor clave en el diseño de políticas humanitarias y ambientales. • Animar a las industrias que usan animales a mantener el bienestar a la vanguardia. • Reconocer los riesgos que factores medioambientales como el cambio climático, la pérdida del hábitat y la polución causan a los animales. • Crear una actitud global más compasiva hacia el bienestar animal, incluyendo necesidades y hábitats.
Carta Mundial para la Naturaleza	Organización de Naciones Unidas, 1982	Busca proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera. Proclama principios generales como, por ejemplo, garantizar la supervivencia de todas las especies, silvestres y domesticadas, manteniendo un nivel por lo menos suficiente de su hábitat, y conceder protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro.

⁵⁹ <http://www.epdlp.com/texto.php?id2=1543> Fragmento hojas de Hierba

⁶⁰ La revolución de los animales No- Humanos, su lugar en el derecho. Mónica Cecilia Jaramillo Palacio. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias políticas

Código Sanitario para los Animales Terrestres	Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 1968 - 1995	Contienen recomendaciones fundadas en principios científicos para la notificación de enfermedades, su prevención y control, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria de los intercambios internacionales de animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) y acuáticos (anfibios, peces, crustáceos y moluscos) y de sus derivados. Para ello, se especifican las medidas sanitarias que los Servicios Veterinarios y otras autoridades competentes de los países importadores y exportadores deben tomar con respecto a las enfermedades animales, zoonosis incluidas. La correcta aplicación de tales medidas permite evitar la introducción y propagación, a través de los animales y sus productos, de agentes patógenos a los animales o las personas.
---	---	--

2. Principal normatividad vigente en Colombia asociada con los animales.⁶¹

Normativa	Concepto
Código Civil, Ley 57 de 1887	El Código Civil comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles. En relación al tema, establece criterios en relación a la propiedad y responsabilidad sobre los animales y sus productos, y define que son animales bravíos, domésticos o domesticados; y establece algunas disposiciones para su caza como ocupación.
Ley 5 de 1972	Crea las Juntas Defensoras de Animales en todos los municipios del país. Determina que las mismas serán coordinadas por un comité e indica su integración; señala sus funciones, las sanciones que eventualmente pueden imponer, forma de destinar sus ingresos y financiación.
Decreto 497 de 1973	Reglamenta la Ley 5 de 1972. Señala la misión de las mismas, los comportamientos considerados como malos tratos, los lugares y gastos para su funcionamiento y las sanciones y procedimientos que pueden imponer.
Ley 17 de 1981	Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres".
Ley 84 de 1989	Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, señala los deberes para con los animales, crea contravenciones, situaciones de crueldad, penas, agravantes, sacrificio de animales, utilización de animales en experimentos, transporte de animales, caza, pesca, cómplices en hechos contravencionales, recursos, reincidencia, multas, competencias y procedimientos, y le atribuye unas facultades a las sociedades protectoras de animales.
Constitución Política de 1991	En la Constitución Política de Colombia no se utiliza el término "animal" o "animales" sino que indirectamente alude al tema de protección animal a través del artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines
Decreto 1840 de 1994	Preservar los recursos naturales (preservación, erradicación y manejo de enfermedades. Control Sanitario).
Decreto 205 de 1996	Planificar y reducir las amenazas a la diversidad biológica para mantener el entorno natural
Ley 576 de 2000	Expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. Según esta ley, Art. 1º, "La medicina veterinaria y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica técnica y

⁶¹ La revolución de los animales No- Humanos, su lugar en el derecho. Mónica Cecilia Jaramillo Palacio. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias políticas

	humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección en de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país”.
Ley 611 de 2000	Reglamenta el manejo sostenible de fauna silvestre y acuática en la caza comercial.
Ley 769 de 2002	Establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre. En el artículo 98 ordena la erradicación de los vehículos de tracción animal, que posteriormente es modificada a sustitución
Ley 746 de 2002	Regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio animal. Se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros. b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.
Resolución 1172 de 2004	Se establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de la Fauna Silvestre en condiciones ex situ.
Plan Nacional de Salud Pública 2012-2022, Adoptado por el Ministerio de Salud Pública y Protección Social a través de la Resolución 1842 de 2013	Promueve la gestión intersectorial, educativa y de participación social y comunitaria, con los propósitos de generar corresponsabilidad social en la tenencia de animales de compañía, producción, y protección de ecosistemas de fauna silvestre; así como fortalecer la prevención, detección oportuna y control de las enfermedades zoonóticas.
Ley 1659 de 2013	Adopta el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. “(...) como un Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final” (Art. 1º).
Ley 1638 de 2013	Prohíbe el uso de animales silvestres, nativos y exóticos, en circos fijos e itinerantes.
Sentencia C-284 de 2014 de la Corte Constitucional	Ratifica la Ley 1638 de 2013
Decreto 5 0 7 DE 2013 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.	Funciones: Artículo 1 g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
Política Nacional en Salud Mental, Resolución 2358 de 1998	Establece factores condicionantes de salud de diversa índole: biológica, ambiental, comportamental, social, política, económica, cultural. Asimismo estableció mediciones del nivel de salud a través de la estructura de la morbilidad, la mortalidad y la discapacidad específicas por grupo etario y por género.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Normativa	Concepto
Decreto 1236 de 1997 Por el cual se reestructurar la	ARTÍCULO 1. Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Capital ejercer en coordinación con las autoridades nacionales, y de conformidad con las

<p>Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, D.C.</p>	<p>políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la calidad y cobertura de la Educación en el Distrito Capital; 2. Establecer las políticas, planes y programas Distritales de Educación; 4. Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; 5. Diseñar y poner en marcha los programas que se requieren para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la Educación; 10. Evaluar el servicio educativo en el Distrito; 13. Establecer un sistema Distrital de información Educativa en coordinación con lo dispuesto en los artículos 75 y 148 de la Ley General de Educación. 14. Consolidar y analizar la información educativa Distrital, y remitirla al Ministerio de Educación Nacional y al DANE, de acuerdo a los estándares fijados por ello.
<p>Decreto 546 de 2016</p> <p><i>Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA</i></p>	<p>Artículo 5°. Funciones. Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos. 3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal. 4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales. 5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad. 6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales. 9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica. 11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales. 12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

V. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera costos fiscales, dado que su implementación no implica incurrir en gastos adicionales diferentes a los que ya tienen la entidad en cumplimiento de su misionalidad y de los programas de su competencia en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019.

Cordialmente,

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA FERNANDA ROJAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ
VOCERA DEL PARTIDO ALIANZA VERDE

EDWARD ANIBAL ARIAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
CONCEJALA DE BOGOTÁ

LUCIA BASTIDAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ
Concejal de Bogotá D.C.

JORGE TORRES
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 071 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE CREA EL DÍA DE LAS MASCOTAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES”**

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12, el Acuerdo Distrital 348 de 2008, en sus artículos 3, 34, 35 y 36 y La ley 1801 de 2016 en su artículo 122.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Declárase el día el 04 de octubre de cada año, como “Día Distrital de las Mascotas en las Instituciones Educativas Distritales”, de conformidad con la celebración mundial del día de los animales, en el cual se le permitirá y fomentará a los estudiantes y sus familiares a participar con sus mascotas en esta actividad.

Parágrafo. La Administración Distrital fortalecerá el “Día Distrital de las Mascotas en las Instituciones Educativas Distritales” como espacio que impulsa la promoción adecuada del bienestar infantil y animal en el Distrito Capital. Las entidades distritales competentes suministrarán información y anualmente entregarán los análisis de antecedentes y las formas de gestión de las mismas dando cuenta de los avances de la implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO 2.- El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría Distrital de Educación y las Instituciones Educativas Distritales coordinarán las actividades del “Día Distrital de las Mascotas en las Instituciones Educativas Distritales”, con el objeto fomentar en los estudiantes la convivencia y protección de los animales.

ARTICULO 3.- El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- dentro del marco de sus funciones capacitará a la comunidad educativa y promoverá una sana convivencia entre los estudiantes y los animales, fomentará la participación de los estudiantes en la protección animal y orientará los procesos de innovación que mejoren las condiciones de vida de los animales en el marco de las instituciones educativas distritales.

Parágrafo: El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA- dentro del programa de “Adopción de animales de compañía” coordinará el acompañamiento de los animales a los centros educativos, con el propósito de facilitar el acercamiento de los animales a los estudiantes que no tienen mascotas.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Distrital de Educación dentro del marco de sus funciones coordinará con las Instituciones Educativas Distritales los espacios institucionales para realizar las actividades respectivas.

Parágrafo: La Secretaria Distrital de Educación consolidará una matriz de información respecto a los beneficios de las actividades con mascotas en las instituciones educativas

distritales, con el propósito de crear políticas, planes y programas Distritales de Educación basados en la investigación y la innovación que mejoren los currículos y métodos pedagógicos.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Salud del Distrito Capital capacitará y orientará a los sectores que integran esta iniciativa con el propósito de aprovechar la relación de los menores y mascotas para la investigación e integración de las evidencias surgidas de este proceso a la Política Distrital de Salud Mental.

Parágrafo: La Secretaría de Salud compilará y desarrollará la política distrital de salud mental en el marco de las instituciones educativas distritales bajo los parámetros de atención primaria en salud mental, promoción de la salud mental, prevención y las demás que considere pertinentes con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población estudiantil de las instituciones educativas distritales.

ARTICULO 6.- Las Instituciones Educativas Distritales contarán con un término no mayor a seis (6) meses luego de la aprobación de este Acuerdo, para presentar un diagnóstico sobre la factibilidad de realizar estas actividades en las instalaciones de las instituciones educativas en caso de considerar que no es viable la realización de la actividad por la infraestructura de las instituciones, solicitará al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- concepto sobre los parques y zonas aledañas donde se puede realizar esta actividad.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- publicará un listado de las áreas en las cuales es viable desarrollar las actividades y será el responsable de adecuar los espacios para la correcta y segura prestación del servicio.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes ____ de 2019

PROYECTO DE ACUERDO N° 072 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS ADELANTADAS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene por objeto la creación de una Zona Adelantada para uso exclusivo de las bicicletas en las principales intersecciones semaforicas de Bogotá, con el fin de ordenar el uso de la infraestructura vial de la ciudad, evitando la invasión del paso de peatones y darle preferencia a las bicicletas en la salida al cambio de la fase semaforica.

I. MARCO DE REFERENCIA

Bogotá D.C. es una de las principales ciudades en Latinoamérica con el mayor desarrollo de infraestructura para bicicletas (ciclo-rutas, bici-carriles, entre otros). Cada año aumenta el número de personas que se atreven a usar la bicicleta como principal medio de transporte, dadas las condiciones complejas de movilidad y tránsito que presenta la ciudad.

De acuerdo a Banco Interamericano de Desarrollo (2015)⁶² “Hay 2.513 km de ciclo vías en la región. Bogotá y Río de Janeiro son las que tienen mayor cantidad de kilómetros segregados de infraestructura ciclista”.⁶³ Las cuales requieren mejoras de las condiciones de circulación y seguridad vial para los bici-usuarios.

La situación en Colombia de acuerdo al mismo estudio, refleja que en la ciudad de Bogotá D.C. se establece el mayor número de kilómetros de infraestructura vial construida para el medio de transporte de la bicicleta, seguido por la ciudad de Medellín.

A pesar de la amplia red desarrollada y las cifras llamativas, dicha infraestructura no es suficiente para garantizar una relación exitosa entre ciudad-bicicleta. No obstante, el uso de este medio de transporte sigue en constante incremento.

Tabla 1. Porcentajes de Kilómetros construidos de infraestructura vial para la bicicleta en Colombia

CIUDAD	Kms. Construidos
Bogotá	39.2%
Medellín	26.9%
Cali	19.2%
Pereira	3.4%

Fuente: Elaboración Propia. Basado en: Ciclo-inclusión en América Latina y el Caribe: Guía para impulsar el uso de la bicicleta (2015).

⁶² Ciclo-inclusión en América Latina y el Caribe: Guía para impulsar el uso de la bicicleta.

⁶³ Vías Segregadas se refiere a que son de alta conectividad que tienen condiciones de alto volumen y velocidad (más de 30 km/h).

Según Fenalco (2015)⁶⁴, “el uso de la bicicleta se ha venido incrementando de manera constante no solo en Bogotá, sino a nivel mundial, donde según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2013 el promedio de desplazamiento en bicicleta al día en Latinoamérica es de 84.000 viajes en ciudades grandes, 48.000 viajes en ciudades medianas, y 441.000 viajes en Bogotá, convirtiéndose cada vez más en un medio de transporte efectivo para las personas que recorren en promedio 8 km a diario”. En la capital, de acuerdo a cifras oficiales de la Secretaria Distrital de Movilidad, el incremento porcentual de viajes en bicicleta entre el año “2005-2011 es del 56,85% y entre el año 2011-2018 es del 30.44%”⁶⁵.

Así mismo, de acuerdo al Concejo de Bogotá y la Secretaria Distrital de Movilidad⁶⁶, “en un día hábil se realizan aproximadamente 650 mil viajes en bicicleta, esto es, 6.4% más que en 2017”.

De manera paralela Fenalco (2015)⁶⁷ también menciona en su estudio que las “ventas de bicicletas se han incrementado en más del 20%, y cada vez se encuentran en el mercado mayores oferentes dispuestos a satisfacer las exigencias de los usuarios”. A pesar de que existe una correlación directa positiva entre las ventas de bicicletas y el mayor número viajes, las dificultades se ven reflejadas en la falta de seguridad en las vías, falta de parqueaderos y falta de señalización.

Como se mencionaba anteriormente, las condiciones de movilidad y tránsito de la ciudad obligan a las personas al uso de la bicicleta como medio de transporte, con el propósito no solo de mejorar su estado físico, sino también de ahorrar tiempo y dinero. La mayoría de estas personas se encuentran ubicadas en las localidades de Kennedy, Suba, Bosa y Engativá.

Tabla 2. Mayor número de viajes en Bogotá D.C. por localidades.

Localidad	Número de Viajes
Kennedy	92.570
Suba	73.397
Bosa	67.077
Engativá	64.500
Total	441.135

Fuente: Elaboración Propia. Basado en: Secretaria Distrital de Movilidad (2017).

Las personas que residen en este tipo de localidades, en gran parte se desplazan hacia el centro y nororiente de la ciudad en donde llevan a cabo sus actividades laborales. La infraestructura vial construida para bicicletas no es suficiente para satisfacer las necesidades de esta población, por tal motivo, en ciertos tramos viales se ven obligados a

⁶⁴ [Fenalco \(2015\)](#)

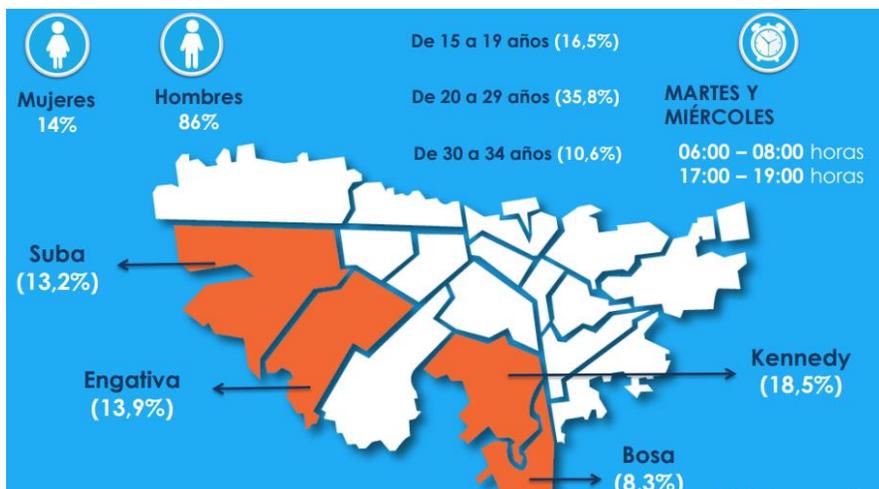
⁶⁵ Secretaria Distrital de Movilidad (2017)

⁶⁶ [Concejo de Bogotá D.C. \(2018\)](#)

⁶⁷ [Fenalco \(2015\)](#)

compartir vías con vehículos y motocicletas. Al revisar las cifras de este mismo estudio las personas que viven en las localidades anteriormente citadas son las mismas víctimas de accidentes viales.

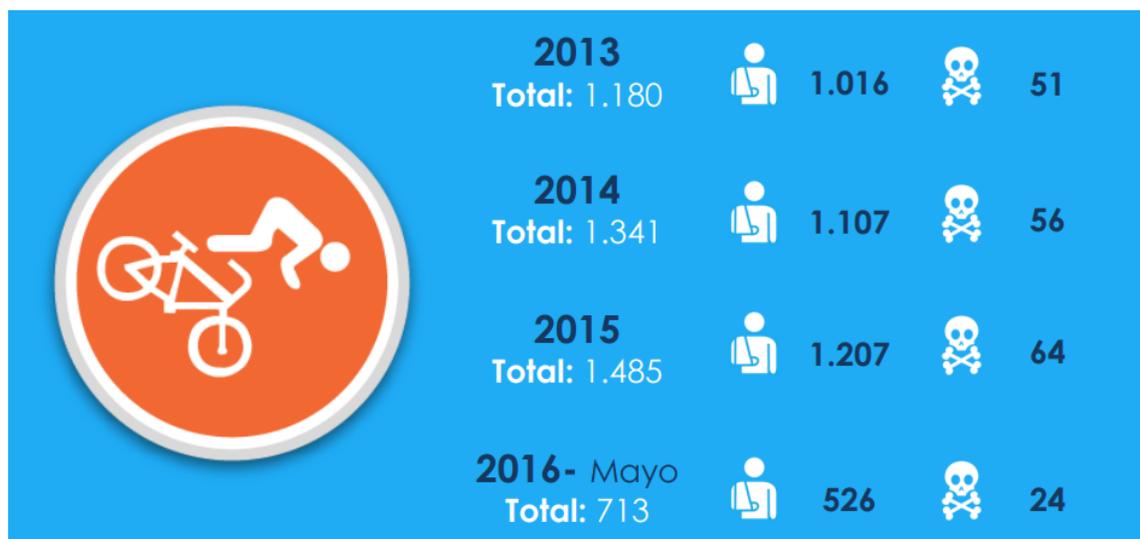
Ilustración 1. Número de víctimas de accidentes en bicicletas por localidad.



Fuente: Secretaria Distrital de Movilidad (2017).

Los accidentes de tránsito que involucran a ciclistas en la ciudad Bogotá D.C. del año 2013 a 2016, reflejan un alto número de lesionados, los cuales pueden fácilmente estar relacionados con el desconocimiento de las normas de seguridad vial, regulación de la velocidad e imprudencia. Movilidad menciona, que “al menos un ciclista en los años de análisis esta involucrado en el 4% de los accidentes de tránsito anuales en la ciudad”.

Ilustración 2. Número de víctimas fallecidas y lesionadas por accidentes en bicicletas por localidad.

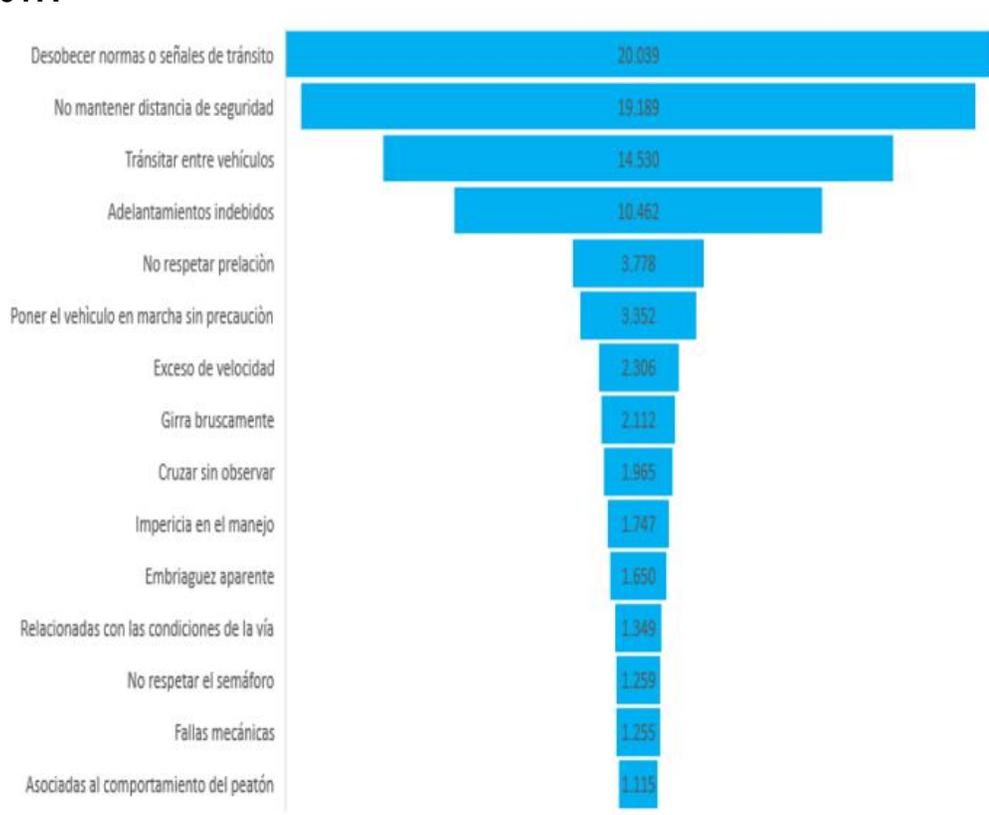


Fuente: Secretaria Distrital de Movilidad (2017).

Desde otra perspectiva, el Observatorio Nacional de Seguridad Vial indica que entre el mes de enero y septiembre del año 2017 se registraron en total 4.707 fallecidos y 27.776 lesionados, valorados por el Instituto Nacional de Medicina Legal, los cuales son vinculados con hechos de tránsito. Dicho observatorio procesa los datos suministrados por el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT; el cual cuenta con un sistema centralizado de información de tránsito y transporte, y establece que “en relación con la hipótesis sobre la causa del hecho, el 71% de los hechos de tránsito estuvieron directamente relacionados con el comportamiento de los usuarios de la vía, tan solo un 1% se atribuye aparentemente a fallas mecánicas y otro 1% a aspectos relacionados con las condiciones de la vía”⁶⁸.

Entre los hechos de tránsito el 71% tienen que ver con; el desacato a las normas o señales de tránsito, el no mantener distancia y transitar entre vehículos. En estos hechos están involucrados bici-usuarios que como ya se ha venido señalando comparten la vía con vehículos y motociclistas, que no cuentan con espacio para su desplazamiento y mantienen la distancia correspondiente con vehículos y motociclistas. Por tanto, deben realizar el conocido zigzag para permitir la fluidez cuando el semáforo se pone en verde.

Ilustración 3. Hechos de tránsito según hipótesis de la causa básica (Colombia), 2016 – 2017.

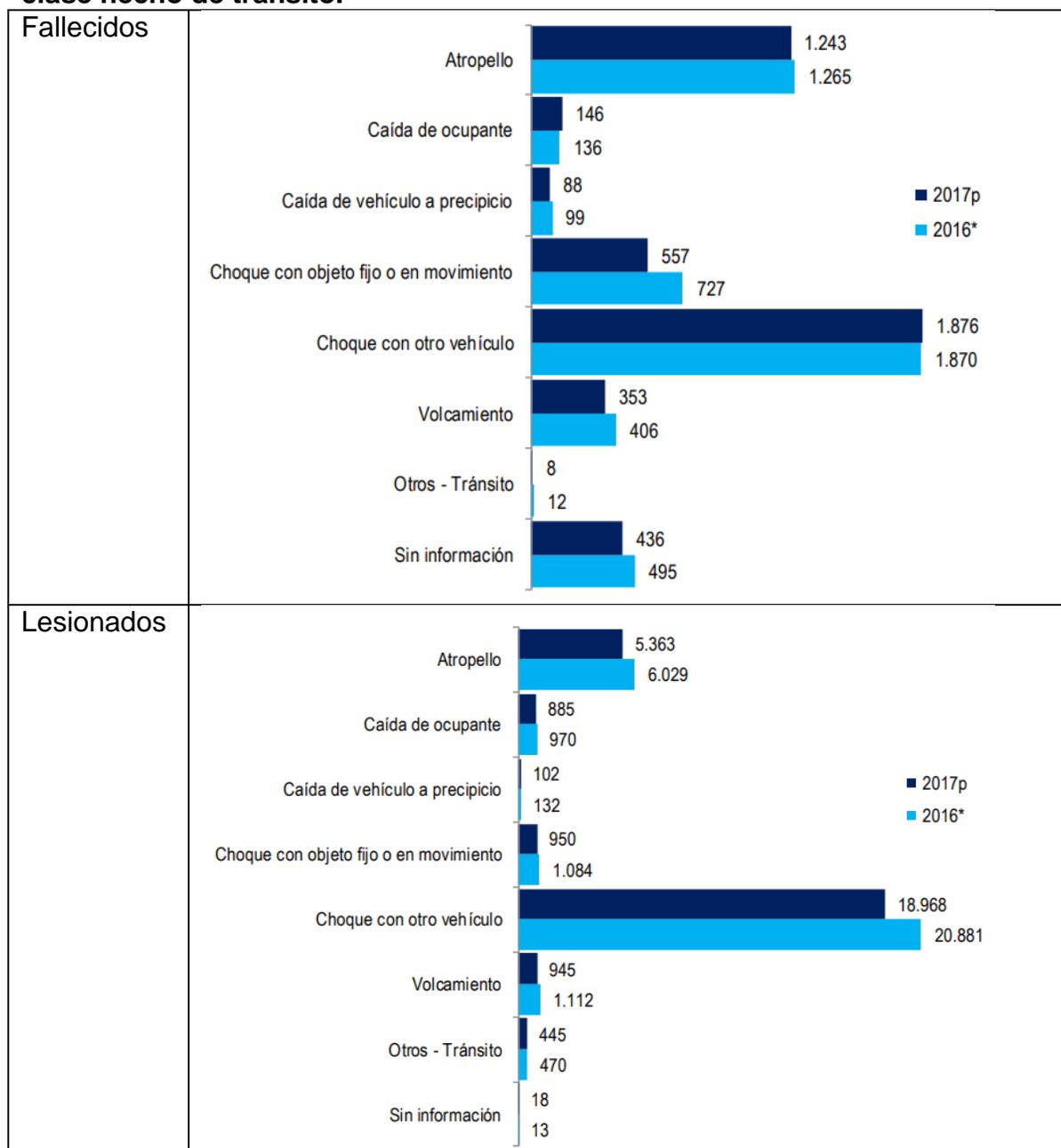


Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial. (2017).

⁶⁸ Observatorio Nacional de Seguridad Vial. (2017).

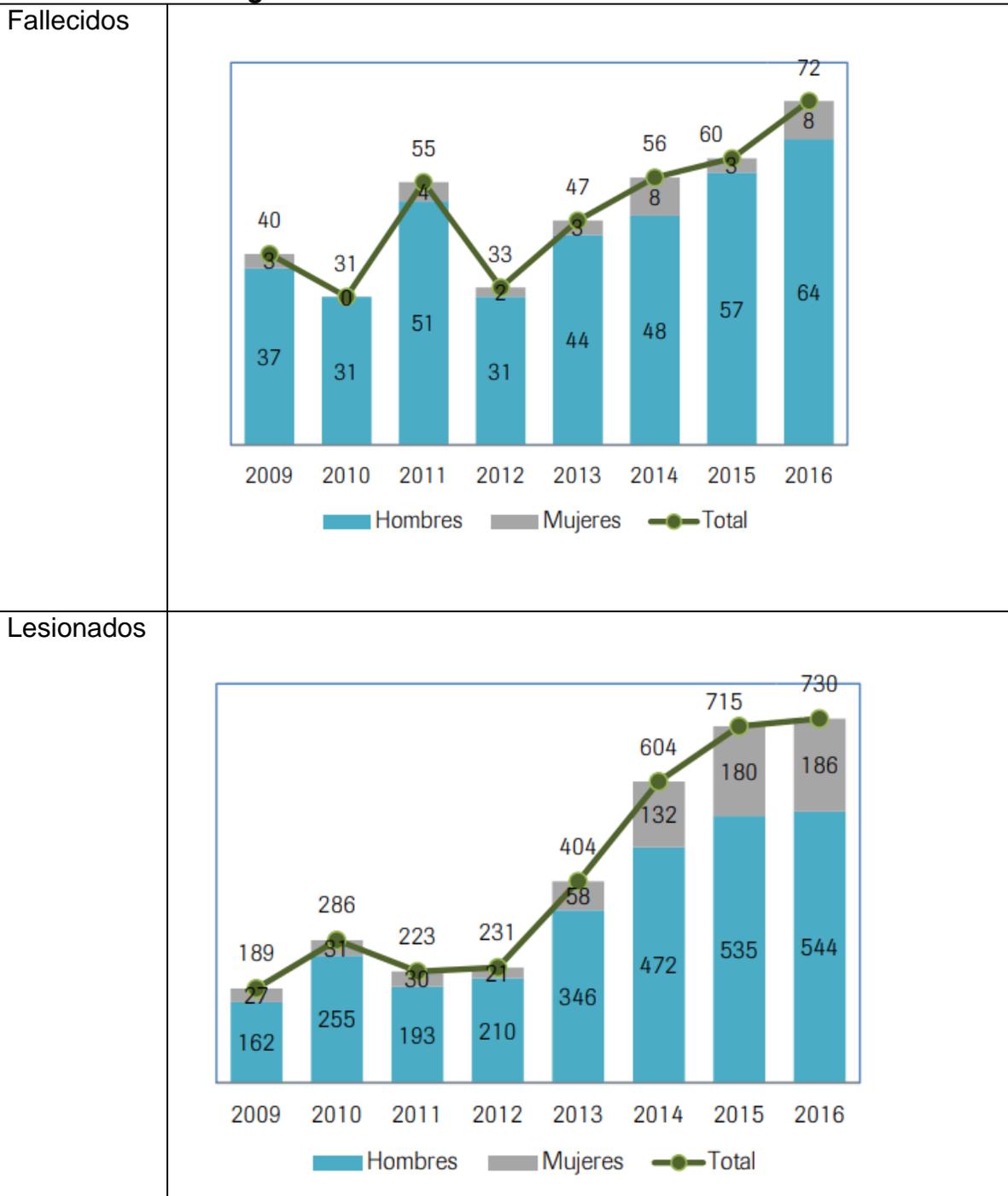
A continuación, se relaciona el comparativo entre los meses de enero y diciembre de 2016 y 2017 de los fallecidos y lesionados involucrados en hechos de tránsito en Colombia. La información suministrada por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, da muestra que, en segunda medida las causas de los accidentes de tránsito son los atropellos, en los cuales muy posiblemente estarían implicados los bici-usuarios. La seguridad de los bici-usuarios debe ser tomada muy en serio por los planificadores a cargo, debido a que el número de usuarios de este medio de transporte es creciente en nuestra ciudad y parece lógico que la tendencia siga en aumento, especialmente en el ámbito urbano.

Ilustración 4. Comparativo enero—septiembre para los años 2017 y 2016 de las víctimas fatales y no fatales de hechos de tránsito en Colombia, según clase hecho de tránsito.



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial. (2017).

Ilustración 5. Ciclistas fallecidos y lesionados desde el año 2009 al 2016 en la ciudad de Bogotá D.C



Fuente: CCB. (2017).

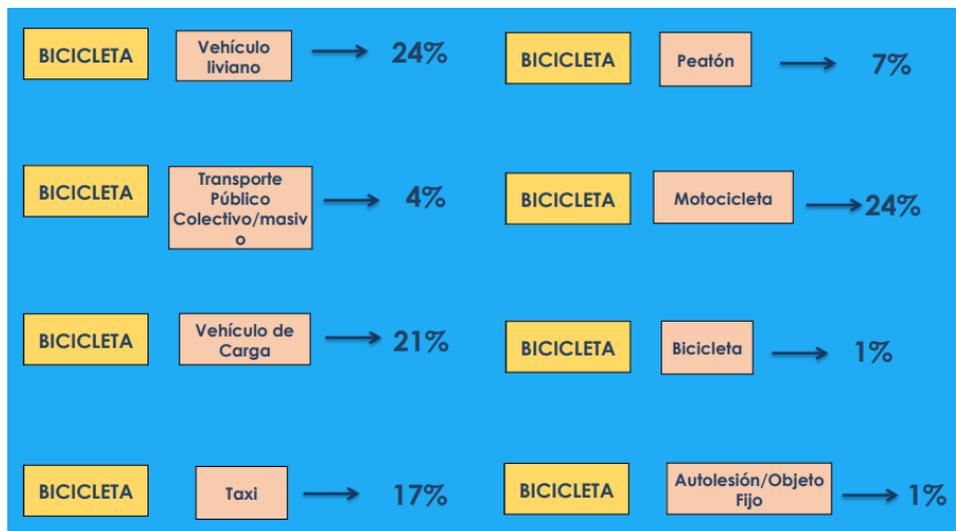
En el panorama Distrital podemos observar que la tendencia es creciente en cuanto a los accidentes que involucran a bici usuarios. Siendo las cifras de lesionados las más significativas; ya que entre el año 2009 al 2016 las cifras casi se triplican.

Dejando la claridad que todos los usuarios de la vía, incluidos los bici-usuarios, son responsables de la seguridad vial y cumplimiento de las normas correspondientes. Los

conductores de vehículos y motocicletas deben ser conscientes de la fragilidad de los bici- usuarios y respetar no sólo su pleno derecho a utilizar las vías públicas, sino también, y primordialmente, respetar su integridad física con un comportamiento prudente.

Como podemos ver a continuación, “los mayores porcentajes de víctimas de accidentes relacionados con bicicletas son vehículos livianos y motocicletas, representando cada uno el 24%”.⁶⁹

Ilustración 6. Porcentaje de accidentes con bicicletas en Bogotá D.C., 2017.



Fuente: Secretaria Distrital de Movilidad (2017).

Los esfuerzos deben estar encaminados a la optimización de la amplia red de ciclo rutas ya existentes, en donde se pueda generar mayor seguridad para los bici- usuarios, teniendo en cuenta los puntos críticos de seguridad (atracos, robos, etc.). Convirtiendo dichas estrategias en una herramienta clave para definir los puntos donde serán implementadas las zonas adelantadas para bicicletas; junto con las zonas en donde no hay cobertura de ciclo rutas y donde se requiere de mayor iluminación, visibilidad y seguridad.

II. ANTECEDENTES

La implementación de zonas adelantadas de bicicletas en los cruces semafóricos es una medida que ha generado resultados en las ciudades más amigables con los bici- usuarios; Reconocemos que los países más destacados en el desarrollo de planes, proyectos y estrategias para incentivar el uso de la bicicleta son Dinamarca, Holanda, España, Inglaterra y Alemania.

⁶⁹ Secretaria Distrital de Movilidad (2017)

Ilustración 7. Zonas adelantadas para bicicletas en Dinamarca.



Fuente: Kabell Morten. (2014).

De acuerdo a Buis (2011)⁷⁰ los factores de éxito que consolidan a Holanda y su ciudad principal Ámsterdam como una de las ciudades pioneras en el fomento del uso de la bicicleta, son los siguientes:

1. Políticas integradas y continuas
2. Cooperación
3. Planificación de uso de suelo y planificación urbana
4. Planificación para el auto y la seguridad vial
5. Redes e Infraestructura de alta calidad para la bicicleta
6. Educación, promoción y leyes y fiscalización

Así mismo, otro ejemplo destacado para traer a relación es España donde en sus principales ciudades: Madrid, Barcelona y Zaragoza, la estrategia implementada que alimenta toda una estructura de ciudad en pro de la bicicleta impacta significativamente debido a que estas zonas son usadas para evitar que el bici-usuario respire emisiones contaminantes como: dióxido de carbono (CO₂), el monóxido de carbono (CO), entre otros, mientras esperan en poder continuar la marcha.

Es imprescindible que esta zona esté libre de vehículos a motor, para que el ciclista tenga el suficiente ángulo de visión del paso de peatones y tenga el espacio suficiente para hacer uso del semáforo ámbar para ciclistas⁷¹; como lo expresa el portal Zaragoza en Bici.

⁷⁰ Buis Jeroen. (2011). Factores de éxito para el fomento del uso de la bicicleta en Holanda.

⁷¹ Ajuntament Barcelona

El Ayuntamiento de Barcelona, en su sitio web expone la importancia de estas zonas adelantadas para bicicletas o adelanta bici, para el beneficio de los bici- usuarios, además de la organización de las salidas luego del cambio del semáforo, siendo salidas más seguras y limpias para quienes viajan en bicicleta.

Ilustración 7. Zonas adelantadas para bicicletas en España



Fuente: Ajuntament Barcelona

En Londres está medida hace parte de la regulación de movilidad vigilada por la policía, las ASLs (Advanced Stop Line) son medidas que hacen parte de un gran esfuerzo de las ciudades por promover y proteger a quienes usan la bicicleta como medio de transporte. Basados en el (Traffic Signs Regulations and General Directions 2016).⁷²

Ilustración 8. Zonas adelantadas para bicicletas en Inglaterra



⁷²Legislation uk (2016)



Fuente: Marques Ricardo. (2017).

La zona adelantada para uso exclusivo de bicicletas es una medida que ha sido implementada en otros lugares del mundo donde ha arrojado muy buenos resultados, ciudades como Ámsterdam, Copenhague, Buenos Aires, Londres, Berlín, Santiago de Chile y Madrid, han reducido considerablemente los accidentes donde se ven involucradas bicicletas.

A pesar de que la ciudad de Bogotá D.C., cuenta con una amplia cobertura de ciclo rutas, es necesario tomar acciones y estrategias que permitan optimizarlas, y en mayor medida permitan disminuir el índice de accidentalidad. Conjuntamente, con incentivos a la enseñanza de normas de tránsito e impactos de mejora a las conductas de los bici-usuarios en las vías de la ciudad. Medida que ya ha sido implementada por los países y ciudades anteriormente mencionadas.

Existen en la actualidad manuales amigables con los bici-usuarios, es el caso de la guía de diseño "Manual de Ciclo ciudades en México"⁷³, la cual podría ser punto de referencia para la ciudad, en la implementación de programas y proyectos para la planeación de transporte en bicicleta, nuevos diseños para corredores de bicicleta, diseños viales, facilidades de conexión, mayor seguridad y comodidad para sus bici-usuarios.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

La cantidad de bicicletas en las calles representa una competencia entre motocicletas y vehículos por el uso de los carriles, lo que se traduce en un desorden que causa accidentes en los que se ven involucrados los bici-usuarios. En Bogotá, la Zona Adelantada se genera de manera informal en los semáforos de las principales vías, pues los bici-usuarios aprovechan cuando el semáforo está en rojo para adelantarse entre carriles a los automóviles y motocicletas para ganar mayor velocidad al momento en que la luz se pone en verde.

⁷³ ITDP México & I-CE. (2011).

Es de notar, que en cada cambio de semáforo a luz verde, los bici-usuarios se alejan rápidamente y esto se debe sencillamente a la segunda ley de Newton, la relación masa-fuerza que afirma que la aceleración se obtiene dividiendo la fuerza total por la masa, así pues entre menor sea la masa, más fácil resulta acelerar. Que los bici-usuarios avancen en bloque y se alejen adelante evitará el mortal zigzag y el tránsito peligroso de estos medios de transporte entre los automóviles y las motociclistas.

De acuerdo con los estudios anteriormente presentados es urgente buscar una solución que permita ordenar el acceso y uso de vías en la ciudad por parte de bici -usuarios de modo que de acuerdo al observatorio de movilidad⁷⁴ “Para el caso de los ciclistas las cifras de accidentalidad son alarmantes. El incremento en el número de heridos y muertos, con respecto al 2009, es de 286% y 80% respectivamente” en el Distrito Capital.

La delimitación de esta franja debe estar acompañada de una campaña pedagógica dirigida a todos los actores que hacen uso de la vía pública, incluidos peatones, bici-usuarios, motociclistas y conductores de automóviles de manera que el respeto por la delimitación de las calles permita ordenar la movilidad de la ciudad.

Este Proyecto plantea la creación de un espacio de espera para las bicicletas delante de los vehículos motorizados en las vías más amplias de la ciudad, evitando la invasión del paso de peatones y darle preferencia en la salida al cambio de la fase semafórica. Esta zona permitirá al usuario de la bicicleta una espera sin humo contaminante directo y salida preferente, permitiendo la redistribución de las bicicletas en la vía y mejorando adicionalmente la seguridad vial de las personas que se mueven a pie por la ciudad.

Estas zonas irán de la mano con los carriles bici que se han ido implementando en las calles arteriales ubicadas en diferentes puntos de Bogotá y que han permitido la fluidez y conexión de las diferentes ciclo-rutas en la capital del país.

IV. SUGERENCIA DE IMPLEMENTACIÓN

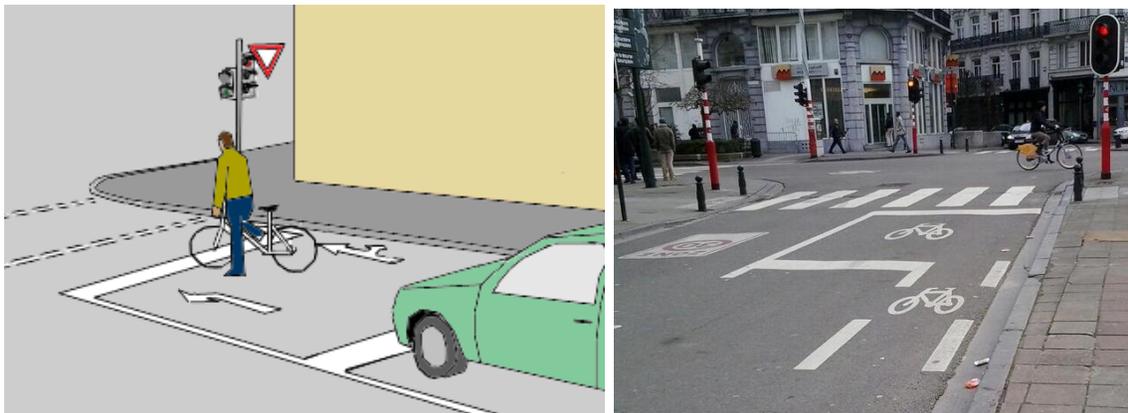
La zona adelantada para bicicletas puede ser implementada como una señal de tráfico horizontal, pintada en el suelo de las principales vías de circulación de la ciudad, para permitir que las bicicletas se detengan en una posición avanzada para que arranquen antes cuando el semáforo se pone en verde.

Estas zonas suelen implementarse cuando se debe dar prioridad especial a algunos vehículos, como el servicio público o cuando necesitan un nivel alto de protección como las bicicletas.

La zona avanzada para bicicletas está implantada con diferentes densidades en los Países Bajos, Bélgica y Dinamarca, y en algunos lugares de Gran Bretaña, como Londres, de Estados Unidos, como Nueva York o Portland (Oregón), y de Canadá, como Toronto.

⁷⁴Cámara de Comercio de Bogotá. (2017).

Ilustración 9. Esquema de una zona adelantada en Bruselas.



Fuente: Esquema de una zona adelantada en Bruselas.

Es importante que la implementación de estos carriles vaya de la mano de la implementación de la cultura para el uso de la bicicleta como se viene realizando hasta la fecha a través de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Ilustración 10. Tipos para usar la bicicleta en Bogotá D.C.

**Tips para usar
la bici**

Realizar mantenimiento periódico a la bicicleta

En Caso de emergencia, llamar al 123 o cruz roja 132

1 Antes de salir, revisa el aire de las llantas, los frenos, la coraza, la cadena y la altura del sillín.

Coraza
Altura Sillín

4 Hágase visible en la noche con ropa clara o reflectiva, y con luz blanca delantera y roja trasera.

2 Antes de salir, planea tu recorrido. Bogotá cuenta con 410 kilómetros de red de ciclorruta y aproximadamente 15 mil kilómetros de vías que también pueden ser utilizadas por los ciclistas cuando no existe ciclorruta.

5 Elementos de seguridad: Casco abrochado, guantes, gafas, documentos de identidad, pito, y hágase visible en la noche utilizando luces (blanca adelante, roja atrás), reflectivos y ropa clara.

3 Si vas por una vía sin ciclorruta, transita en el sentido de los carros a no más de un metro de distancia del andén.

6 Utilizar las manos para indicar las maniobras.

giro a la izquierda

parada

giro a la derecha

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente (2018)

V. MARCO JURÍDICO

i. LEGISLACIÓN NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

LEYES

Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales. (...)

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo. (...)

Ciclo vía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones. (...)

Ciclo ruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva. (...)

Ley 1083 de 2006 “Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 798 de 2010”

Ley 1503 de 2011 “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1811 de 2016: “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito”
El instrumento más importante que tiene el país para el fomento de la bicicleta es la Ley 1811 de 2016, (Octubre 21), “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”, esta ley trae diferentes incentivos, normas a favor del uso de la bicicleta, tales como:

- Beneficio por uso intermodal del transporte público. Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de bici parqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.
- Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

- Beneficios para estudiantes bici-usuarios. Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la bicicleta.
- Artículo 10. Planeación participativa. Las alcaldías promoverán la creación de organizaciones de ciclistas y promoverán su participación en las instancias locales de planeación, especialmente las que se deban configurar para el mejoramiento de la movilidad, el tránsito y el transporte.

ARTÍCULO 67. Utilización de señales. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

ARTÍCULO 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas.

ARTÍCULO 9°: normas específicas para bicicletas y triciclos. El artículo 95 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

ARTÍCULO 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

DECRETOS

Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”

ARTÍCULO 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1.- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.
- 19.- Dictar normas de tránsito y transporte.

ARTÍCULO 35°. El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Decreto 319 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”.

ii. LEGISLACIÓN DISTRITAL

Acuerdo 087 de 2003 "Por el cual se dictan disposiciones para el adecuado uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios alternativos y complementarios de transporte en el distrito capital."

Acuerdo 79 de 2003 "Por el cual se expide el código de policía de Bogotá D.C."

Acuerdo 346 de 2008. "Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital."

Acuerdo 386 de 2009 "Por medio del cual se declara de interés social, recreativo y deportivo la ciclo vía de Bogotá y se dictan otras disposiciones."

Acuerdo 674 de 2017 "Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá, D.C"

Acuerdo 668 de 2017 Por medio del cual se crea el programa "Parquea tu bici", se institucionaliza la semana de la bicicleta, el día del peatón en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 663 de 2017 Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el distrito capital.

Acuerdo 660 de 2017 Por medio del cual se establece el programa institucional 'al trabajo en bici' y se dictan otras disposiciones

Acuerdo 558 de 2014 Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia "Onda Bici Segura" para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas.

Acuerdo 506 de 2012 "Por medio del cual se promueve la donación de bicicletas a personas en situación de pobreza"

Acuerdo 346 de 2008 "Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital"

Acuerdo 236 de 2006 "Por el cual se adecuan ciclo parqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital"

iii. JURISPRUDENCIA

Sentencia T-291 de 2009. Magistrada Ponente (e): Dra. CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ

“La jurisprudencia constitucional ha precisado tres condiciones básicas, a la luz de la Constitución Política, que debe observar toda política pública orientada a garantizar un derecho constitucional: (i) que la política efectivamente exista; (ii) que la finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho; y (iii) que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática.

En cuanto a la primera condición ha señalado la Corte que “no se puede tratar de unas ideas o conjeturas respecto a qué hacer, sino un programa de acción estructurado que le permita a la autoridad responsable adoptar las medidas adecuadas y necesarias a que haya lugar.” Por eso, se viola una obligación constitucional de carácter prestacional y programática, derivada de un derecho fundamental, “cuando ni siquiera se cuenta con un plan para progresivamente cumplirla.

La relación con la segunda condición, la Corte ha reiterado que. “no puede tratarse de una política pública tan sólo simbólica, que no esté acompañada de acciones reales y concretas.” En esta medida, se viola la Constitución cuando existe un plan o un programa, pero se constata que (i) “sólo está escrito y no ha sido iniciada su ejecución” o (ii) “que así se esté implementando, sea evidentemente inane, bien sea porque no es sensible a los verdaderos problemas y necesidades de los titulares del derecho en cuestión, o porque su ejecución se ha diferido indefinidamente, o durante un período de tiempo irrazonable”. En cuanto a la tercera condición, la jurisprudencia ha considerado inaceptable constitucionalmente que exista un plan (i) ‘que no abra espacios de participación para las diferentes etapas del plan’, o (ii) ‘que sí brinde espacios, pero éstos sean inocuos y sólo prevean una participación intrascendente.’ El grado mínimo de participación que se debe garantizar a las personas en cada caso concreto, depende de la situación específica de que se trate, en atención al tipo de decisiones a tomar.” (Subrayado fuera del texto)

CORTE CONSTITUCIONAL. **Sentencia C-585 de 1995.** Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara

CORTE CONSTITUCIONAL. **Sentencia T-066 de 2015.** Magistrada sustanciadora: Gloria Estela Ortiz Delgado

CORTE CONSTITUCIONAL. **Sentencia C-150 de 2015.** Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo Distrital tiene la competencia para proponer, debatir y aprobar este proyecto de acuerdo según lo señalado en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1 y 19 y el Artículo 13 los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el acuerdo cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios de cargo del distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

VII. IMPACTO FISCAL

Para lo propuesto en este Proyecto de Acuerdo, la Administración Distrital no tendrá que incurrir en gastos adicionales, los recursos que se llegarán a requerir para las adecuaciones correspondientes y ejecución del mismo, pueden ser tomados de las partidas presupuestales asignadas en el "Plan de Desarrollo Bogotá Mejor 2016-2020". En las cuales se buscan articular iniciativas que tienen como columna vertebral estar en pro del medio de transporte de la bicicleta.

Cordialmente,

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA FERNANDA ROJAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ
VOCERA DEL PARTIDO ALIANZA VERDE

EDWARD ANIBAL ARIAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
CONCEJALA DE BOGOTÁ

LUCIA BASTIDAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ

JORGE TORRES
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 072 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS ZONAS ADELANTADAS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el numeral 1 y 19 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Impleméntese las “ZONAS ADELANTADAS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS” en las vías de Bogotá debidamente definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, y conforme a la viabilidad técnica en cada caso en las principales vías semaforizadas de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por “ZONAS ADELANTADAS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS”, la franja paralela y continua al paso peatonal frente a los motorizados, que se encontrará señalizada horizontal y verticalmente.

PARÁGRAFO 1°: La señalización horizontal constará de dos líneas paralelas en pintura antideslizante y la imagen de una o varias ubicadas en el medio de dichas líneas.

ARTÍCULO TERCERO: DIMENSIONES. Las dimensiones y especificaciones técnicas de las “ZONAS ADELANTADAS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS” serán definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando el semáforo se encuentre en rojo, las bicicletas deberán adelantarse para ubicarse en las Zonas adelantadas para uso exclusivo de bicicletas, dejando el espacio peatonal libre.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Movilidad coordinará las estrategias en asocio con la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte y la Secretaría de Gobierno, para la implementación, ejecución, desarrollo y vigilancia de las “ZONAS ADELANTADAS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS”.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria Distrital de Movilidad, dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo deberá realizar los estudios, celebrar los convenios y demás medidas que fueren necesarias para la creación de las “ZONAS ADELANTADAS PARA USO EXCLUSIVO DE BICICLETAS”.

PARÁGRAFO: la Secretaría Distrital de Movilidad diseñará e implementará un plan piloto de zonas adelantadas para uso exclusivo de bicicletas en un plazo no superior a doce meses siguientes a la entrega de los estudios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes ____ de 2019.

REFERENCIAS

- Ríos Flores, R. A., Taddia, A. P., Pardo, C., & Lleras, N. (2015). Ciclo-inclusión en América Latina y el Caribe: Guía para impulsar el uso de la bicicleta. Tomado de: <https://publications.iadb.org/handle/11319/6808?locale-attribute=es>
- Federación nacional de comerciantes. Así se mueven los bogotanos en "Bici".2014-2015. Tomado de: <http://www.fenalcobogota.com.co/images/pdf/Estudio%20Bicicletas.pdf>
- Secretaria Distrital de Movilidad. (2017). La Bicicleta en Bogotá. Tomado de: <http://www.simur.gov.co/documents/10180/100374/Plan+Bici/cc9f22a4-4375-4f22-8aaf-c3229d31f3d6>
- Concejo de Bogotá. (2018). 20% Aumentó muerte de bici usuarios en Bogotá durante 2018, en accidentes de tránsito. Tomado de: <http://concejodebogota.gov.co/20-aumento-muerte-de-biciusuarios-en-bogota-durante-2018-en-accidentes/cbogota/2018-07-25/075826.php>
- Observatorio Nacional de Seguridad Vial. (2017). Boletín Estadístico Observatorio Nacional de Seguridad Vial - ONSV octubre 20 de 2017 Víctimas en hechos de Tránsito - COLOMBIA (enero - Septiembre de 2017p). Tomado de: <https://ansv.gov.co/observatorio/public/documentos/02.Panorama%20General%20Colombia%20Ene%20a%20Sep%202017p.pdf>
- Kabell Morten. (2014). Copenhague Ciudad de Ciclistas El Conteo de la Bicicleta 2014. Tomado de: http://www.cycling-embassy.dk/wp-content/uploads/2015/05/FINAL_OPFLAG_CYKELREGNSKAB_2014_ES.pdf
- Buis Jeroen (2011). Factores de éxito para el fomento del uso de la bicicleta en Holanda. Tomado de: <https://www.dutchcycling.nl/images/clients/51-1Lima2.pdf>
- Ajuntament Barcelona. Bicicleta. Tomado de: <http://ajuntament.barcelona.cat/bicicleta/es>
- Traffic Signs Regulations and General Directions. (2016). Tomado de: http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2016/362/pdfs/ukxi_20160362_en.pdf
- Marques Ricardo. (2017). Ciclismo en Londres: en transición. Tomadas de: <https://www.ciclosfera.com/ciclismo-londres-transicion/>
- ITDP México, & I-CE. (2011). Manual integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas. Ciclo ciudades (Vol. V, pp. 47–61). México: ITDP. Tomado de: <http://ciclociudades.mx/manual-ciclociudades/>
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2017). Observatorio de Movilidad. Tomado de: [https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/19561/Observatorio%20de%20movilidad%20\(30-11-2017\).pdf?sequence=14&isAllowed=y](https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/19561/Observatorio%20de%20movilidad%20(30-11-2017).pdf?sequence=14&isAllowed=y)

PROYECTO DE ACUERDO N° 073 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES ENCAMINADAS AL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene el propósito de legitimar las acciones que vienen siendo implementadas para el registro e identificación de animales de compañía en el Distrito Capital a través del Sistema de identificación “Ciudadano de 4 Patas” para caninos y felinos que permitirá la tenencia responsable de animales.

I. MARCO DE REFERENCIA

1. ¿Qué es el Sistema de Identificación – “Ciudadano de 4 patas”?

El sistema de identificación “Ciudadano de 4 Patas” es un programa de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal – PPDYBA que se encuentra incluido entre los 16 proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo de la “Bogotá Mejor para Todos”; este permitirá identificar, registrar y realizar seguimiento a los animales de compañía que habitan en la ciudad.

2. ¿Cómo Funciona?

Mediante la implantación de un microchip de identificación de 15 dígitos, se realizará un registro y activación web por parte tanto del tenedor/cuidador del animal de compañía como del centro implantador previamente capacitado y certificado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA. De esta manera, el distrito podrá realizar seguimiento de cada animal activo dentro del sistema según información relacionada por parte de sus cuidadores/tenedores.

Para los estratos 1, 2 y 3 se realizan jornadas de identificación transversales a todos los programas de atención de animales; y para los estratos 4, 5 y 6 el IDPYBA capacita y avala a establecimientos veterinarios previamente inscritos.

3. Objetivos del Sistema de Identificación

- ✓ Fase educativa:
 1. Los ciudadanos conocerán el por qué se debe identificar a un animal de compañía y sus beneficios.
 2. Capacitación a los establecimientos veterinarios con el fin de certificarlos como implantadores de microchips de identificación.

3. Capacitación de manejo y entrega de lectores/escáneres a entidades lectoras autorizadas por el IDPYBA como lo son las Alcaldías locales, Estaciones de policía, CAI'S de policía y Policía Ambiental y Ecológica.

La implementación del microchip aumentará la posibilidad de encontrar animales perdidos; en donde la apropiación del cuidador/ Tenedor de su mascota permitirá notificarlos en caso de abandono en espacio público, desestimulando el hurto y la posterior venta de caninos y felinos. De esta manera, se pretende mantener actualizada la información sanitaria y comportamental de cada animal registrado.

4. Meta de Implantación

El IDPYBA a través del proyecto 7520 tiene como meta implantar 700.000 caninos con un microchip discriminados año por año así:

Tabla No. 1 – Meta de Implementación de microchips 2017-2020

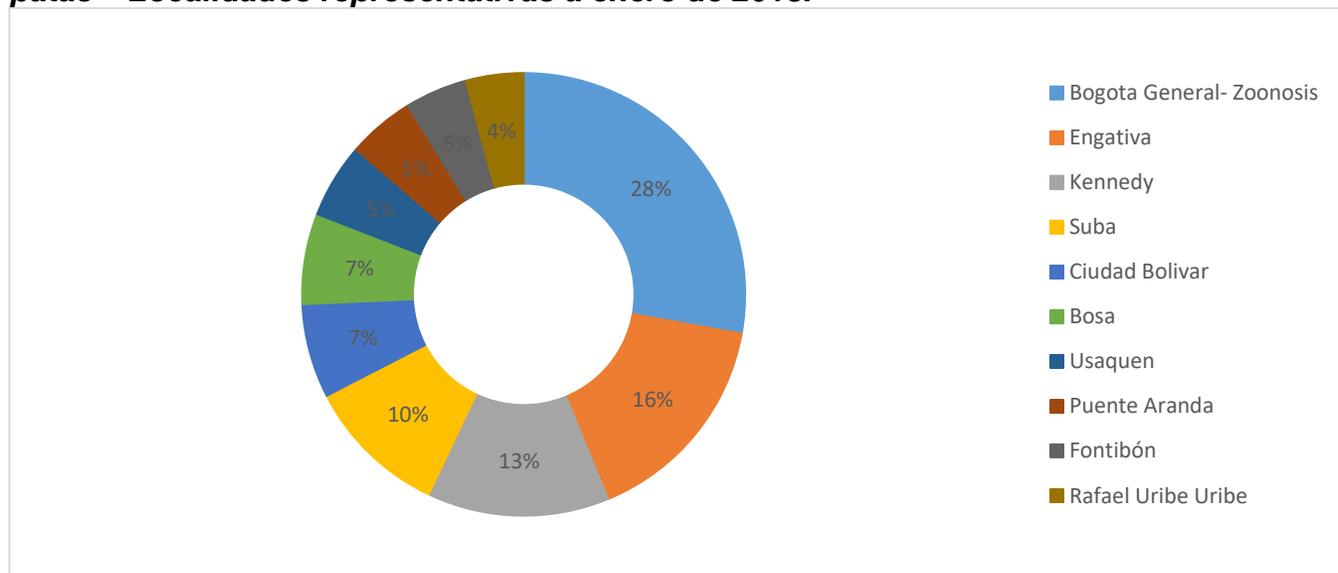
Año	Meta
2017	56.000 microchips
2018	260.000 microchips
2019	318.000 microchips
2020	66.000 microchips

Fuente: Elaboración propia, datos tomados del Proyecto 7520

5. Animales Registrados a enero de 2018

A la fecha en la plataforma de registro “ciudadano de 4 patas” se tiene un total de 31.346 animales identificados mediante la implantación de microchip.

Grafico No. 1- Animales registrados en el sistema de identificación "Ciudadano de 4 patas"- Localidades representativas a enero de 2018.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del D.P. radicado No. 2018ER000064 del Concejo de Bogotá D.C.

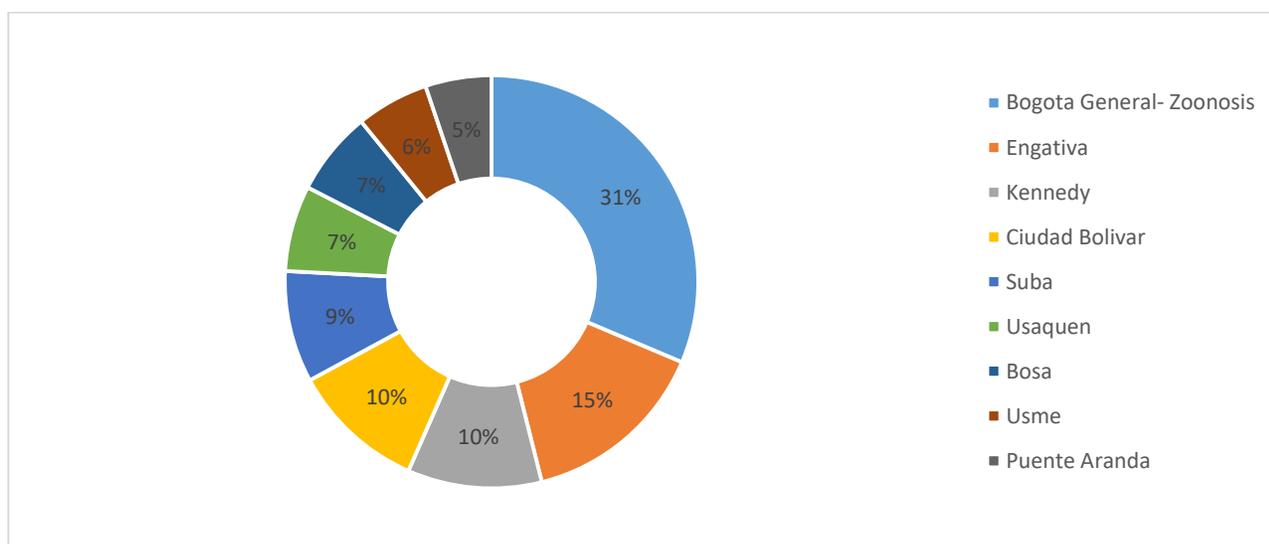
En primera instancia, el Centro de Zoonosis de la Secretaria Distrital de Salud encontramos la mayor cantidad de animales registrados. Seguidos por las Localidades de Engativá y Kennedy, donde la mayor representación de inscritos es de caninos con un 78% y de felinos del 22%. El menor porcentaje de inscritos es la localidad de Candelaria.

6. Animales Implantados

En cuanto a los animales identificados en el 2017, cabe anotar que se tiene un registro inicial de 2.000 animales identificados con microchip en la jornada de implantación masiva del día 28 de mayo de 2017.

Mientras que, para las jornadas de identificación llevadas a cabo por el grupo de identificación, registro y monitoreo de animales domésticos, se observan los siguientes datos a partir del mes de enero de 2018:

Grafico No. 2- Animales implantados y registrados en el sistema de identificación "Ciudadano de 4 patas"- Localidades representativas a enero de 2018.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del D.P. radicado No. 2018ER000064 del Concejo de Bogotá D.C.

A enero de 2018, solo el 33% de los animales registrados tienen implantado el microchip de identificación en la plataforma de Ciudadano de 4 patas. Siendo el Centro de Zoonosis y la localidad de Engativá, los puntos donde más se han implantado los microchips debido a la alta demanda por la implementación y el control de los animales de compañía en estos sectores de la ciudad.

La implementación permanente de este mecanismo de identificación permitirá el aumento progresivo de la identificación de los animales domésticos de la ciudad, logrando en el corto plazo la estabilización del censo distrital y la toma de decisiones de acuerdo a las necesidades que se presenten en los hogares de los ciudadanos de la capital con respecto a los animales, en busca de la mejora de las condiciones de los mismos.

II. JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a información suministrada por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, con el radicado No. 2018ER000064 del Concejo de Bogotá D.C. En la actualidad están registrados 1.588 Establecimientos médicos veterinarios y afines, de los cuales 360 (23%) realizan comercialización de animales.

Estos establecimientos han sido objeto de intervención por la Secretaría Distrital de Salud por ser parte de la línea de elementos transmisibles de Origen Zoonótico- ETOZ.

Nuestro objetivo es aportar a la protección y control de animales de compañía, en corresponsabilidad con la sociedad y con las organizaciones que promueven su cuidado, para así reducir la población de animales callejeros, la contaminación ambiental, el maltrato, el abandono y los riesgos que pueda sufrir la ciudadanía por enfermedades de tipo zoonótico o mordeduras.

Con respecto al maltrato animal, el proyecto de acuerdo 135 de 2013 en su exposición de motivos nos aporta las siguientes cifras y conceptos que justifican el presente proyecto de acuerdo:

Según un reporte de la Secretaria de Salud del Distrito Capital, se calcula que en Bogotá existen aproximadamente 1.227.905 animales abandonados, clasificados entre perros y gatos de la siguiente manera: 905.331 mil perros y 322.574 mil gatos que deambulan por las calles de la ciudad.

Lo anterior es producto de la falta de tenencia responsable por parte de los propietarios o poseedores; al igual que la ausencia de efectividad en las estrategias y programas en pro de ello. Otro factor que influye, es la falta de presupuesto en las campañas de esterilizaciones en el Distrito Capital, lo que genera que muchos de estos animales sigan sueltos sin ningún tipo de cuidado y protección.

Se reconoce que en nuestro país en especial en el Distrito Capital, el tema de la protección animal, ha tomado gran importancia. Un ejemplo de ello, es el tema relacionado con la aprobación del proyecto de Ley 244 de 2012 autoría del Representante Augusto Posada del Partido de la U “Por medio del cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes”, proyecto que establece la prohibición para utilizar animales en circos y que al mismo tiempo busca proteger especies de animales que en algunos casos están en vía de extinción.

Así mismo se han evidenciado grandes esfuerzos que en los últimos años a través de proyectos, campañas, movilizaciones, no podemos dejar de lado las altas cifras en lo que respecta al maltrato de animales, animales abandonados, vehículos de tracción animal, tráfico de especies silvestres entre otras, representan algunas de las formas en la que se muestra el maltrato hacia los mismos. A continuación, se presentan algunas cifras que lo hacen notorio:

- 1. Según la Secretaria de Salud, en el año 2012 se reportaron 5.392 sacrificios y de un total aproximado de 720.479 animales, se esterilizaron 26.223.*
- 2. Según un reporte del Hospital de Chapinero de 2012 de los locales que comercializan animales domésticos el 83% tiene concepto desfavorable.*

3. Según el IPES existen aproximadamente 12 mil animales comercializándose en las diferentes plazas de mercado como son la del 20 de julio, Kennedy, Trinidad Galán, Las Ferias, 12 de octubre y 7 de Agosto.⁷⁵

Desde lo anterior, la aplicación de un sistema informático, que registre a los animales de compañía (perros y gatos), al igual que a sus propietarios y a los establecimientos dedicados a la producción, reproducción, adiestramiento, acicalamiento, custodia, compraventa, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y a cualquier otro lugar donde se tengan los animales de compañía, así como la Unidad de Cuidado Animal como entidad dependiente del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la cual tiene entre sus servicios la atención médica, recuperación, rehabilitación y adopción de los animales de compañía ingresados mediante los programas de urgencias y escuadrón anti crueldad. Este sistema permite una base de datos completa, con la finalidad de identificar de forma más efectiva los casos de abandono y maltrato animal, al igual que aporta herramientas para estimular los procesos de adopción de los animales sin hogar en la ciudad.

La instalación del microchip de identificación, como elemento principal del sistema, tiene como función brindar seguridad para los animales. El procedimiento de implantación es bastante sencillo y poco doloroso, donde se introduce el microchip (que tiene el tamaño similar al de un grano de arroz) mediante una aguja, la cual se introduce de manera subcutánea; este dispositivo cuenta con todos los elementos necesarios para evitar reacciones adversas o enfermedad después de su colocación.

Con esto, se pretende tener un sistema informático que cuente con una base de datos completa de los animales que se encuentran en la ciudad. Será una plataforma interactiva para los ciudadanos y para las autoridades, en la que se puede consultar datos de los animales que han sido recogidos en las calles y que se encuentran disponibles para adopción.

Igualmente, con esta base de datos, las autoridades lograrán tener un registro completo de los establecimientos públicos con autorización para comerciar, tratar y prestar servicios relacionados con animales de compañía. Para que así se puedan garantizar de forma más efectiva el cumplimiento de las normas referentes al bienestar y la protección animal.

Así mismo, su implementación aportaría herramientas efectivas a las autoridades policiales de la ciudad para garantizar la protección animal, mediante fácil identificación de los animales extraviados, acción que permitirá disminuir drásticamente la cifra anual de animales callejeros y extravíos de mascotas.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

En el año 2013 se presentó el PROYECTO DE ACUERDO No. 135 DE 2013, en conjunto entre 22 concejales, "Por Medio Del Cual Se Establece El Código Único De Llamadas En La Línea 123 Para La Protección De Los Animales En El Distrito Capital Y Se Dictan

⁷⁵ PROYECTO DE ACUERDO DE 2013, "Por Medio Del Cual Se Establece El Código Único De Llamadas En La Línea 123 Para La Protección De Los Animales En El Distrito Capital Y Se Dictan Otras Disposiciones", Consulta de la Norma, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53689> recuperado el 6 de octubre de 2014.

Otras Disposiciones”. Este proyecto buscaba que la línea 123 sirviera como código para dar conocimiento a las autoridades sobre el maltrato, abandono y descuido de la población animal en la ciudad.

Por otra parte, el concejal Carlos Roberto Sáenz Vargas, presentó también en el año 2013, el Proyecto de Acuerdo No. 082 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” el cual pretendía diagnosticar las problemáticas asociadas a las diversas especies de animales que habitan en Bogotá, además de definir las estrategias pertinentes para implementar programas para prevenir, atender y erradicar las fuentes y problemáticas de maltrato animal en la ciudad.

IV. MARCO JURÍDICO

1. Leyes Internacionales:

Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la ONU en 1989:

✓ **Artículo No. 1**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

✓ **Artículo No. 2**

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

✓ **Artículo No. 3**

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

✓ **Artículo No. 4**

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

✓ **Artículo No. 5**

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

- ✓ **Artículo No. 6**
 - a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
 - b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.
- ✓ **Artículo No. 7**

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- ✓ **Artículo No. 8**
 - a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
 - b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.
- ✓ **Artículo No. 9**

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
- ✓ **Artículo No. 10**
 - a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
 - b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.
- ✓ **Artículo No. 11**

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un suicidio, es decir, un crimen contra la vida.
- ✓ **Artículo No. 12**
 - a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
 - b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.
- ✓ **Artículo No. 13**
 - a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
 - b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.
- ✓ **Artículo No. 14**
 - a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
 - b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.⁷⁶

⁷⁶Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1989,
<http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>.

2. Constitución Nacional

Art. 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Art. 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Art. 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Art. 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Art. 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...)

Art. 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Art. 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

(...)

Art. 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)

3. Leyes Nacionales

- ✓ **Ley 1774 de 2016** "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"
- ✓ **Artículo 1°. Objeto.** Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

- ✓ **Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.

- ✓ **Artículo 3°. Principios.**

- a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor,
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

- c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

- ✓ **Artículo 4°.** El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su

salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- ✓ **Artículo 5°.** Adiciónese al Código Penal el siguiente título:

TÍTULO XI-A:
DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- a) Con sevicia;
- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.

Parágrafo 2°. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

Parágrafo 3°. Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

- ✓ **Artículo 6°.** Adiciónese el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral del siguiente tenor:

Artículo 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen:

(...)

7. De los delitos contra los animales.

(...)

- ✓ **Artículo 7°.** Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la ley 84 de 1989 quedará así: Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

- ✓ **Artículo 8°.** Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor: Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

Parágrafo. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que les corresponden a los entes territoriales.

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

- ✓ **Artículo 9°.** Las multas a las que se refieren los artículos 11, 12 Y 13 se aumentarán en el mismo nivel de las establecidas en el artículo anterior, así:

- ✓ **Artículo 11.** Multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ✓ **Artículo 12.** Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ✓ **Artículo 13.** Multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. Las sanciones establecidas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones penales que esta u otra ley establezca.

- ✓ **Artículo 10.** El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrá desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales.
- ✓ **Artículo 11.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

4. Normatividad Distrital

- **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia”
- **La Declaración universal de los derechos del animal**, aprobada por la ONU en el año de 1978
- **La ley 84 de 1989** "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia"
- **La ley 746 de 2002** "por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos."
- La Jurisprudencia establecida en la **Sentencia T-035 DE 1997** en la que se señala la importancia que tiene para los seres humanos su relación afectiva con los animales.
- **Decreto 546 de 2016** “Por medio del cual, se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- “
- **El Decreto 1214 de 1969** "Por el cual se reglamenta expedición de certificado de vacunación antirrábica en el Distrito Especial de Bogotá".
- El **Acuerdo 10 de 1905** "Por el cual se establece una contribución sobre perros y se dispone la manera de hacerla efectiva"

- **Acuerdo 79 de 2003**, Código de Policía, en su artículo 34 determina los comportamientos favorables para la salud y protección de los animales
- El **Acuerdo 36 de 1911** " Por el cual se asignan unas atribuciones a los Alcaldes Locales, Directores de hospitales, Comandantes de Policía Locales, Director del Centro de Zoonosis de la Secretaria de Salud de Santa Fe de Bogotá, se reglamenta la tenencia transitoria o permanente de algunas especies animales”.

- El **Acuerdo 84 de 2003** "Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores"
- El **Acuerdo 645 de 2016**, "PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS..."
- **Acuerdo 509 de 2012**, "Por medio del cual se promueven acciones responsables para la comercialización de pequeños animales domésticos de compañía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- **Acuerdo 524 de 2013**, "Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal"
- **Proyecto de Acuerdo No. 240 de 2012**, "Por medio del cual se implementa el Centro de Bienestar Animal del Distrito Capital, se establece el programa de esterilización a su barrio y se dictan otras disposiciones" (aprobado en segundo debate).
- **Decreto 85 de 2013**, "Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- "Casa Ecológica de los Animal."

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo Distrital tiene la competencia para aprobar este proyecto según lo señalado en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual establece lo siguiente: "Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)
2. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

Desde el plano internacional, se han adelantado diversas iniciativas para la protección animal, de las cuales la más relevante es la Declaración Universal de Derechos de los Animales, igualmente han surgido propuestas complementarias como Declaración Universal sobre Bienestar Animal – DUBA, que pretende un acuerdo entre las naciones con la finalidad de reconocer que: 1º Los animales sienten y pueden sufrir. 2º Las necesidades de bienestar de los animales deben ser respetadas. 3º La crueldad animal debe ser erradicada.⁷⁷

⁷⁷ http://www.worldanimalprotection.cr/nuestro_trabajo/duba/ - Recuperado el 01 de agosto de 2014.

En este sentido, Colombia y Bogotá no deben ser ajenas a los deberes que tiene la sociedad para la protección de los animales y tampoco a la responsabilidad como especie dominante y racional del planeta.

Los animales como seres vivos, con la capacidad de sentir, son vulnerables frente a las actuaciones de los humanos. Por tanto, dentro del concepto de dignidad reconocido constitucionalmente, se encuentra inmersa la prohibición de causar daños y/o maltrato a los seres vivos, teniendo presente que el predominio del hombre significa responsabilidad frente a los animales.

Así pues, el cuidado, protección y bienestar de los animales se fundamenta en la necesidad de garantizar sus derechos, lo que al mismo tiempo ha dado lugar a una reflexión moral que constituye el sustrato de cómo en la contemporaneidad se concibe nuestra relación con los seres humanos y con los no humanos. Se habla por eso ahora de una ética animal, campo dentro del cual se destacan algunas corrientes teóricas: (1) Utilitarismo, (2) Deontologismo, que incluye la teoría de los derechos y el abolicionismo, (3) Intuicionismo, (4) Ética del cuidado [en inglés 'ethics of care'], (5) Eco feminismo y (6) Aproximación por las capacidades.

De dichas corrientes sobresalen en el utilitarismo Peter Singer con su obra *La Liberación animal*; Tom Regan en el Deontologismo con su obra "El caso de los derechos animales" y Gary Francione con su obra "La protección animales y la ley"; en el intuicionismo con Steve Sapontzis con su texto "Morales, razón y animales"; en la ética del cuidado y el eco feminismo sobresalen los puntos de vista de Carol Gilligan y B. Luke quienes sostienen que el cuidado y la capacidad para la empatía de la mujer como fundamento de la ética animal y la aproximación a las capacidades que tiene en M. Nussbaum y Amartya Sen sus más sobresalientes representantes.

Nussbaum y Sen proponen también para los no-humanos un inventario de diez capacidades que, desde su punto de vista, también serían susceptibles de promover. Ellas son:

1. La vida, a menos que el dolor o la decrepitud no hagan de su vida un mal; en consecuencia, sería aceptable matar un ser vivo si el dolor que produce no es aceptable. No está justificado, pues, matar por deporte o por lujo (para hacernos un abrigo de marta, por ejemplo), pero es perfectamente moral usar pieles de animales para evitar el frío.
2. La salud corporal, que incluye la alimentación correcta de los animales domésticos
3. La integridad corporal, lo cual supone el derecho a no ser esterilizados y no ser privados mediante cirugía de partes de su cuerpo
4. El uso de los sentidos, 5, la imaginación y 6, el pensamiento, que incluye la libertad de movimientos y el derecho de los animales domésticos a aprender a ser limpios, puesto que todos los animales lo son en libertad. Un animal doméstico tiene derecho a ser educado.

7. Las emociones, incluyendo el derecho buscar pareja, a cuidar de las crías, a que los animales no-humanos no sean asustados, etc.

8. La razón práctica, es decir, los proyectos propios de algunas especies no deben ser interferidos

9. La capacidad para tener relaciones con otras especies.

10. El juego, con el cual consiguen estabilidad emocional y se desarrollan.

Según Nussbaum y Sen, el desarrollo de estas diez capacidades en los no-humanos debieran ser reconocidas por las leyes, e incluso por la Constitución.⁷⁸

En el ámbito hispano, el reconocido filósofo Fernando Savater también ha sostenido que es deseable la existencia de esos derechos, aunque precisando que son derechos que los humanos les hemos conferido a los animales, tal como se puede ver en su *Tauroética*, a propósito del candente debate que se ha despertado en los últimos años en Cataluña, España, respecto a la prohibición o aceptación de las corridas de toros, debate que ha llevado a su prohibición y entrada en vigor en Cataluña a partir de enero de 2012.

Savater controvierte los argumentos que se han presentado para prohibir la fiesta taurina en Cataluña y en el fondo la avala, pero advierte y acepta que “la crueldad contra las bestias es un mal síntoma y probablemente el preludio de comportamientos aún peores con el prójimo; por el contrario, la compasión engrandece nuestra vida moral –la excepcionalidad humana por excelencia- y nos acerca a lo que Nietzsche llamó bellamente <<la estética de la generosidad>>” (2013, p.34)

Cuando se niega o restringe derechos y capacidades a los no humanos y también a discapacitados con severas limitaciones físicas y mentales, al igual que a extranjeros, y se acepta para los que no tienen estas condiciones, se está agenciando normas excluyentes que vulneran la igualdad y la libertad de otros.

Por tanto, cabe decir que cuando proponemos derechos para el bienestar y la protección animal, se lo hace porque partimos de que los derechos no sólo son para quienes son dueños de racionalidad, sino para los seres vivos que sufren y sienten el dolor, es decir para los que, no teniendo racionalidad, son como los humanos, también dueños de emociones y capaces de sentir.

Pero también vale la pena recordar lo que Nussbaum plantea a propósito de justificar derechos y bienestar para los no humanos, cuando sostiene que

“La concepción aristotélica ve al ser humano como un <<animal político>>, es decir, no sólo como un ser moral y político, sino como un ser que tiene cuerpo animal, y cuya dignidad humana, en lugar de oponerse a su naturaleza animal, es inherente a ella y a su trayectoria temporal. Los seres humanos nacen siendo bebés, crecen lentamente y necesitan mucha asistencia durante su crecimiento.

⁷⁸ (<http://www.alcoberro.info/planes/eticanimal3.html>: recuperado en julio 5 de 2013).

Sólo cuando están en la plenitud de su vida tienen las necesidades <<normales>> que incorpora típicamente el modelo del contrato social, pero también pueden tener otras necesidades derivadas de accidentes o de enfermedades que los sitúen en una posición de dependencia asimétrica durante un período más o menos largo de tiempo. Si viven hasta una edad avanzada, necesitan típicamente mucha asistencia otra vez, y es probable que desarrollen discapacidades, ya sean físicas, mentales, o de ambos tipos.

Es más, muchos seres humanos padecen discapacidades durante toda su vida. En algunas especies discapacidades como la ceguera, la sordera, la parálisis o una severa limitación cognitiva condenan con toda probabilidad a la criatura que las padece a una vida corta y penosa, pero no es así en el caso de la especie humana, o al menos no tiene por qué ser así. Uno de los dividendos del considerable control que ha logrado nuestra especie sobre su entorno es la capacidad de disponer los medios para que estos miembros de la especie puedan participar en la vida social”

79

Se cree pues, que existen sobradas razones para justificar una regulación que provea unas mejores condiciones para los animales, que les den más garantías frente a humanos. Pero, en cualquier caso, cabe destacar que la defensa y protección de los animales y los no humanos se circunscribe también en las nuevas corrientes del derecho que prescriben la necesidad de correr las fronteras de la justicia más allá de los seres humanos que son constituyentes de las sociedades políticas del presente. Sostienen quienes suscriben y plantean esta visión que son tenedores de derechos también los discapacitados físicos y mentales, los extranjeros y los no humanos, dentro de los que están de manera precisa los animales en general.

Quiere decir entonces que brindar un Sistema de Protección, Garantías y Bienestar Animal obedece a un asunto de justicia con los animales, en especial con perros y gatos en particular, que son los animales domésticos más acogidos en nuestra cultura como animales de compañía.

Regular el cómo deben tratarse perros y gatos y animales en general en la ciudad es en consecuencia construir un tipo de derecho que amplíe el contrato social más allá de las restricciones históricas que hasta la fecha ha modulado sus límites, de tal suerte que queden cubiertos como sujetos de derechos los no humanos. Es también, por supuesto, un elemento más de la construcción de una cultura ciudadana democrática y sensible por los seres vivos no humanos que facilita el desarrollo emocional, social y político de los humanos.

De este modo y con base en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad el presente Proyecto de Acuerdo.

VII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo, no tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa pueden ser atendidos con los presupuestos previstos en el Plan Bogotá Mejor para Todos y en los Planes Operativos Anuales de Inversión de las entidades

⁷⁹ (Las fronteras de la justicia, 2012, pp.98-99)

competentes. Las normas para Protección Animal requieren básicamente optimizar y reordenar los recursos de instancias como el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Gobierno Distrital.

Sin otro particular.

Cordialmente,

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA FERNANDA ROJAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ
VOCERA DEL PARTIDO ALIANZA VERDE

EDWARD ANIBAL ARIAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
CONCEJALA DE BOGOTÁ

LUCIA BASTIDAS
CONCEJALA DE BOGOTÁ

JORGE TORRES
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 073 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES ENCAMINADAS AL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, la que le confiere el numeral 1 y 19 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA implementará las acciones necesarias para que los tenedores de animales de compañía implanten en el animal un microchip de identificación y registren la información de su cuidado y tenencia en una plataforma única de identificación administrada por el IDPYBA.

Parágrafo: Las acciones a implementarse, se harán extensivas a los animales en estado de abandono y calle.

ARTÍCULO 2: El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal “IDPYBA” en razón a su naturaleza, objeto y funciones, será la entidad encargada de liderar, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del artículo 1ro del presente Acuerdo.

ARTICULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes ____ de 2019

PROYECTO DE ACUERDO N° 074 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C. PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como objetivo la creación de los lineamientos de política pública para la lucha contra la trata de personas, la creación de un protocolo de atención a las víctimas de trata de personas. El propósito principal es generar estrategias de información y sensibilización para prevenir este flagelo, en concordancia con el artículo 103 del Acuerdo 645 de 2016 “Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para todos”.

Estos lineamientos buscan que se establezcan estrategias que permitan la identificación, atención, denuncia y protección a las personas objeto de posible trata o víctimas de este delito, además de la articulación entre las diferentes entidades que hagan parte de esta estrategia de sensibilización y atención; así como brindar un marco de trabajo e institucionalizar el Comité Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, establecido en el año 2015 mediante el Decreto Distrital 583, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 985 de 2005.

Es fundamental precisar que el articulado presentado a consideración de la Corporación, es producto del análisis juicioso que se hiciera, en conjunto con la administración distrital y diferentes organizaciones, en diferentes mesas de trabajo que adelantamos durante el primer semestre de 2017, además se tuvieron en cuenta, además, los aspectos contenidos en los Proyectos de Acuerdo 401, 451 y 466 de 2017, de autoría de la Bancada del Partido Centro Democrático, el Partido Conservador, el Concejal Antonio Sanguino y la Bancada del Partido Cambio Radical, respectivamente.

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Combatir la trata de personas en el Distrito Capital como lugar de origen, tránsito y destino de las víctimas.
- Impedir la vulneración de los derechos humanos y derechos fundamentales a causa de la trata de personas.
- Ofrecer a las víctimas de trata una atención integral en salud, protección, acompañamiento psicosocial y jurídico.
- Recomendar adelantar campañas de prevención en instituciones educativas y en la comunidad en general, que concienticen sobre los riesgos de los eventos que pueden llevar a las personas a ser víctimas del delito de trata de personas.
- Promover la participación y cooperación interinstitucional para combatir la trata de personas.

- Recomendar difundir en los medios de comunicación campañas pedagógicas que generen sensibilizaciones sobre la existencia de este delito.
- Generar espacios de capacitación a los que puedan tener acceso las víctimas de trata de personas, para poder reintegrarse a una vida laboral.
- Adecuar espacios de acogida transitorios a posibles víctimas de trata de personas, con intervención y apoyo interinstitucional para la atención, protección y restablecimiento de los derechos de las mismas.
- Conformar un grupo de profesionales base competentes para el tema, pertenecientes a las entidades del Distrito, especializado en temas de atención integral a posibles víctimas de trata de personas para realizar formación y capacitación de personal.
- Institucionalizar el Comité Distrital de Lucha contra la Trata de Personas, establecido en el año 2015 mediante el Decreto Distrital 583, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 985 de 2005.

II. ANTECEDENTES

PROYECTO DE ACUERDO	Autores	PONENTES
PA 176 de 2016 “Por medio del cual se dictan los Lineamientos de Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas, se institucionaliza el Comité Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Diego Andrés Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Daniel Andrés Palacios Martínez, Andrés Eduardo Forero Molina y Pedro Javier Santiesteban Millán	ARCHIVADO
PA 307 de 2016 “Por medio del cual se dictan los Lineamientos de Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas, se institucionaliza el Comité Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Diego Andrés Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Daniel Andrés Palacios Martínez, Andrés Eduardo Forero Molina y Pedro Javier Santiesteban Millán	ARCHIVADO
430 y 446 Acumulados por Unidad de materia “Por medio del cual se dictan los lineamientos de política pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas, se institucionaliza el Comité Distrital para la lucha contra la trata de personas y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Diego Andrés Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Daniel Andrés Palacios Martínez, Andrés Eduardo Forero Molina y Pedro Javier Santiesteban Millán	H.C. Julio César Acosta Acosta (Positiva con modificaciones) H.C María Clara Name Ramírez (Positiva) Archivado
PA 053 de 2017 “Por medio del cual se dictan los Lineamientos de Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas, se institucionaliza el Comité Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Diego Andrés Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Daniel Andrés Palacios Martínez, Andrés Eduardo Forero Molina y Pedro Javier	ARCHIVADO

y se dictan otras disposiciones”	Santiesteban Millán	
PA 260 de 2017 “Por medio del cual se dictan los Lineamientos de Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas, se institucionaliza el Comité Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Diego Andrés Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Daniel Andrés Palacios Martínez, Andrés Eduardo Forero Molina, Pedro Javier Santiesteban Millán y Glori Elsy Díaz Martínez	ARCHIVADO
401- 451 y 466 Acumulados por Unidad de materia “Por medio del cual se dictan los lineamientos de política pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas, se institucionaliza el Comité Distrital para la lucha contra la trata de personas y se dictan otras disposiciones”	Hs.Cs. Ángela Sofía Garzón Caicedo, Gloria Elsy Díaz Martínez, Diego Fernando Devia Torres, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez, Andrés Eduardo Forero Molina, Pedro Javier Santiesteban Millán, Nelson Enrique Cubides Salazar, Roger José Carrillo Campo, Emel Rojas Castillo, Lucia Bastidas Ubate, Hosman Yaith Martínez Moreno y Gloria Stella Díaz Ortiz	H.C. Edward Aníbal Arias Rubio H.C Jorge Durán Silva Ramírez (Positiva conjunta con modificaciones) Archivado
PA 102 de 2018 “Por medio del cual se dictan los Lineamientos de Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas, se institucionaliza el Comité Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y se dictan otras disposiciones”	"Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Gloria Elsy Diaz Martinez, Daniel Andres Palacios Martinez, Diego Andres Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Andres Eduardo Forero Molina, Pedro Javier Santiesteban Millan, Nelson Cubides Salazar, Roger Carrillo Campo, Emel Rojas Castillo, Dora Lucia Bastidas Ubate, Hosman Yaith Martinez Moreno, Gloria Stella Diaz, Pedro Julian Lopez Sierra, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Julio Cesar Acosta Acosta, Juan Felipe Grillo Carrasco, Jose David Castellanos, Maria Clara Name Ramirez, Jairo Cardozo Salzar. PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO"	H.C. Diego Fernando Devia Torres (Positiva con modificaciones) H.C Hosman Yaith Martínez (Positiva) Archivado
PA 175 de 2018 “Por medio del cual se dictan los Lineamientos de Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas, se institucionaliza el Comité Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y se dictan otras disposiciones”	"Hs.Cs. Angela Sofia Garzon Caicedo, Gloria Elsy Diaz Martinez, Pedro Julian Lopez Sierra, Daniel Andres Palacios Martinez, Diego Andres Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Andres Eduardo Forero Molina, Pedro Javier Santiesteban Millan, Nelson Cubides Salazar, Roger Carrillo Campo, Emel Rojas Castillo, Dora Lucia Bastidas Ubate, Hosman Yaith Martinez	H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla, H.C Juan Felipe Grillo (Positiva conjunta con modificaciones) Archivado

	<p>Moreno, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jose David Castellanos, Juan Felipe Grillo Carrasco, Maria Clara Name Ramirez, Jairo Cardozo Salzar y Olga Victoria Rubio Cortes. a H.C. María Fernanda Rojas Mantilla. PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO"</p>	
<p>PA 340 de 2018 "Por medio del cual se dictan los lineamientos de política pública de Bogotá D.C. Para la lucha contra la trata de personas y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>"Hs.Cs. Angela Sofia Garzon Caicedo, Gloria Elsy Diaz Martinez, Pedro Julian Lopez Sierra, Daniel Andres Palacios Martinez, Diego Andres Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Andres Eduardo Forero Molina, Pedro Javier Santiesteban Millan, Nelson Cubides Salazar, Roger Carrillo Campo, Emel Rojas Castillo, Dora Lucia Bastidas Ubate, Hosman Yaith Martinez Moreno, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jose David Castellanos, Juan Felipe Grillo Carrasco, Maria Clara Name Ramirez, Jairo Cardozo Salzar y Olga Victoria Rubio Cortes. a H.C. María Fernanda Rojas Mantilla. PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO</p>	<p>H.C. María Victoria Vargas Silva (Positiva) H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco (Positiva)</p>
<p>PA 408 de 2018 "Por medio del cual se dictan los lineamientos de política pública de Bogotá D.C. Para la lucha contra la trata de personas y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>"Hs.Cs. Angela Sofia Garzon Caicedo, Gloria Elsy Diaz Martinez, Pedro Julian Lopez Sierra, Daniel Andres Palacios Martinez, Diego Andres Molano Aponte, Diego Fernando Devia Torres, Andres Eduardo Forero Molina, Pedro Javier Santiesteban Millan, Nelson Cubides Salazar, Roger Carrillo Campo, Emel Rojas Castillo, Dora Lucia Bastidas Ubate, Hosman Yaith Martinez Moreno, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jose David Castellanos, Juan Felipe Grillo Carrasco, Maria Clara Name Ramirez, Jairo Cardozo Salzar y Olga Victoria Rubio Cortes. a H.C. María Fernanda Rojas Mantilla. PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO</p>	<p>H.C. Armando Gutiérrez Gonzáles (Positiva) H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (Positiva)</p>

- El 24 de junio de 2016 se expidió el Decreto 1036, "Por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto No. 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018", en el que se establece su objeto, las metas e indicadores, el ámbito de aplicación y el seguimiento que debe realizar el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

La versión final de esta Estrategia, contempla siete (7) ejes de acción que representan los principales nodos de gestión:

1. Coordinación y sostenibilidad
 2. Prevención
 3. Protección y Asistencia a víctimas
 4. Investigación y Judicialización
 5. Cooperación Internacional
 6. Generación y gestión del conocimiento
 7. Seguimiento y Evaluación
- Proyecto de Acuerdo 124 de 2013 *"Por el cual se crea la Red Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*.
 - Decreto 484 de 2015 de la Alcaldía Mayor *"Por medio del cual se crea el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. y otras disposiciones"*
 - Decreto 583 de 2015, "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 484 de 2015"

En las sesiones ordinarias del mes de mayo del año inmediatamente anterior del Concejo de Bogotá, se adelantó el trámite del proyecto de acuerdo por el cual se aprobó el "Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020" Bogotá mejor para todos", en el que la bancada conservadora solicitó a la administración distrital y a los miembros de la comisión del plan, mediante proposición, la inclusión de un artículo en los siguientes términos, acorde con las directrices fijadas por la Vicepresidencia del Partido Conservador Colombiano, así:

"Promover la inclusión efectiva en los Planes de Desarrollo Territorial de la vigencia 2016-2020, la Lucha Contra la Trata de Personas, en donde se garantice que todo proyecto o programa encaminado a este fin disponga de legitimidad, sostenibilidad presupuestal y la debida articulación interinstitucional dentro del principal instrumento de gestión y planificación pública con que cuenta el territorio".

III. MARCO JURÍDICO

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Compromisos internacionales ratificados por Colombia:

- Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad - Ley 12 de 1933.
- Convenio No. 29 de la OIT relativa al trabajo forzoso u obligatorio (1930) - Ley 23 de 1967.
- Convención de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981.
- Convención Interamericana de 1994 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, adoptada en Colombia mediante la ley 248 de 1995.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991.
- Convención Interamericana de 1994 sobre tráfico internacional de menores, adoptada en Colombia mediante la Ley 470 de 1998.
- Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado en Colombia mediante la Ley 704 de 2001.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en Pornografía, adoptado en Colombia mediante la Ley 765 de 2002.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, ratificada mediante la Ley 800 de 2003.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL

ARTÍCULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

NORMAS NACIONALES

- **Ley 1719 de 2014.** “Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 1542 de 2012.** “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal y de Procedimiento Penal”.
- **Ley 1359 de 2009.** “Por medio del cual se modifica el Título IV de la **Ley 599 de 2000** y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”

Artículo 3°. Adiciónese al Capítulo Cuarto del Título IV del libro segundo de la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

Artículo 217A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

Parágrafo: El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.(...)

- **Ley 1257 de 2008.** “Por la Cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia,

tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

(...)

- **Ley 1146 de 2007** “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.”
- **Ley 1098 de 2006.** “Código de Infancia y Adolescencia”. Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 860 de 2010.
- **Ley 985 de 2005.** “Por la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”.

ARTÍCULO 3o. TRATA DE PERSONAS. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:

"Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

ARTÍCULO 4o. DE LA ESTRATEGIA NACIONAL. El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente. (...)

- **Sentencia C470/16**

Al analizar la demanda formulada en contra del párrafo 1º del artículo 7º de la Ley 985 de 2005, acusado por contener una medida desproporcionada y lesiva de los derechos fundamentales de las personas sometidas a la trata de personas y de los que les corresponden en su condición de víctimas merecedoras de protección, la Corte ha estimado que le asiste razón a la actora en su planteamiento, ya que al exigirle a los afectados por la comisión del delito que deben denunciarlo como condición para acceder a la asistencia mediata, se sacrifica un conjunto amplio de derechos en aras de favorecer la investigación penal que así se hace prevalecer sobre importantes prerrogativas reconocidas a las víctimas en la Constitución y en las leyes que ordenan su protección por el Estado. (...) (subrayado fuera de texto

(...) La Corte consideró que, con miras al fin buscado, la denuncia es medio adecuado, pero al analizar el requisito de necesidad encontró que la disposición censurada no lo satisface. En efecto, desde el punto de vista de la víctima no puede tener el carácter de indispensable una medida dotada de obligatoriedad que somete a la víctima de la trata de personas a riesgos constatables que, como la re-victimización, derivan de la denuncia que en muchas ocasiones se omite por razones fundadas en un temor explicable a las retaliaciones provenientes de las organizaciones criminales o para librarse de estigmatizaciones sociales, sin descontar que en ciertas oportunidades, aunque la víctima quisiera denunciar no tiene las condiciones para que pueda hacerlo.

Además, la medida tampoco es necesaria, pues la denuncia puede ser presentada por persona diferente a la víctima y fuera de la denuncia hay otros medios para llevar al conocimiento de las autoridades penales la eventual comisión del delito de trata de personas que, no siendo querellable, es de investigación oficiosa y compromete la actuación del Estado que no puede ser trasladada a la víctima y, menos aún, en detrimento de sus derechos fundamentales y de los que le atañen en cuanto víctima.

Señaló la Corte que la medida censurada favorece una un enfoque de la trata de personas en que la perspectiva penal se torna determinante y subordina una perspectiva de derechos fundamentales que es la que debe tenerse por prevaleciente, habida cuenta de que involucra como una de sus partes al aspecto penal de la cuestión, permitiendo, a la vez, una atención integral que tenga en cuenta todos los derechos de las víctimas y también los momentos anteriores y posteriores a la comisión del ilícito, con propósitos de prevención, de reparación y de reinserción social. Con base en estos argumentos la Corporación concluyó que el párrafo 1º del artículo 7º de la Ley 985 de 2005 es inconstitucional y, por ello, se declarará su inexecuibilidad en la parte resolutive de esta sentencia.

- **Decreto 1066 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único

Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

LIBRO 1

ESTRUCTURA DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR

PARTE 1

SECTOR CENTRAL

TÍTULO 2

Fondos Especiales

Artículo 1.1.2.3 Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas

- **Decreto 1069 de 2014.** “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 985 de 2005. “por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”.

ARTÍCULO 1o.Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.

ARTÍCULO 2o.Definiciones. Para los efectos del presente decreto se entenderá que:

1. Víctima. Es víctima directa del delito de trata contemplado en el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 aquella persona que haya sido captada, trasladada, acogida o recibida en el territorio nacional o en el exterior, con el fin de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otras personas, con fines de explotación, vulnerando su autonomía personal, conservando dicha calidad aun cuando ésta haya dado su consentimiento.

Se considera víctima indirecta quien tenga vínculos en primer grado de consanguinidad o primero civil, o sea cónyuge o compañero(a) permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario.

La condición de víctima se adquiere independientemente de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor o perpetrador del delito de la trata de personas y dicha conducta se ejecute individual o colectivamente.

Parágrafo. Cuando la víctima de la trata de personas pertenezca a algún grupo étnico se deberá consultar previamente con las respectivas autoridades del grupo al que pertenezca la víctima, con el objetivo de que en el proceso de asistencia y protección al que hace referencia el presente decreto se respete su autonomía y demás derechos establecidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales, en virtud del Convenio

N° 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

2. *Trata externa:* Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional.

3. *Trata interna:* Se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación dentro del territorio nacional.

4. *Repatriación.* Es el proceso mediante el cual se realizan las gestiones tendientes a lograr el retorno de la víctima al país de origen en condiciones de seguridad y con el consentimiento de ésta.

5. *Programas de asistencia y protección a víctimas de la trata .de personas:* Corresponde al conjunto de medidas, mecanismos y proyectos a cargo de las entidades con competencia en el tema, que están encaminados a garantizar la prestación de servicios de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, así como a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero civil y al cónyuge o compañero (a) permanente. (...)

(...)ARTÍCULO 6o. Alcances del programa de protección y asistencia inmediata. Este programa debe garantizar la prestación como mínimo de los siguientes servicios: retorno de las víctimas a su lugar de origen si éstas lo solicitan, seguridad, alojamiento digno, asistencia médica, psicológica, y material e información y asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir en los términos del artículo 7 de la Ley 985 de 2005.

- **Decreto 4798 de 2011.** “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 4796 de 2011.** “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1o. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

ARTÍCULO 2o. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente decreto se aplican a las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las autoridades judiciales en el marco de las

competencias que le fueron asignadas mediante la Ley 1257 de 2008, así como a las entidades territoriales responsables del aseguramiento.

- **Decreto 4786 de 2008.** “Por el cual se adopta la estrategia nacional integral contra la trata de personas”.

ARTÍCULO 1o. Adoptar la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas elaborada por el Comité Interinstitucional de que trata el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con el objetivo de desarrollar la política de Estado para enfrentar este flagelo que se presenta tanto a nivel interno como externo, con el fin de reducir el fenómeno desde los enfoques de derecho, género y protección integral:

Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012 (...)

- **Decreto 1456 de 1997.** “Por el cual se modifica el Decreto 1974 de 1996”.

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 6o del Decreto 1974 del 31 de octubre de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 6o. El Comité Interinstitucional para la Lucha Contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses por convocatoria de la Secretaría Técnica. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente".

- **Decreto 1974 de 1996.** “Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños.”

ARTÍCULO 1o. Créase con carácter permanente y adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, el "Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños", como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano para combatir el tráfico, la explotación y abuso sexual de las mujeres, niñas y niños.

(...)

- **CONPES 3603 DE 2008** “Mencionado dentro de la migración irregular (trata de personas externa)”
- **CONPES SOCIAL 161 “Equidad de Género para las Mujeres” del 12 de marzo de 2013⁸⁰.**

⁸⁰ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/161.pdf>

Sobre la violencia sexual, en el país entre 2007 y 2011 se reportaron 82.894 dictámenes sexológicos en mujeres, correspondientes al 84,1% de los casos; mientras que la cifra en hombres es de 15.706 (15.9%).

Durante el 2011, se realizaron 22.597 exámenes sexológicos, 11% más que en el 2010, la relación hombre a mujer fue de 1 a 5. Es decir, las víctimas mujeres fueron 18.982 que representan el 81,4%. Los grupos más prevalentes en hombres fueron los niños en un 94%, y en el sexo femenino las niñas y adolescentes tempranas en un 85%

- **TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO, CONPES SOCIAL 161 “Equidad de Género para las Mujeres”, Eje 6: Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias⁸¹**

El objetivo central de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, presentada en el CONPES Social 161, es contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas aplicando los principios de igualdad y no discriminación; para lograrlo propone acciones en seis ejes: Transformación Cultural y Construcción de Paz, Autonomía Económica, Participación en los Escenarios de Poder y Toma de Decisiones, Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, Enfoque de Género en la Educación y Garantías para una Vida Libre de Violencias

NORMAS DISTRITALES

- **Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”
Acuerdo No. 645 de 2016**

“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos”, tiene por objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad.

La estrategia del Plan se estructura en tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales.

En ese orden de ideas, el artículo 103 del Acuerdo 645 de 2016 consagra la Política Pública para la Lucha Contra la Trata de Personas

La Administración Distrital bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno diseñará e implementará la política pública para la lucha contra

⁸¹ <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/3-Informe-Seguimiento-Conpes-161-DNP.pdf>

la trata de personas, en donde se garantice que todo proyecto y programa encaminado a este fin, disponga de legitimidad, sostenibilidad financiera y la debida articulación interinstitucionalidad (sic) del Distrito Capital.

- **Acuerdo 421 de 2009.** "Por medio del cual se reglamenta el Sistema Integral de Protección a las Mujeres Víctimas de Violencia en espacio público y privado

ARTÍCULO 1o.- Créese el Sistema. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Planeación y de su Subsecretaría de mujer, géneros y diversidad sexual, en coordinación con las Secretarías Distritales de Integración Social, Salud, Desarrollo Económico, Educación, Gobierno y demás sectores del Gobierno, creará y pondrá en marcha el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia, como escenario de articulación interinstitucional para la protección integral a las mujeres víctimas de violencia en el espacio público y privado.

ARTÍCULO 2o.- Objeto del Sistema. Este sistema tendrá por objeto;

1. Generar una estrategia Interinstitucional que permita atender de manera prioritaria y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencias de género en Bogotá, incluyendo la garantía de la atención médica y psicológica, el acompañamiento institucional y la asesoría jurídica en todas y cada una de las localidades de Bogotá.

2. Propender por la restitución prioritaria de los derechos vulnerados a las mujeres y la garantía del ejercicio pleno de su ciudadanía.

3. Diseñar y desarrollar una estrategia de prevención de las violencias contra las mujeres, en las escuelas o instituciones educativas distritales y los medios de comunicación distrital y local.

- **Acuerdo 152 de 2005.** "por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C. (...)

(...) PARAGRAFO SEGUNDO: Para el mismo efecto se considera víctima de violencia sexual la persona obligada a tener contacto físico de tipo sexual, o a participar en otras interacciones sexuales, mediante la fuerza, la amenaza, el chantaje, el soborno, la intimidación o cualquier otro medio que anule o limite su voluntad. También lo es la persona sometida y que no tiene forma de defenderse por ser menor de edad, joven, adulto mayor, y/o con limitaciones físicas, mentales, sensoriales y múltiples.

- **Acuerdo 125 de 2004.** “por medio del cual se implementa la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación”.

ARTICULO 3o.- Artículo Nuevo. CONTENIDO DE LA CATEDRA DE DERECHOS HUMANOS, DEBERES Y GARANTÍAS Y PEDAGOGÍA DE LA RECONCILIACIÓN.

(...)La cátedra deberá educar en la autonomía, la libertad personal, la responsabilidad individual y colectiva, el respeto a la dignidad humana, el pluralismo cultural, ideológico, político y religioso, la tolerancia, la solidaridad y las prácticas democráticas de la participación. De su diseño curricular formará parte el marco normativo nacional e internacional sobre los Derechos Humanos, destacando los siguientes referentes: (...)

(...)13. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley 51 de 1981).

- **Decreto Distrital 583 DE 2015.** “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 484 de 2015”

ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 3° del Decreto Distrital 484 de 2015 “Artículo 3°. *El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá D.C.*”

- **Decreto Distrital 484 de 2015.** "Por medio del cual se crea el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. y otras disposiciones"

ARTÍCULO 1°. Créase el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá Distrito Capital, como un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas.

ARTÍCULO 2°. El Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Distrital de Bogotá D.C. y se encargará además de coordinar las acciones de política pública que emanen en favor de la lucha contra el delito de trata de personas en la Capital.

- **Decreto Distrital 166 de 2010.** “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género”.

ARTÍCULO 1o. Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.

ARTÍCULO 2o. Concepto. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar

las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

ARTÍCULO 3o. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se aplica en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital y de su implementación son responsables las entidades de los Sectores Central, Descentralizado, y de las Localidades, que conforman la Administración Distrital.

- **Decreto Distrital 024 de 2005.** “Por medio del cual se reglamenta el acuerdo 125 de julio 09 de 2004” “por el cual se modifica y adhesión el acuerdo numero21 del 9 de diciembre de 1998, se implementa la catedra de derechos humanos, deberes y garantías y pedagogía de la reconciliación y se dictan otras disposiciones”

IV. MARCO TEÓRICO

- **DEFINICIÓN**

Según varios autores, entre ellos Hussein (2014), la trata de personas se ha visto de diferentes maneras a lo largo de la historia, desde la esclavitud hasta la explotación ilegal. En el fenómeno de trata “el ser pasa a una condición de mercancía y tiene un desarraigo de su entorno y de sí misma/o. Así, en la trata de personas hay una violación a la dignidad, integridad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad, vida digna, salud, igualdad, seguridad, entre otras, es decir es una violación a los derechos humanos”⁸². Un tema a tener en cuenta en el delito de trata de personas, es que los derechos fundamentales de la mayoría de víctimas están siendo vulnerados antes de la captación y, lo que es peor, esta situación se vuelve a presentar en los casos en que logran retornar, “dado que en muchos casos es la vulneración de sus derechos básicos lo que impulsa a las víctimas a aceptar las propuestas de trabajo, becas o una vida mejor en general trasladándose de su vivienda”⁸³.

La Organización de las Naciones Unidas, en la reunión de la Asamblea General del año 2010, reconociendo la necesidad de tener un término en común que guíe y limite las acciones en el delito de trata de personas, determinó que este delito consiste en:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño o el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación, lo que incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de

⁸² Derechos humanos y calidad de vida, Emilio García García Disponible en:
http://eprints.ucm.es/8606/1/DERECHOS_HUMANOS_Y_CALIDAD_DE_VIDA.pdf

⁸³ Observatorio trata de personas, Informe Del Índice De Riesgo De Trata De Personas De Antioquia. Disponible en:

http://www.observatoriotratadepersonas.org/site/Publicaciones_observatorio/Indice%20de%20riesgo%20de%20trata%20de%20personas%20de%20Antioquia.pdf

explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, según se establece en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”⁸⁴.

En esta definición, las Naciones Unidas brindan información sobre el proceso de este delito: captación, traslado y/o acogida. Luego de esto añaden las modalidades que usan las redes de tratantes para obtener víctimas como: el rapto, el fraude, engaño, sobre todo con ofertas de estudio o trabajos en el exterior, etc. Finalmente, explican las diferentes maneras en las cuales las víctimas pueden ser explotadas.

En Colombia, la Ley 985 de 2005 define el delito de trata como: “El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, [...] *Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.*

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”⁸⁵

Si se hace una comparación de estas definiciones, podemos ver que si bien las dos hacen referencia a un delito, en la definición de las Naciones Unidas no se hace referencia a los traslados, ya sean internos o externos, como si en la ley 985 de 2005 donde se hace referencia a los mismos y también a las modalidades de explotación a las que las víctimas pueden ser sometidas y en la que se ven vulnerados sus derechos.

Teniendo una definición completa que pueda limitar la ejecución de las diferentes instituciones que trabaja en la lucha contra la trata de personas, es necesario, empezar a identificar las diferentes modalidades de este delito.

Modalidades de la Trata de personas

En la trata de personas hay diferentes maneras de explotar a la víctima, por lo tanto, se debe tener en cuenta que no solo existe la explotación sexual sino que hay diferentes modalidades, las cuales se expondrán a continuación:

⁸⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asamblea, 2010 https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Firearms/modellaw/Model_law_Spanish.pdf

⁸⁵ Artículo 3 de la Ley 985 de 2005, que establece como queda el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004.

- **Explotación laboral:**

“Se refiere al ejercicio, voluntario u obligado, de cualquier labor por parte de cualquier persona (hombre, mujer, niño, niña o adolescente) que está en condiciones de vulnerabilidad frente a otra persona ya sea por la situación económica o por estar en una situación de subordinación en la relación de poder. Lo anterior, se aprovecha para someter a la víctima a tratos inhumanos en su trabajo como: encierro, amenazas, maltrato, jornadas laborales excesivas sin día de descanso, etc., todo lo anterior por poca o ninguna retribución económica y tampoco se les brinda los requerimientos legales como: afiliación a seguridad social, seguro de riesgos laborales, etc. Así, los lugares donde más comúnmente se presenta esta modalidad de explotación son: ladrilleras, minas, fincas pecuarias o agrícolas y barcos pesqueros”⁸⁶.

En esta modalidad también se incluye el servicio doméstico, el cual se refiere al trabajo que una persona realiza por otras. Entre los lugares donde se realiza este trabajo están: casa, oficina, finca, bares, restaurantes etc. Donde tienen que: barrer, trapear, limpiar, lavar, cocinar; *“este trabajo en particular dificulta su detección ya que la persona no se siente víctima debido a la costumbre, al contexto cultural, o porque el temor no le permite hacer nada frente a su situación”⁸⁷.*

- **Servidumbre:**

Esta modalidad es similar a la explotación laboral, ya que en la mayoría de los casos también se presenta en los mismos contextos y con las mismas actividades, la diferencia es que aquí la persona, por deuda o costumbre, *“es obligada a trabajar en cualquiera de estas labores y en las mismas condiciones ya mencionadas en explotación laboral (incluido el traslado), sin remuneración económica ni libertad para cambiar su condición” (OIM, 2010).*

Esta modalidad, a diferencia también de la laboral, incluye la mendicidad forzada. Según la OIM: *“en Colombia, aunque la Constitución reconoce que se debe proteger de manera especial a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (como los habitantes de la calle), la mendicidad sigue creciendo y diversificándose”⁸⁸.*

- **Matrimonio servil:**

En esta modalidad, hay una persona (hombre, mujer, niño, niña o adolescente) en calidad de esposo, esposa, o persona considerada como acompañante permanente. Habitualmente lo que ocurre es que, luego de viajar a otro lugar o país para vivir con su pareja usualmente con engaños, las víctimas son obligadas a trabajar servilmente o a tener relaciones sexuales con ésta. *“En esta modalidad es común encontrar en dicha situación a mujeres, jóvenes o niñas que, por cuestiones culturales o de deudas, son entregadas por su familia o tutores, a cambio de compensaciones económicas o cualquier*

⁸⁶ Organización internacional para las migraciones. Conceptos generales, disponible en: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Organización internacional para las migraciones. Conceptos generales, disponible en: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

*otro beneficio*⁸⁹.

- **Explotación sexual:**

En esta modalidad se usa a las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la pornografía, o el cautiverio para el servicio sexual a grupos armados al margen de la ley. También, con frecuencia, incluye el abuso de los delincuentes, la tortura y contagio de enfermedades de transmisión sexual, así como un escaso pago o ninguno en dinero sino en especie a las víctimas o a una tercera persona o grupo. *“Aunque la trata de personas bajo esta modalidad se parece a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), se diferencia en que se requiere el traslado inicial de la víctima y en que también se presenta en adultos”*⁹⁰.

Según la OIM, que es la entidad de la Organización de las Naciones Unidas encargada de estudiar y enfrentar este fenómeno alrededor del mundo, la explotación sexual es una de las modalidades que más se reproducen debido al lucro que genera a nivel mundial para los tratantes.

- **Mendicidad Ajena:**

La víctima es obligada a pedir limosna para beneficio de su tratante y las personas que las alquilan en cualquier punto de la ciudad.

- **Explotación Sexual y comercial en entorno del Turismo:**

En esta modalidad, la víctima es obligada a viajar con turistas, por lo general extranjeros, y a tener sexo con ellos.

- **Reclutamiento forzado:**

“Es el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en los grupos armados ilegales, para que combatan o presten cualquier tipo de servicio en condiciones precarias y violentas. También pueden ser víctimas hombres, mujeres y adultos mayores” (OIM, 2010).

- **Explotación Reproductiva y Extractiva:**

“Se refiere al uso de los cuerpos de seres humanos para la generación de embarazos forzados, el alquiler obligado de los vientres, o la extracción y tráfico de órganos” (OIM, 2010).

De otra parte, por la naturaleza del delito de trata de personas, para las instituciones internacionales y nacionales ha sido difícil poder determinar cifras y modus operandi de las redes de tratantes, sin embargo se han podido identificar algunas modalidades para captar personas. *“La modalidad más común por la cual las redes captan a las víctimas es por medio de propuestas laborales atractivas, estas generalmente son en un lugar lejos de su casa, ya sea en el territorio nacional o en el exterior, esto con el fin de aislar a la víctima y tener mayor control sobre ésta”*⁹¹.

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ Conceptos Generales de la Asamblea del año 2012 de la Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

Características de vulnerabilidad.

Los factores de riesgo son aquellas características individuales y/o contextuales que hacen a una persona más vulnerable a una situación, es por esto que es necesario hacer un análisis de estos factores. Entre los factores de riesgo individuales están: *“el sexo (mujer), experiencias de maltrato y abuso sexual infantil, consumo de sustancias psicoactivas a temprana edad, bajo nivel educativo, dificultades para definir y desarrollar un proyecto de vida sano y coherente, y depende del caso las relaciones con los pares. Dentro de estos factores, se menciona el sexo porque en su gran mayoría las mujeres son las primeras víctimas del delito de trata de personas”*⁹².

En cuanto a los factores de riesgo familiares se mencionan: *“violencia doméstica, relaciones conflictivas con figuras parentales, relaciones conflictivas de pareja de las figuras parentales, estructura familiar incompleta, consumo de sustancias psicoactivas por parte de los padres, cuidadores o parientes. Por otro lado, las autoras indican que entre los factores contextuales encontrados están: la pobreza, exclusión social, violencia social y política, como la existencia de grupos armados ilegales, narcotráfico, desplazamiento, desempleo, hacinamiento y la falta de acceso a servicios básicos”*⁹³.

*“De igual manera, los Estados deben reconocer que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia basada en el género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata”*⁹⁴.

V. ENFOQUES.

Es importante resaltar que, con frecuencia, *“las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, por motivos como el género, la edad, la discapacidad, el origen étnico y la religión, así como por su procedencia nacional y social, esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas, y que las mujeres y los niños son especialmente vulnerables a la trata de personas”*⁹⁵. Es por esto que es necesario realizar una intervención teniendo en cuenta los enfoques y perspectivas que permitan al servidor público prestar una atención integral y con enfoques adecuados a las necesidades de cada víctima, tal y como lo estipula la “Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas”, que establece como principios orientadores y rectores los siguientes:

92 Trujillo, Flórez & Mendoza Simonds: Informe del Índice de Riesgo de Trata en Antioquia. Observatorio Trata de Personas, 2011. Disponible en:

http://www.observatoriotratadepersonas.org/site/Publicaciones_observatorio/Indice%20de%20riesgo%20de%20trata%20de%20personas%20de%20Antioquia.pdf

93 *Ibíd.*

94 Organización internacional para las migraciones. Asamblea 2010. Conceptos generales, disponible en: <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>

95 Ley Modelo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones disponible en: https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Firearms/modellaw/Model_law_Spanish.pdf

“- Enfoque de derechos: Se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de Derechos

Humanos, la ratificación de Convenios Internacionales, y los compromisos y obligaciones subyacentes de estos instrumentos jurídicos, así como la normativa nacional en la materia, obligando al Estado a actuar para la prevención y lucha contra el delito de la Trata de Personas, y la protección y asistencia a las víctimas de la misma(...)

- Enfoque de género: Hace referencia a una construcción social que asigna les diferenciados a hombres y mujeres dadas sus diferencias biológicas (el sexo), pero también en función de características de tipo social, cultural, económico y psicológico. El enfoque de género reconoce las jerarquías construidas socialmente y sus consecuencias, poniéndolas en tela de juicio.(...)

-Enfoque generacional o de ciclo vital: Este enfoque reconoce las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en relación a su ciclo vital, visibiliza los derechos y garantías que titulan las personas de acuerdo a su edad (niños, niñas y adolescentes; adultos jóvenes, adultos y adultos mayores). Se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa en el desarrollo del individuo es fundamental en su estructuración física, psicológica y social.(...)

- Enfoque diferencial: El enfoque diferencial reconoce las inequidades y desigualdades de diferentes grupos poblacionales, en razón de la confluencia de diferentes características, situaciones o condiciones (...)

- Enfoque territorial: Los contextos y dinámicas territoriales, presentes en las diferentes ciudades y regiones del país, impactan las características y modalidades de la Trata de Personas tanto interna como externa. (...)

*- Enfoque lucha contra el delito: Se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano como parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y que obligan al Estado a hacerle frente de forma efectiva a esta amenaza criminal (...)*⁹⁶.

VI. CONSIDERACIONES

Para el caso de Bogotá D.C., el Ministerio del Interior realizó un estudio en el que se determina que

“Por ser Bogotá la principal ciudad en recibir personas de otras regiones que buscan radicarse aquí, se presentan también todas las dinámicas culturales de Colombia. Pero son tal vez dos los factores territoriales que más inciden en el fenómeno de la trata de personas en Bogotá: la pobreza y el desplazamiento forzado [...]

⁹⁶ Decreto 4786 de 2008

En Bogotá se dan casi todas las modalidades de trata y hay el mayor número de denuncias, pues es la capital y la ciudad más poblada, pero también la presencia institucional es más fuerte. Por lo general a Bogotá llegan las personas que logran denunciar el delito de trata en otros países y que son repatriadas por los países de destino [...]

[Además, en Bogotá] es muy difícil contar a las víctimas, pero que involucrarse en la dinámica es necesario para visibilizar la problemática. Por ejemplo RENACER atiende casi 600 niños-as en el 2007 y que en Bogotá, se dan casi todas las modalidades de trata, en especial, prostitución ajena, mendicidad, explotación sexual y turismo sexual.”⁹⁷

La trata de personas es una forma grave de explotación del ser humano que tiene una amplia conexión con las condiciones de vulnerabilidad que las rodea tales como:

1. Pobreza, pobreza extrema, inequidades y exclusión social
2. Feminización de la pobreza.
3. Violencias basadas en género
4. Prácticas culturales arraigadas

Para la Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR, la lucha contra la trata de personas es un asunto de seguridad humana y protección de derechos humanos.

Indica este organismo internacional que “consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona”.

Igualmente, expresa, que para lograr que se haga efectiva, los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

Manifiesta que los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad”.⁹⁸

Se considera como trata de personas, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos.⁹⁹

⁹⁷ ⁹⁷ Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Tomado de:

https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/noticias/estudio_nacional_exploratorio_descriptivo_sobre_el_fenomeno_de_trata_de_personas_en_colombia.pdf

⁹⁸ <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y- trafico-de-personas/>

⁹⁹ <http://www.acnur.org/que-hace/proteccion/trata-y- trafico-de-personas/>

Por otro lado, la Organización Internacional para las Migraciones OIM indica que, desde el 2001, “la OIM en Colombia implementa el Programa Integral de Lucha contra la Trata de Personas con el objetivo de luchar contra este delito, a través de la implementación de estrategias de prevención, asistencia a las víctimas, el fortalecimiento institucional y la descentralización de las políticas públicas contra la trata de personas que lidera el Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos departamentales.

Desde su creación, el Programa ha contado con el apoyo financiero del Ministerio del Interior, la Unión Europea, la Embajada de Bélgica, la Embajada de Holanda, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), el Fondo Global de Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas de la OIM (GAF por sus siglas en inglés), el Programa integral contra las violencias basadas en género del fondo para el logro de los objetivos del milenio (MDGF) del cual hace parte ONUMUJER, UNFPA y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer”.¹⁰⁰

El periódico El Colombiano indicó: que “Colombia se convirtió en país de origen, tránsito y destino de trata de personas, una actividad delictiva que mueve 32.000 millones de dólares al año en el mundo”.

Según este medio, las cifras las ha entregado la investigación adelantada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc), entidad que le recomendó al Gobierno vigilar las zonas vulnerables del país, donde la trata ha venido en aumento.¹⁰¹

Así mismo, se referencia que “de acuerdo con las últimas cifras entregadas por la Policía Nacional, durante 2015 fueron sancionadas 73 personas por incurrir en el delito de trata de personas. Esta cifra es muy baja si se tiene en cuenta que, según los cálculos de Women’s Link Worldwide, 70.000 personas son víctimas de la trata de personas cada año en Colombia.”¹⁰²

En julio del 2016, la Cancillería Colombiana reportó que “cada año se registran aproximadamente 17.500 víctimas de trata de personas en el mundo. Entre 2012 y 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados de Colombia, ha asistido a 199 connacionales víctimas de trata de personas.

En 2015, el 79% de las víctimas de nuestro país fueron explotadas sexualmente. China, Corea del Sur, Indonesia, Argentina, Bahamas, Bolivia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Trinidad y Tobago son los países en donde más se presentaron casos de colombianos víctimas de este delito.”¹⁰³

En América Latina tenemos cifras alarmantes del siguiente orden:

Para octubre del 2016, “El 60% de las víctimas de trata de personas en el Perú son menores de edad, niños y adolescentes en riesgo. Explotación sexual y laboral son las principales amenazas. Entre el 2014 y 2015 fueron rescatados 900 menores, pero la cifra

¹⁰⁰ <http://www.oim.org.co/trata-de-personas/iombogota@iom.int>

¹⁰¹ <http://www.elcolombiano.com/colombia/trata-de-personas-sin-doliente-en-colombia-AN5843604>

¹⁰² <http://www.elcolombiano.com/colombia/trata-de-personas-sin-doliente-en-colombia-AN5843604>

¹⁰³ <http://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/ojoaltrata-delito-trata-personas-cifras>

exacta de víctimas es incalculable. La mayoría son mujeres captadas en el interior del país”.¹⁰⁴

A su vez en México “según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cada año son explotados sexualmente entre 16 y 20 niños y niñas en México. De manera adicional 85 son usados en actos de pornografía, mientras en 21 de las 32 entidades del país existe turismo sexual.

En México, sólo en 2004, trece mil niñas mexicanas fueron explotadas sexualmente por connacionales. Entre 2000 y 2008 se incrementó en un 300 por ciento la apertura de casas de masaje asiático legales en México, un negocio que prácticamente inexistente.

A partir del año 2002 la trata de personas empezó a ser un tema de atención en México. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado.”¹⁰⁵

Se destaca que en el 2015, “la CEAV gastó 47 millones de pesos (casi US \$2,7 millones) en asistencia a las víctimas de delitos, incluso de la trata de personas.”¹⁰⁶

En Argentina se identifica para el 2014, que “La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, que monitorea las causas de trata tramitadas en los tribunales del país, abrió investigaciones en 226 casos de trata con fines de explotación sexual y en 132 casos de trata con fines de explotación laboral en comparación con las 200 investigaciones realizadas en 2014. En 2015, las autoridades procesaron a 47 personas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y a 51, por el delito de trata con fines de explotación laboral, comparado con 92 procesamientos por trata de personas con fines de explotación sexual y laboral registrados en 2014”¹⁰⁷

En Bogotá el fenómeno de trata de personas esta visible cada día más, es importante destacar que con los operativos al Bronx se identificó toda una red de tráfico de personas. Al respecto, la Corporación Anne Frank denunció, en el mes de febrero de 2016, que como consecuencia de estos operativos se rescataron 33 niños y niñas de la explotación sexual comercial en el centro de Bogotá, y la Secretaría de Seguridad reportó que se rescataron 160 menores de edad.

La Secretaría Distrital de la Mujer ha venido abordando la problemática de prostitución, trata y demás formas de violencia en contra de las mujeres.

En el Plan de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos” se contemplan las siguientes metas para el cuatrienio, para atender a las mujeres que ejercen la prostitución:

- 22 Casas de Igualdad de Oportunidades.
- 5.400 personas en ejercicio de la prostitución participan en jornadas de derechos humanos, desarrollo personal y salud.
- Un (1) documento de caracterización cualitativa y cuantitativa de las personas en ejercicio de prostitución, explotación sexual y trata de personas con fines de explotación sexual.
- Generar una Política Pública Distrital para la protección integral y la generación de oportunidades para las personas en ejercicio de prostitución y la lucha contra la explotación sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual.

En desarrollo de lo anterior, y con el fin de abordar plenamente el tema en la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 - Plan de Desarrollo, presentamos esta iniciativa como un mecanismo efectivo e idóneo, el cual le permitirá a

¹⁰⁴ <http://larepublica.pe/impres/sociedad/743140-el-60-de-las-victimas-de-trata-de-personas-en-el-peru-son-menores-de-edad>

¹⁰⁵ <http://elobservadorenlinea.com/2016/07/cual-es-la-realidad-de-la-trata-de-personas-en-mexico/>

¹⁰⁶ <https://mx.usembassy.gov/es/nuestra-relacion/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>

¹⁰⁷ https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/2016/07/Informe_2016_sobre_Trata_de_Personas.pdf

la Administración Distrital ejecutar acciones efectivas, tendientes a la eliminación de la trata de personas en la ciudad, mediante la implementación de una política pública integral.

REGISTRO ASISTENCIA PRESUNTOS CASOS TRATA DE PERSONAS- CASOS REGISTRADOS

Cifras OIM – Trata de Personas
Desde diciembre del año 2002 al 03 de junio de 2016

Total de casos registrados 496, de estos 416 fueron mujeres, 63 hombres y en 16 casos no se obtuvo información.

1. Clasificación por años

CASOS REGISTRADOS POR AÑO			
2002	18	2010	14
2003	16	2011	25
2004	16	2012	38
2005	21	2013	66
2006	15	2014	66
2007	10	2015	55
2008	34	2016	15
2009	66	NA	21
Total general			496

Fuente de datos: OIM.- Los casos reportados en la tabla corresponden a la información registrada en la base de datos que maneja la OIM -Programa de Trata de personas sobre aquellos casos que ha tenido conocimiento. Fecha de corte: 03 de junio de 2016.

2. Clasificación por departamento de origen

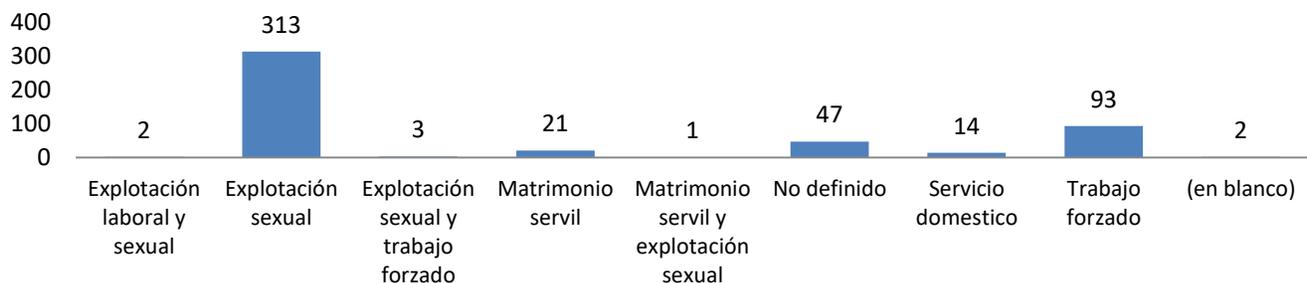
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total general
Antioquia	1	2	5	2			6	19	2	3	11	6	16	8	8	89
Arauca														1		1
Atlántico								1			1	1		1		4
Bogotá	2	5	1		5		1	3	1							18
Bolívar							1					1				2
Boyacá													1	2		3
Caldas			4				3	9		2	1	7	4	4		34
Canadá													1			1
Cañate													1			1
Caquetá		1												1		2
Cauca							1					2	4			7
Cesar				4								1		2		7

Choco							2				1	1	1		5
Córdoba	1						2				1	1			5
Cundinamarca				1		1	2			2	5	15	11	1	38
Huila		1											1		2
Meta	1					1					1				3
Na	2		2		1	10	2	3		1			2		23
Nariño										1	6				7
Putumayo											1	1	1		3
Quindío	1		1	6			4	5	2	2	5		2	1	31
Risaralda	4	3	2	4	4		9	2	1	5	6	9	5	7	61
Santander							2				1			3	6
Sucre							1	1							2
Tolima		2					1	1			1	1		2	8
Valle del cauca	6	2	1	5	4		7	17	3	12	13	18	13	10	133
Total general	18	16	16	21	15	10	34	66	14	25	38	66	66	55	496

Fuente de datos: OIM.- Los casos reportados en la tabla corresponden a la información registrada en la base de datos que maneja la OIM -Programa de Trata de personas sobre aquellos casos que ha tenido conocimiento. Fecha de corte: 03 de junio de 2016.

3. Clasificación por modalidad de trata

Casos por modalidad de Trata



Fuente de datos: OIM.- Los casos reportados en la tabla corresponden a la información registrada en la base de datos que maneja la OIM -Programa de Trata de personas sobre aquellos casos que ha tenido conocimiento. Fecha de corte: 03 de junio de 2016.

- “En Colombia se presume que diariamente de 2 a 10 personas salen del país para ser víctimas de trata, según el Departamento Administrativo de Seguridad. Los destinos más frecuentes son Japón y España”¹⁰⁸.
- Las víctimas sobrevivientes cuentan con unos derechos que deben ser reconocidos por ellas mismas y que deben ser garantizados por el Estado en sus diferentes jurisdicciones, para otorgar de forma adecuada la asistencia requerida por las mismas. Estos derechos están estipulados en la Ley 985 de 2005 y el Decreto

¹⁰⁸Trata de personas en el mundo disponible en:

<http://www.chsalternativo.org/contenido.php?men=L&pad=32&hij=37&shi=43&pla=2&sal=2&id=E>.

1069 de 2014, reglamentos que establecen los alcances y la atención que se debe prestar por parte de las instituciones estatales pertinentes.

- La estructura institucional es limitada por la falta de investigación y conocimiento, así como de información documentada sobre la trata de personas en sus diferentes modalidades. También por lo nuevo del tratamiento del problema por parte de las administraciones y falta de medios, recursos y personal, tanto en la atención como en la prevención, investigación y judicialización, no hay suficiente apropiación dentro de las entidades de la importancia de combatir la trata de personas.
- Existe poca información sobre la población víctima debido a que no hay denuncias, esto puede ser por que las víctimas y sus familias están amenazadas o hay un difícil acceso a las instituciones.
- Debido a la falta de coordinación interinstitucional las entidades no cuentan con la misma información sobre las presuntas víctimas. Es por esto que se deben articular todas las entidades para unificar la información sobre esta población.
- Las víctimas de trata en su mayoría no denuncian este delito por:
 - *“No son conscientes de su condición de víctima, se consideran simplemente como ejemplos de “mala suerte en el proceso migratorio” y no como casos graves de violación de Derechos Humanos.*
 - *Temor de la víctima a posibles retaliaciones y amenazas de los tratantes, hacia ella o sus familiares por parte de mafias, grupos armados ilegales o personas con poder.*
 - *Las grandes deudas económicas por saldar con los tratantes.*
 - *Escarnio público que pueda generar el conocimiento de la situación, inhibe a la persona objeto de la trata a acudir a las autoridades.*
 - *La persona objeto de trata teme ser considerada por las propias autoridades como criminal y no como víctima.*
 - *La víctima no sabe a qué autoridad acudir.*
 - *Desconfianza en la eficiencia de las autoridades para protegerlas en su integridad”¹⁰⁹.*

VII. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LEY 1421 DE 1993. Esta iniciativa también encuentra respaldo de competencias en los siguientes artículos del Decreto 1421 de 1993:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1- *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

¹⁰⁹ Dimensiones de trata de personas en Colombia OIM Misión Colombia 2006 <http://www.oim.org.co/programas/contra-la-trata-de-personas/la-trata-de-personas-hechos-y-cifras.html>

VIII. IMPACTO FISCAL.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ni afecta el marco fiscal de mediano plazo, según lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. De aprobarse, su ejecución se hará con los recursos que la Administración Distrital destine para el Plan de Acción del Comité Distrital de la Lucha contra la Trata de Personas.

Sin otro particular.

Cordialmente;

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Cambio Radical

DANIEL ANDRÉS PALACIOS

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

NELSON CUBIDES SALAZAR

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Conservador Colombiano

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejala de Bogotá D.C.

Movimiento Libres

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ

Concejala de Bogotá D.C.

Alianza Verde

MARÍA FERNANDA ROJAS

Concejala de Bogotá D.C.

Alianza Verde

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Liberal

YEFFER YESID VEGA B.

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Cambio Radical

JOSÉ DAVID CASTELLANOS

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Cambio Radical

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Conservador Colombiano

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

ROGER CARRILLO CAMPO

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Conservador Colombiano

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá D.C.

Alianza Verde

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO

Concejala de Bogotá D.C.

Alianza Verde

Original no firmado

OLGA VICTORIA RUBIO

Concejala de Bogotá D.C.

Movimiento Político MIRA

JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Cambio Radical

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejala de Bogotá D.C.

Partido Cambio Radical

Elaboró Ximena Rozo – Asesor 05

Paola Velásquez Baquero - Profesional Universitario

PROYECTO DE ACUERDO N° 074 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE BOGOTÁ D.C. PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adopción. Por medio del presente Acuerdo se adoptan los lineamientos de la política pública para la lucha contra el delito de trata de personas, y la atención a las víctimas en Bogotá D.C., con lo cual se busca contribuir en la erradicación de este delito y mitigar su impacto en la población.

ARTÍCULO 2°. Definición. Remisión a la definición de la Ley 985 de 2005 o la que la sustituya o modifique.

“TRATA DE PERSONAS. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así:

"Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

Artículo 3°. Enfoques.

- **Enfoque de Derechos:** Entendiendo que la trata de personas es un delito contra la dignidad humana que instrumentaliza a las víctimas en beneficio de un tercero, las acciones deben estar encaminadas al restablecimiento de sus derechos. Lo anterior,

teniendo en cuenta, que en la trata de personas hay vulneraciones de derechos antes, durante y después de la ocurrencia de los hechos.

- **Enfoque de Protección Integral a niños, niñas y adolescentes:** Visibiliza la trata de niños, niñas y adolescentes y su abordaje, desde la perspectiva de prevalencia de derechos e interés superiores de los NNA.

El Estado como garante de derechos privilegia todo aquello que conduzca a la Protección Integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se prohíbe que los niños, niñas y adolescentes sean explotados bajo cualquier modalidad de trata de personas por parte de sus familiares o de terceros que tengan a su cuidado los menores.

- **Enfoque de Género:** Con el fin de incluir acciones que respondan a los principios de equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, se adoptará el enfoque de género. Teniendo en cuenta además, que los riesgos e impactos son mayores y diferentes en las mujeres y en las niñas.

- **Enfoque diferencial:** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su etnia, procedencia rural o urbana, edad, género, religión, orientación sexual y situación de discapacidad, entre otras. Por tal razón, las medidas que se adopten en el marco de estos lineamientos, contarán con dicho enfoque.

- **Enfoque generacional o de ciclo de vida:** Visibilizar los derechos de las personas de acuerdo a sus posibilidades, expectativas y prioridades en relación con su ciclo vital.

- **Enfoque Territorial:** Los contextos y dinámicas territoriales, presentes en las diferentes ciudades y regiones del país, impactan al Distrito en las manifestaciones de la trata de personas. De igual forma, las acciones o medidas desarrolladas en el marco de estos lineamientos, tendrán en cuenta las particularidades y diversidades del contexto local al interior del Distrito Capital.

- **Enfoque de lucha contra el delito:** Permite tomar acciones y medidas para evitar una conducta o comportamiento que pueda dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de este delito. Articular acciones interinstitucionales para promover la búsqueda activa, visibilizar los contextos de la comisión del delito, identificar víctimas, y fortalecer la investigación y judicialización.

ARTICULO 4°. Lineamientos Generales de la Política Pública. La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la lucha contra la trata de personas, a partir de los siguientes lineamientos:

1. **Coordinación y sostenibilidad.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido. Por su parte la sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas.

2. **Prevención.** Conjunto de acciones y estrategias tendientes a evitar la ocurrencia del delito en todas sus manifestaciones y en cualquiera de sus etapas, para lo cual las autoridades del orden distrital y local, deberán generar acciones concretas, sostenibles y coordinadas.
3. **Búsqueda activa e identificación de víctimas y posibles víctimas.** Conjunto de acciones empleadas para la identificación víctimas y de posibles víctimas de trata de personas, en diferentes contextos de riesgo.
4. **Protección y asistencia.** Las víctimas directas o indirectas, deberán recibir una atención y protección integral y diferenciada encaminada a la restitución y restablecimiento de derechos y la garantía de condiciones de seguridad según su riesgo.

La víctima no podrá ser discriminada ni limitada en sus derechos y deberá ser atendida con dignidad, humanidad y respeto.

5. **Investigación y Judicialización.** Fortalecer la investigación y judicialización del delito de trata de personas, para hacer más eficaz y eficiente su persecución y sanción, de manera que se reduzca la impunidad.
La investigación se debe desarrollar de forma reactiva y proactiva. De forma reactiva, cuando se inicia con la denuncia o detección de un posible caso de trata, lo cual conlleva la realización de actos urgentes para detener la acción delictiva e iniciar la judicialización; y de forma proactiva, cuando surge de oficio ante la evidencia de una posible vulneración de la autonomía y/o libertad personal.
6. **Generación y gestión del conocimiento.** Recopilación, registro, sistematización de la información, relativa al fenómeno de la trata de personas en el Distrito Capital. A su vez, la gestión del conocimiento tiene como fin utilizar dicha información, para realizar un análisis integral que permita fortalecer los mecanismos de prevención y lucha contra este delito, y avanzar en la comprensión del mismo.
7. **Seguimiento y evaluación.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación, da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas.
8. **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil, víctimas y demás actores. Además debe incluir ejercicios de sensibilización a la ciudadanía.

ARTICULO 5º. Coordinación. La Administración Distrital deberá garantizar la existencia de un comité u organismo conformado por las entidades distritales cuya misionalidad se

encuentre relacionada con el tema, el cual se encargará de coordinar las acciones necesarias para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y estrategias en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. Para La Lucha Contra La Trata De Personas.

Parágrafo 1. El Comité u organismo al que se refiere el presente artículo podrá ser asumido por el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas existente o de ser necesario se creará uno nuevo según criterio de la Administración Distrital, siempre y cuando se garantice la permanencia, continuidad y ejecución de los lineamientos establecidos por el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Se establecerán jornadas periódicas de lucha contra la trata de niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Secretaría de Integración Social, con el objetivo de atender, prevenir, proteger, denunciar y judicializar este delito en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. Para La Lucha contra la Trata de Personas que se desarrolle en cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO 6°. Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRES PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente Concejo de Bogotá D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 075 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA MARCA CIUDAD “BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene por objeto dictar los lineamientos para definir y adoptar la marca ciudad para Bogotá D.C. y contar con una identidad visual, que permita posicionar la ciudad dentro de los diferentes grupos de interés y fortalecer el sentido de pertenencia en todos sus habitantes.

Así mismo; tiene por objeto garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la gestión administrativa, buscando que prevalezca su uso frente a otras campañas o marcas de tipo gubernamental, que compiten en recursos y posicionamiento y se garantice su integridad en el tiempo, a fin del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en especial, la racionalización del gasto público.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo.- 12°. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...) **13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.**

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*
(Negrilla fuera de texto)

III. ANTECEDENTES

No. de Proyecto de Acuerdo	Titulo	Autores	Año	Trámite

259	POR EL CUAL SE ADOPTA LA MARCA CIUDAD DENOMINADA "BOGOTA: 2600 METROS MÁS CERCA DE LAS ESTRELLAS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Hs.Cs. Lariza Pizano Rojas, Ángela Benedetti, Carlos Vicente De Roux Rengifo, Jairo Rodríguez Valderrama, Omar Mejía Báez, Hipólito Moreno Gutiérrez, María Susana González Roncancio, Gilma Jiménez Gómez, José Fernando Rojas Rodríguez, Guillermo Cortes Castro, Hugo Patiño Vásquez, Carlos Alberto Baena López, María Angélica Tovar Rodríguez, Soledad Tamayo Tamayo, Severo Correa Valencia, Fernando López Gutiérrez, José Abel Valoyes Chaverra, Cristina Plazas Michelsen, Yamile Medina Medina, Bruno Albette Díaz Obregón, Guillermo Villate Supelano, Orlando Santisteban Millán, María Clara Ramírez Ferro, Elvar Emel Rojas Castillo, Carlos Orlando Ferreira Pinzón, Darío Fernando Cepeda Peña, Álvaro Mejía Bravo.	2007	Archivado
049	POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYE LA "MARCA BOGOTÁ" PARA EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Hs.Cs. César Alfonso García Vargas, María Clara Name Ramírez, Diego Ramiro García Bejarano, Miguel Uribe Turbay.	2013	Archivado
107	POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYE LA "MARCA BOGOTÁ" PARA EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Hs.Cs. César Alfonso García Vargas, María Clara Name Ramírez, Diego Ramiro García Bejarano , Miguel Uribe Turbay	2013	Archivado
486	"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y SE ADOPTA LA MARCA CIUDAD BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Rolando Gonzalez García , Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez , Horacio Jose Serpa Moncada, Gloria Elsy Díaz Martínez, Roberto Hiestrosa Rey, María Victoria Vargas Silva, Segundo Celio Nieves Herrera, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Andres Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramirez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa, David Ballen Hernandez, Gloria Stella Díaz, Dora Lucía Bastidas Ubate, Jose David Castellanos, Julio Cesar Acosta, German García, Cesar Alfonso García Vargas, Diego Fernando Devia, Luz Marina Gordillo, Nelson Cubides.	2017	Hs. Cs. DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ (PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES) Hs. Cs. MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA (PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA) Archivado por trámite

565	“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA MARCA CIUDAD “BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Rolando Gonzalez García, Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez , Horacio Jose Serpa Moncada, Gloria Elsy Diaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, María Victoria Vargas Silva, Segundo Celio Nieves Herrera, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Andres Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramirez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa, David Ballen Hernandez, Gloria Stella Díaz, Dora Lucía Bastidas Ubate, Jose David Castellanos, Julio Cesar Acosta, German García, Cesar Alfonso García Vargas, Diego Fernando Devia, Luz Marina Gordillo, Nelson Cubides.	2017	Hs. Cs. DANIEL PALACIOS (Ponencia positiva con modificaciones), GLORIA STELLA DÍAZ (Ponencia Positiva) y HOSMAN MARTÍNEZ (Ponencia Positiva) Archivado por trámite
100	“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA MARCA CIUDAD “BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Rolando Gonzalez García , Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez , Horacio Jose Serpa Moncada, Gloria Elsy Diaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, María Victoria Vargas Silva, Segundo Celio Nieves Herrera, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Andres Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramirez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa, David Ballen Hernandez, Gloria Stella Díaz, Dora Lucía Bastidas Ubate, Jose David Castellanos, Julio Cesar Acosta, German García, Cesar Alfonso García Vargas, Diego Fernando Devia, Luz Marina Gordillo, Nelson Cubides.	2018	Hs.Cs. José David Castellanos (Ponencia positiva con modificaciones), y MARCO FIDEL RAMIREZ (Ponencia Negativa)
341	“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA MARCA CIUDAD “BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Hs.Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán, Rolando Gonzalez García , Diego Andrés Molano Aponte, Daniel Andrés Palacios Martínez , Horacio Jose Serpa Moncada, Gloria Elsy Diaz Martínez, Roberto Hinestrosa Rey, María Victoria Vargas Silva, Segundo Celio Nieves Herrera, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Andres Eduardo Forero Molina, María Clara Name Ramirez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Emel Rojas Castillo, Ricardo Andrés Correa, David Ballen Hernandez, Gloria Stella Díaz, Dora Lucía Bastidas Ubate, Jose David Castellanos, Julio Cesar Acosta, German García, Cesar Alfonso García Vargas, Diego Fernando Devia, Luz Marina Gordillo, Nelson Cubides.	2018	Hs.Cs. José David Castellanos (Ponencia positiva con modificaciones), y MARCO FIDEL RAMIREZ (Ponencia Negativa)
420	“Por Medio Del Cual Se Dictan Los	Hs. Cs. Angela Sofía Garzón Caicedo, Pedro Javier Santiesteban Millán,	2018	Hs.Cs. Diego Andres Molano Aponte

	Lineamientos Para La Adopción Y Definición De La Marca Ciudad "Bogotá" Y Se Dictan Otras Disposiciones"	Daniel Andrés Palacios Martínez, Diego Andres Molano Aponte, Andrés Forero Molina, Diego Fernando Devia, César Alfonso García Vargas, Yefer Yesid Vega Bobadilla Roberto Hinestrosa Rey, Rolando González García, Juan Felipe Grillo Carrasco, José David Castellanos, Julio César Acosta, Pedro Julián López Sierra, Gloria Elsy Díaz Martínez, Nelson Cubides, Roger Carrillo Campo, Segundo Celio Nieves Herrera, Manuel José Sarmiento Arguello, Xinia Navarro Prada, Álvaro José Argote Muñoz, Venus Albeiro Silva Gómez, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Ricardo Andrés Correa, David Ballén Hernández, Luz Marina Gordillo Salinas, María Victoria Vargas, Germán García Maya, Jorge Durán Silva, Armando Gutiérrez González, Álvaro Acevedo Leguizamón, María Clara Name Ramírez, Dora Lucía Bastidas Ubate, María Fernanda Rojas Mantilla, Hosman Martínez Moreno, Edward Anibal Arias Rubio, Emel Rojas Castillo, Marco Fidel Ramírez Antonio.	(Ponencia POSITIVA CON MODIFICACIONES) Y Juan Carlos Flórez Arcila (Ponencia NEGATIVA)
--	---	---	--

Tabla 1. Fuente: Elaboración propia
Archivo Interno Concejo de Bogotá

IV. SUSTENTO JURÍDICO

a. MARCO INTERNACIONAL

Decisión 486 de 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión Andina

(...) TÍTULO VI. DE LAS MARCAS. CAPÍTULO I

De los Requisitos para el Registro de Marcas

ARTÍCULO 134°. *A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.*

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- a) las palabras o combinación de palabras;
- b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
- c) los sonidos y los olores;
- d) las letras y los números;

- e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;
- f) la forma de los productos, sus envases o envolturas;
- g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

(...)

TÍTULO VIII DE LAS MARCAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 180°. Se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.

ARTÍCULO 181°. Las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes.

ARTÍCULO 182°. La solicitud de registro deberá indicar que se trata de una marca colectiva e ir acompañada de:

- a) copia de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro de la marca colectiva;
- b) la lista de integrantes; y,
- c) la indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.

Una vez obtenido el registro de marca colectiva, la asociación, organización o grupo de personas deberá informar a la oficina nacional competente cualquier cambio que se produzca en cualquiera de los documentos a que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 183°. La marca colectiva podrá ser transferida o licenciada de conformidad con lo previsto en las normas internas de la asociación, organización o grupo de personas.

Las transferencias y licencias deberán ser inscritas ante la oficina nacional competente para que surtan efectos frente a terceros.

ARTÍCULO 184°.- Serán aplicables a este Título, en lo pertinente, las disposiciones relativas al Título de Marcas de la presente Decisión.

b. MARCO CONSTITUCIONAL

- **ARTÍCULO 2°.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y **cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **(Negrilla fuera de texto)**
- **ARTÍCULO 70°.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y

profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
(Negrilla fuera de texto)

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. (Negrilla fuera de texto)

- **ARTÍCULO 311°.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, **promover** la participación comunitaria, el mejoramiento social **y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Negrilla fuera de texto)
- **ARTÍCULO 313°. Corresponde a los concejos:**
 1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
(...)
 9. **Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.**
(...) (Negrilla fuera de texto)

c. MARCO LEGAL

- **Ley 1551 del 6 de julio 2012,** “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

Artículo 18°. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32°. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

7. **Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.** (Negrilla fuera de texto)

- **DECRETO 410 DE 1971.** “Por el cual se expide el Código de Comercio”

(...)

SECCIÓN II. MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 584°. DE QUE SE PUEDE UTILIZAR COMO MARCA. Podrán emplearse como marcas denominaciones arbitrarias o de fantasía, palabras de cualquier idioma, nombres propios, seudónimos, nombres geográficos, frases de propaganda, dibujos relieves, letras, cifras, etiquetas, envases, envolturas,

emblemas, estampados, timbres, viñetas, sellos, orlas, bandas, las combinaciones o disposiciones de colores y cualquier otro signo que sea distintivo.

Para apreciar si el signo es distintivo se tendrán en cuenta las circunstancias especiales que concurren como la duración del uso del mismo en calidad de marca en Colombia o en otros países, o que se considere distintivo en los medios comerciales nacionales o extranjeros.

Parágrafo. Cuando la marca consista en una palabra de idioma extranjero o en un nombre geográfico, deberá indicarse al pie de ella el lugar de fabricación del producto.

ARTÍCULO 585°. DE QUE NO SE PUEDE REGISTRAR COMO MARCA. No podrán registrarse como marcas:

1o. Las que consistan en forma impuesta por la naturaleza misma del producto o del servicio, o por su función industrial;

2o. Las que consistan exclusivamente en un signo que pueda servir en la industria o en el comercio para designar el género, la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, el lugar de origen o la época de producción de los artículos o de la prestación de los servicios;

3o. Las que consistan exclusivamente en un signo que en el lenguaje corriente o en las costumbres comerciales del país se haya convertido de una designación usual de los productos o servicios de que trate;

4o. Las que por otras razones no permitan distinguir los productos o servicios de una empresa de los de otra;

5o. Las que sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público, o las que puedan engañar a los medios comerciales o al público sobre la naturaleza, la procedencia, el modo de fabricación, las características o la aptitud para el empleo de los productos o servicios de que trate;

6o. Las que produzcan o imiten los escudos de armas y otros emblemas, siglas o denominaciones de cualquier Estado o de cualquier organización internacional, sin permiso de la autoridad competente;

7o. Las que produzcan o imiten signos o punzones de control o de garantía adoptados por un Estado sin permiso de la autoridad competente, y

8o. Las que se asemejen en forma que puedan inducir al público a error, a una marca colectiva cuyo registro haya expirado o cuya renuncia, cancelación o nulidad haya sido inscrita, dentro de los tres años precedentes a la nueva solicitud.

ARTÍCULO 586. OTROS CASOS QUE NO SE PUEDEN REGISTRAR COMO MARCA.

Tampoco podrán registrarse como marcas:

1o. Las que se asemejen en forma que puedan inducir al público a error, a una marca registrada o solicitada con anterioridad por un tercero, o solicitada posteriormente con reivindicación válida de una prioridad, para los mismos productos o servicios, o para otros similares;

2o. Las que se asemejen, en forma que puedan inducir al público a error, a una marca usada públicamente por otro en Colombia para productos idénticos o similares, si el solicitante de la marca ha conocido o no ha podido ignorar el uso;

3o. Las que se asemejen, en forma que puedan inducir al público a error, a un nombre comercial o a una enseña utilizados anteriormente en Colombia por un tercero, para la misma actividad a que se destina el nombre o la enseña;

4o. Las que en forma que puedan inducir al público a error, constituyan la reproducción total o parcial, la imitación, traducción o transliteración de una marca, nombre comercial o enseña pertenecientes a un tercero, notoriamente conocidos en Colombia:

5o. Las que violen otros derechos de terceros o sean contrarias a las reglas relativas a la represión de la competencia desleal, y

6o. Las que sean solicitadas por el agente o representante de un tercero que sea titular de esas marcas en otro país, sin la autorización de éste, a menos que dicho agente o representante justifique su actuación.

ARTÍCULO 587. SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA - PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. La solicitud de registro de una marca deberá presentarse en la Oficina de Propiedad Industrial y comprenderá:

1o. La indicación del nombre y domicilio del solicitante;

2o. La descripción de la marca con la enumeración clara y completa de los productos o servicios para los cuales se solicite el registro de la misma, y

3o. Reproducciones de la marca.

ARTÍCULO 588°. PROTECCIÓN A MARCAS USADAS EN EXPOSICIONES. El solicitante del registro de una marca que, en una exposición realizada en el país y reconocida oficialmente, haya expuesto productos o servicios amparados por dicha marca, y que solicite el registro de la misma en el término de seis meses contados a partir del día en que tales productos o servicios se exhibieron por primera vez con tal marca en la exposición, se considerará si así lo pide como si hubiera solicitado el registro desde la fecha de la exhibición.

Los hechos a que se refiere este artículo se acreditarán con certificación de la autoridad competente de la exposición, en la cual se mencionará la fecha en que la marca se utilizó por primera vez en relación con los productos o servicios de que se trate.

Parágrafo. La protección temporal a que se refiere este artículo no implica otros términos de prioridad que invoque el solicitante.

ARTÍCULO 589°. RECURSO CUANDO SE NIEGA EL REGISTRO DE UNA MARCA. Si la Oficina de Propiedad Industrial considera que la marca solicitada no puede registrarse, lo hará saber al solicitante quien, en el término de treinta días, deberá exponer las razones que sustentan su solicitud.

Vencido el término, la Oficina decidirá de conformidad con los hechos que aparezcan en el expediente.

El funcionario que tramite la solicitud podrá allegar de oficio toda clase de información.

ARTÍCULO 590°. PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAR - Oponibilidad por Terceros. Si la solicitud fuere aceptada, se ordenará la publicación de un extracto. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación, cualquier persona podrá oponerse al registro de la marca.

Presentada la oposición, la Oficina de Propiedad Industrial señalará un término de prueba de treinta días así: diez para pedir las y veinte para practicarlas.

ARTÍCULO 591°. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MARCA. Si no hubiere oposición o ésta fuere negada se registrará la marca, para lo cual se expedirá un certificado en forma de diploma que acredite el derecho. El certificado se publicará por una sola vez.

Parágrafo. El registro de las marcas se hará por clases.

ARTÍCULO 592°. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE MARCA. El registro de una marca tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha de su otorgamiento, y podrá renovarse indefinidamente por períodos de cinco años.

ARTÍCULO 593°. DERECHOS AL TITULAR DEL REGISTRO. La marca confiere especialmente al titular del registro el derecho a usarla en forma exclusiva y el de impedir el uso de cualquiera otra que pueda producir confusión entre los respectivos productos o servicios.

ARTÍCULO 594°. ESTIPULACIONES SOBRE CALIDAD ESTABLECIDA EN LOS CONTRATOS DE LICENCIAS Y RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS.

El contrato de licencia contendrá estipulaciones que aseguren la calidad de los productos o servicios producidos o prestados por el beneficiario de la licencia. El

titular de la marca ejercerá control efectivo sobre dicha calidad y será solidariamente responsable frente a terceros por los perjuicios causados.

A petición de cualquier persona o de oficio, la oficina encargada del control de normas y calidades tomará las medidas adecuadas para garantizar dicha calidad e impondrá las sanciones que fueren del caso.

d. **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

La Constitución Política de Colombia ha señalado que Bogotá como capital de la República se encuentra organizada como Distrito Capital, y goza de un régimen especial, contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993, expedido de conformidad con las atribuciones consagradas por el artículo 41 transitorio de la Constitución Política del año 1991, con el objeto de dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo.

- **PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**

El Acuerdo No. 645 de 2016 “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016 – 2020 “Bogotá Mejor para Todos”*”, tiene por objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad.

La estrategia del Plan se estructura en tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales, consistentes con el Programa de Gobierno, y que a su vez contienen las políticas generales y sectoriales.

Los Pilares se constituyen en los elementos estructurales, de carácter prioritario, para alcanzar el objetivo central del Plan y se soportan en los Ejes Transversales que son los requisitos institucionales para su implementación, de manera que tengan vocación de permanencia.

Los Pilares son: i) Igualdad en calidad de vida; ii) Democracia Urbana; y iii) Construcción de comunidad y cultura ciudadana.

Por su parte, los Ejes Transversales son: i) Nuevo ordenamiento territorial; ii) Desarrollo económico basado en el conocimiento; iii) Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética y; iv) Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia.

Los Pilares y Ejes Transversales prevén la intervención pública para atender prioritariamente a la población más vulnerable, de forma tal que se logre igualdad en la calidad de vida, se materialice el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y se propicie la construcción de comunidad y cultura ciudadana a través de la interacción de sus habitantes para realizar actividades provechosas y útiles para ellos mismos y para la sociedad.

Los programas asociados a cada uno de los pilares están orientados a propiciar que se esperen alcanzar en la manera de vivir de los habitantes de Bogotá y a hacer un modelo

de ciudad un medio para vivir bien y mejor¹¹⁰.

En ese orden de ideas, en lo referente al segundo eje transversal del plan de desarrollo, Desarrollo económico basado en el conocimiento, se busca facilitar el entorno para que los negocios prosperen; uno de los programas que busca ejecutar es consolidar el turismo como factor de desarrollo, confianza y felicidad para Bogotá región.

El objetivo de este programa¹¹¹ le apuesta al turismo como alternativa para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, a través del fortalecimiento de la cadena de valor del sector, la innovación en la red de información, la recuperación de atractivos turísticos, **la promoción y el mercadeo estratégicos de ciudad, posicionándose como un destino reconocido en los mercados nacionales e internacionales frente a otros destinos turísticos del país y ciudades capitales del mundo, contribuyendo a elevar la confianza, el sentido de pertenencia, la calidad de vida y la felicidad de residentes y visitantes.**

- **Acuerdo 275 del 27 de febrero de 2007.** "Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo"

Artículo 2°. Naturaleza, objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de Turismo. *El Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.*

El objeto del Instituto Distrital de Turismo es la ejecución de las políticas y planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, y tendrá las siguientes funciones:

(...)

*e. **Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos** que concreten las políticas de turismo del Distrito.*

*g. **Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción del turismo nacional e internacional** hacia el Distrito Capital.*

*m. **Coordinar con las demás entidades competentes en la materia, acciones orientadas a la protección y promoción del patrimonio cultural, con fines turísticos.***

- **Acuerdo 210 del 30 de mayo de 2006.** "Por el cual se autoriza la creación y participación del distrito capital en la corporación para el desarrollo regional "Bogotá Región" y se dictan otras disposiciones"
- **Acuerdo 305 del 24 de diciembre de 2007.** "Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Turismo para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

¹¹⁰ Proyecto de Acuerdo Plan Distrital de Desarrollo, 2016-2020. Introducción. Pág. 26

¹¹¹ Concejo de Bogotá. Acuerdo 645 de 2016, Artículo 50

Artículo 6°. Lineamientos de acción de la política distrital de turismo. La política distrital de turismo para Bogotá deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

13. Crear y fortalecer la marca turística de Bogotá. (Negrilla fuera de texto)

- **Decreto 327 del 2 de octubre de 2008.** "Por el cual se adopta la Política Distrital de Turismo para Bogotá, D.C. y su zona de influencia Región Capital"

CAPÍTULO. II
MERCADERO Y PROMOCIÓN

Artículo 11. Objetivo. El objetivo del lineamiento de Mercadeo y Promoción es posicionar a la ciudad de Bogotá en el ámbito turístico panamericano manteniendo e incrementando los niveles actuales de visitas y el gasto promedio derivado de ellas, maximizando en lo posible los recursos turísticos disponibles.

Artículo 12. Acciones. El Instituto Distrital de Turismo con el acompañamiento de los actores del SDGT implementará las siguientes acciones:

1. Diseño y construcción de una marca de ciudad que permita contrarrestar efectos negativos de mala imagen y percepciones de inseguridad. La Marca indicada, servirá de base para el diseño e implementación de estrategias de posicionamiento diferenciado y especializado, y gestiones de mercadeo, promoción y venta del destino.

2. El Instituto Distrital de Turismo concentrará sus esfuerzos de investigación, en el estudio y análisis de dos aspectos fundamentales de la demanda actual de turismo: su caracterización y conocimiento a profundidad; y la medición y mejoramiento continuo de sus niveles de satisfacción. Las labores que se adelanten en relación a estos temas deben proveer mecanismos de actualización periódica, seguimiento y retroalimentación.

- **Decreto 664 del 28 de diciembre de 2011.** "Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Turismo para Bogotá, D.C."
- **Acta de Constitución 1 de 2006** Corporación para el Desarrollo y la Productividad -BOGOTÁ REGIÓN.

Artículo Segundo. Objeto.- (i) De conformidad con el Acuerdo 210 de 2006, la Corporación tendrá como objeto la coordinación y desarrollo de planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, competitividad, desarrollo económico sostenible, promoción de la inversión e intercambio comercial nacional e internacional y la exportación de bienes y servicios.

(...)

- **Promoción internacional de la imagen de la ciudad y la región.**

V. ESTADO DEL ARTE

En los términos del profesor Sutton de Arcadia University (2013), el conjunto de teorías y prácticas que tienen como objetivo convertir la ciudad en una marca bien definida y competitiva en el mercado de las ciudades mundiales se denomina, en inglés City Branding.

Los orígenes del City Branding se podrían remontar al Siglo XIX, con el Boosterism¹¹² de América del Norte y las exposiciones universales. Esta práctica fue aplicada en diversas esferas hasta llegar a los lugares. No obstante, las características básicas del city branding, tal como lo indica el profesor Sutton, citando a Hankinson y Kavartzis, surgen relativamente de la identificación de la ciudad, desde diversos puntos de vista.

A continuación, haremos un breve recuento de lo más relevante a la marca ciudad.

a. Definiciones

- Qué es marca ciudad
- Qué es marca de gobierno

b. ¿Por qué es más importante posicionar la marca ciudad que la marca de gobierno?

c. Génesis de la marca ciudad en Bogotá

d. La Gobernanza de la Marca

e. Cómo se comportan las marcas ciudades en otras partes del mundo.

a. ¿Qué es una marca ciudad?

La marca ciudad se puede pensar como el nombre, término, símbolo o combinación de ellos, que permiten diferenciar a una ciudad de otra. Todos los textos al respecto comparten que su gestión debe estar enmarcada en una estrategia de mercadeo más compleja “citybranding” y que sólo la gestión a largo plazo puede garantizar posicionamiento, lo que a su vez permite agregarle valor (brand equity) y generar beneficios económicos para la ciudad. Los estudios de Aaker (1991) establecen que: “la identificación y diferenciación son básicas para que las ciudades resulten más atractivas que su competencia, de forma que entendida como tal, la marca ciudad adquiere una dimensión simbólica que se traduce en un beneficio social y económico (valor de marca)”

La marca de las ciudades se construye, como en el caso de Bogotá, mediante estudios que permiten desarrollar una propuesta visual, como el resultado del estudio de las cualidades que hacen a una ciudad única y por tanto atractiva tanto para su mercado interno como externo. De ahí que contar con una marca ciudad, con la fortaleza y posicionamiento deseados, permite mejorar también los niveles de “autoestima” de la ciudadanía.

Las marcas ciudades no pueden ser pensadas únicamente como el instrumento de marketing para posicionar a una ciudad dentro de públicos exógenos. La autoestima o sentido de pertenencia de los ciudadanos permiten crear diálogos más allá de ideologías políticas, para ponerse de acuerdo sobre los fundamentales de ciudad. El respeto y el

¹¹² Bosterism refiere a la promoción de los pueblos, especialmente en Norteamérica en siglo XIX, para atraer inversiones y habitantes.

cuidado por el entorno, el estímulo de los consumos internos, el cuidado y fortalecimiento reputacional de la ciudad.

La marca ciudad permite resaltar las cualidades de la ciudad y atraen públicos, pero también unifican, generan consenso y unión para lograr cometidos a favor del territorio. La individualidad se suma al colectivo para crecer como sociedad.

Tony Puig, considerado el gurú de “marca ciudad”, señala 5 pasos para el desarrollo de la marca: 1) una urbe primero se posiciona entre los ciudadanos; 2) se convierte en una ciudad en la que quisieran vivir otros, más allá de sus límites; 3) lo anterior traerá inmigración y movilidad demográfica para asegurar ciertas condiciones económicas primarias; 4) luego aparecerán inversionistas con la disposición para capitalizar lo existente y finalmente; 5) si la ciudad tiene un encanto especial, se convertirá en destino turístico.

De esto se desprende que la gestión de marca sólo puede ser exitosa, y relevante para la competitividad de una ciudad, en un escenario en el que la voluntad política, la disciplina institucional y el compromiso de los diferentes sectores de una sociedad se comprometan con su respeto y cuidado.

b. ¿Qué es una marca de gobierno?

Se puede considerar una marca de gobierno, aquel logo, símbolo, slogan o combinación de los anteriores, que normalmente son adoptados de la campaña del candidato elegido por los ciudadanos para representar el gobierno que la usa. La marca de gobierno es usada para identificar una convicción de un gobernante, posicionar un plan de gobierno y garantizar que los ciudadanos conozcan las acciones que, en virtud del cumplimiento de dicho plan de gobierno, realiza. El periodo de uso no puede ser mayor al periodo para el cual fue elegido el gobernante que la promueve.

c. ¿Por qué es más importante posicionar la marca ciudad que la marca de gobierno?

Podemos deducir de lo anterior que mientras los beneficios de gestionar e invertir en una marca de gobierno son a corto plazo – solo cuatro años- y tienen como beneficiario a la administración de la ciudad y no necesariamente a la ciudad; el invertir en el posicionamiento de la marca ciudad beneficia al total de sus habitantes por un periodo de tiempo más extenso que el que le corresponde a un gobernante.

La marca de gobierno tiene el objetivo de posicionar un plan de gobierno, de tal manera que las obras, programas y logros institucionales sean reconocidos dentro de un periodo de gobierno e identificados como parte de la gestión del gobernante que lo representa. Este esfuerzo es realizado para cuatro años (periodo que dura una administración en Bogotá) y el beneficiado es la administración, quien con dineros públicos posiciona una ideología determinada. Adicionalmente, el uso de logos y slogans como sello para marcar los edificios públicos como parte de una administración causa serios inconvenientes en varios sentidos:

- 1- Al cierre de dicha administración y llegada de una nueva, que no siempre concuerda ideológicamente, se debe dar un cambio en toda la imagen institucional de la ciudad, incluidas placas de edificios, parque automotor, vestuario de los funcionarios, papelería, etc; lo que conlleva traumatismos y costos que la ciudad se ve obligada a pagar, sin beneficios aparentes.
- 2- La cohesión social se ve afectada, pues la idea de que una obra o accionar de una administración le pertenece a ésta, es un contrasentido cuando es interés de la misma administración empoderar a la ciudadanía de su responsabilidad y su papel en la construcción colectiva de ciudad y sociedad. El mensaje que se envía en este caso es que la ciudad es creada solo por quienes la administran, dejando por fuera a los otros actores que la habitan-. No es efectivo hacer campañas de mercadeo social, o el acuñado termino – cultura ciudadana, cuando los activos de la ciudad no le pertenecen a sus ciudadanos, sino al gobierno que fue elegido para representarlos.

Por otro lado, recordemos que la marca ciudad pretende posicionar los atributos de una ciudad y por tanto mejorar su visibilidad y estatus, para contar a su vez como mayores visitantes, mejores oportunidades de negocios y por tanto mayores inversiones. Esto redundará en el bienestar de todos los habitantes de la ciudad.

“Hoy en día las ciudades representan un papel clave en las relaciones socioeconómicas, tanto a nivel nacional como internacional. Las ciudades se han convertido en los motores económicos de los países y regiones, y en ellas se dan intercambios económicos, sociales, culturales, tecnológicos, y de comunicaciones. Al mismo tiempo, se están convirtiendo en sujetos de consumo, en marcas con identidades y valores propios. En este punto, la creación y desarrollo de marca ciudad puede ayudar a mejorar la posición de mercado de una ciudad en turismo, inversión y comercio. En conexión con la esencia de sus valores, cultura, historia, personalidad, beneficios, atributos de su población y público objetivo, una ciudad puede crear una estrategia de marca que muestre su identidad, y aquellos factores que la hagan diferente. El uso de la marca ciudad tiene la ventaja de ser una herramienta que permite defender los intereses de la ciudad, así como de sus diferentes públicos objetivo, en las relaciones políticas, sociales y económicas que puedan darse”.

Finalmente, es necesario destacar que en el caso del Distrito se han privilegiado las comunicaciones que son dirigidas a promover las fortalezas del gobierno de turno, frente a las comunicaciones que incluyen el fortalecimiento de la marca ciudad. Esta afirmación se hace al comparar los recursos invertidos en uno y otro elemento. Los recursos públicos son limitados y por tanto su destino debe obedecer a criterios de pertinencia y eficiencia.

d. Génesis de la marca ciudad de Bogotá

El interés por la marca ciudad, como mecanismo de conversación y estímulo al arraigo y compromiso de sus habitantes: surge por primera vez en Bogotá en el año 1998, en el primer gobierno del Alcalde Enrique Peñalosa, en el que se realizó un concurso que dio como ganador al slogan “2.600 metros más cerca de las estrellas”, logrando que la

posición geológica de la ciudad se convirtiera en el input para mirarla desde una asociación positiva.

Después de esto, en el año 2004, en la alcaldía de Lucho Garzón, el entonces Instituto Distrital de Cultura y Turismo decidió cambiar la estrategia y preguntarle a los ciudadanos “Y tú, ¿Qué sabes de Bogotá?”, una pregunta que pretendía inducirlos al reconocimiento de los diferentes lugares emblemáticos de la ciudad. Una estrategia de turismo interno, que terminó al final de la misma administración de Bogotá.

En el año 2011, Invest In Bogotá, La Cámara de Comercio de Bogotá y el Instituto Distrital de Turismo, le preguntaron a los ciudadanos, cuáles serían los atributos positivos de la ciudad, y mediante un concurso, en el que participaron ocho firmas, se seleccionó a la firma Misty Wells, que diseñó un logo que tiene la palabra “Bogotá” como elemento principal, y –actualmente- 6 acentos que son usados para resaltar segmentos o atributos.

La estrategia se planteó con la base de posicionar a Bogotá como epicentro de negocios, talento, creatividad, fundamentado en una marca de ciudad y en el mercadeo a través del acuerdo con proyectos de ciudad que comuniquen los mejores valores que tiene Bogotá para competir.

La marca de Bogotá se desarrolló en 2010 mediante una convocatoria con la participación de 12 firmas de reconocida trayectoria nacional e internacional, 8 de las cuales cumplieron con los parámetros exigidos. Las propuestas fueron analizadas por un jurado conformado por expertos nacionales e internacionales y el apoyo de los resultados de una serie de grupos focales con personas del sector de turismo, negocios, cultura, medios, jóvenes y amas de casa.

El jurado seleccionó la propuesta de la firma Misty Wells & Zea Asociados porque “propone una actitud optimista y de participación que engrandece, suma e integra las fortalezas de la capital, así como las aspiraciones de sus habitantes expresadas en los distintos escenarios convocados durante el desarrollo del proceso.”

Desde 2012 hasta 2016, Invest in Bogotá estuvo a cargo de coordinar la estrategia de mercadeo de ciudad orientada al posicionamiento internacional de Bogotá mediante la articulación de actores públicos y privados líderes de los proyectos más representativos de la capital, con la activa participación del Instituto Distrital de Turismo, la Cámara de Comercio de Bogotá, la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Corferias, el Bureau de Convenciones de Bogotá y ProBogotá. Gracias al trabajo desarrollado a través de más de 150 alianzas con proyectos de la ciudad, durante este período se generaron cerca de \$ 44.000 millones de free press, se atendieron más de 480 periodistas internacionales y se generaron más de 1.600 publicaciones internacionales, en medios como El País, el Miami Herald, Forbes, CNN, El Clarín, El Universal de México, Folha do SaoPaulo, El Comercio, New York Times, entre otros. La inversión realizada por Invest in Bogota en este período fue de 1.796 millones.

Sin embargo, este logo o marca, diseñada para ser usada por la ciudad para acompañar todas sus estrategias de mercado y lograr un posicionamiento como el de otras ciudades

del mundo, como Madrid o Berlin, y generar branding equity, también se ha visto afectada en el tiempo por los cambios o modernizaciones sugeridos por las administraciones, antes de Gustavo Petro y ahora de Enrique Peñalosa.

Tabla cambios de la marca.

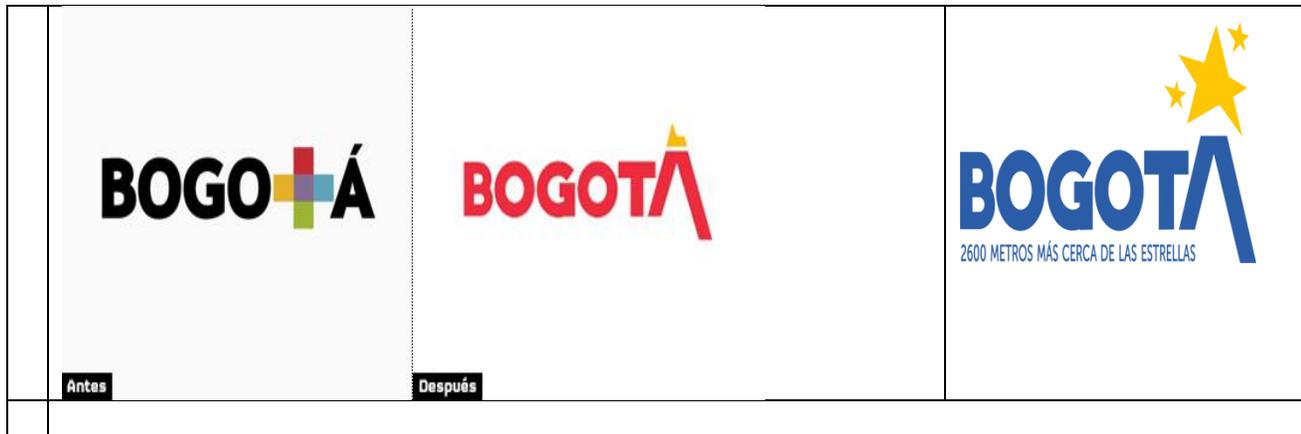


Tabla 2. Fuente: Elaboración Propia

De lo anterior se desprende que las diferentes administraciones, sin distinción de ideología o tendencia, han promovido la gestión de diferentes marcas que no logran permanencia en el tiempo y por tanto no alcanzan reconocimiento o posicionamiento. **El no uso de una marca de manera prolongada, insistente y persistente, se traduce en una pérdida de recursos y en una pérdida en el costo de oportunidad**; es decir, además de invertir recursos en el posicionamiento de una marca que es frecuentemente cambiada y por tanto no alcanza a construir valor para la ciudad ¿cuántos recursos ha dejado de percibir la ciudad por cuenta de no tener un mejor posicionamiento?

e. La gobernanza de la marca

“La responsabilidad inicial del diseño, la implantación y la gestión de una marca de territorio es preferentemente de la Administración Pública”; sin embargo, es necesario establecer una gobernanza para su gestión y administración, que incluya al sector privado y a los ciudadanos. Adicionalmente, es necesario considerar la academia, como contribución al fortalecimiento de la estrategia de marca ciudad.

f. ¿Cómo se comportan las marcas ciudades en otras partes del mundo?

En el año 2014 la firma Saffron Brand Consultants reportó, para el periódico The Guardian, el resultado del barómetro de marca (sistema de medición de la percepción) utilizado para conocer las marcas de ciudades más poderosas del mundo.

El método utilizado fue analizar, en primer lugar, sus “activos”, es decir las atracciones, clima, seguridad, prosperidad económica e infraestructura (transporte); en segundo lugar,

medir su “presencia” en redes sociales, es decir el número de “likes” y menciones que se realizan de cada ciudad en Facebook y Twitter. ¹¹³

A continuación el listado de las 30 ciudades mejor posicionadas como marca:

Posición	Ciudad	Activos	Presencia en Redes sociales	Calificación general	Instagram
1	Los Ángeles	8	10	18	@losangeles_city 364k
2	Nueva York	7.7	10	17.7	@newyork 813k
3	Londres	7.3	10	17.3	
4	París	7.2	10	17.2	@paris 214k
5	Seúl	7.9	8	15.9	
6	Barcelona	6.8	9	15.8	
7	Río de Janeiro	6.3	9	15.3	@riodejaneirogram 48.5k
8	San Francisco	7.2	8	15.2	
9	Las Vegas	6.2	9	15.2	@lasvegas 379k
10	Dubái	5.6	9	14.6	@dubai 2M
11	Estambul	5.6	9	14.6	
12	Madrid	7.4	7	14.4	
13	Chicago	6.3	8	14.3	@chicago 151k
14	Singapur	9	5	14	
15	Bangkok	6.6	7	13.6	
16	Sidney	7.4	6	13.4	
17	Ciudad de México	6.4	7	13.4	@cdmx_oficial 13.6k
18	Buenos Aires	6.3	7	13.3	@buenosaires 93.3k
19	Mumbai	5.3	8	13.3	
20	Sao Paulo	5.2	7	12.2	@saopaulocity 136k
21	Mecca	5	7	12	
22	Atlanta	5.8	6	11.8	
23	Melbourne	5.7	6	11.7	
24	Milán	6.4	5	11.4	

¹¹³ The world cities with the most powerful brands - get the data. 6 de mayo de 2014. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/cities/datablog/2014/may/06/world-cities-most-powerful-brands-get-the-data>

25	Berlín	6.4	5	11.4	
26	Roma	6	5	11	
27	Bangalore	4.5	6	10.5	
28	Tokyo	8.3	2	10.3	
29	Riyadh	5	5	10	
30	Delhi	5.9	4	9.9	

Tabla 3. Fuente: The world cities with the most powerful brands-The Guardian

Descripción de algunas marcas:

1. Los Ángeles:



Por qué es reconocida:

- Por las playas, como las de Malibú y Santa Mónica.
- Es una ciudad cultural, donde se encuentran varias casas discográficas, productoras, estudios de televisión y cine de Hollywood.
- Hay un contraste entre sus rascacielos de gran capital económico y una Chinatown caótica y desordenada; calles llenas de tráfico y cerca zonas tranquilas para caminar.
- Es una capital con muchos centros comerciales, tiendas y outlets.
- Uno de sus principales atractivos es Beverly Hills.

El 3 de mayo el Departamento de Convenciones y Turismo lanzó la iniciativa #EveryoneIsWelcome, para la promoción de Los Angeles como un destino acogedor. www.discoverlosangeles.com/everyoneiswelcome

2. Nueva York



Si bien la titularidad de la gestión de la marca es pública y compartida entre la Agencia de Turismo del Estado de Nueva York, el gobernador de la ciudad y la Alcaldía, lo cierto es que en la práctica, es una organización privada no lucrativa, la NYC & Company, la responsable activa de su gestión. La organización está formada por más de 2.000 empresarios y negocios de la ciudad pertenecientes a sectores muy diversos (turismo, ocio, cultura, entretenimiento...) que han desarrollado una estrategia de marca ciudad que va más allá de un eslogan o una campaña de publicidad, y que se concreta en un proceso de branding que busca aunar su identidad con los intereses de sus visitantes, ofreciendo una amplia y singular oferta de atractivos turísticos y culturales que generan experiencias únicas.

Por qué es reconocida:

- La ciudad que nunca duerme, de oportunidades, de color, luz y contraste.
- Una ciudad cosmopolita rebotante de diversión y diversidad (de barrios, de culturas, de actividades, de gentes, etc.): la capital del mundo.
- Ciudad que ofrece (espectáculos, restaurantes, actividades culturales o de ocio y deporte al aire libre, paseos por Central Park, exposiciones de fotografía en galerías de arte,...) con el que la ciudad ha conseguido consolidar sus asociaciones con marcas producto como Carolina Herrera New York, Maybeline New York, DKNY, etc., que no solo la incluyen en su denominación, sino que la promocionan a través de campañas de publicidad en las que casi siempre incluyen imágenes de sus calles.

3. Londres



La gestión de la marca Londres es pública y depende de la Alcaldía de la ciudad, que la coordina a través de la Oficina de Turismo de Londres (VisitLondon). A su vez la promoción turística de la ciudad depende de la Oficina de Información Turística de Londres (BLVC), un centro gestionado por VisitBritain, la Oficina Nacional de Turismo Británico, como una oficina integral para promocionar el turismo, tanto en la ciudad como en toda Gran Bretaña. Además, algunos distritos y barrios londinenses poseen sus propias oficinas de información turística.

No obstante, las autoridades han creado, como en el caso de Nueva York, una entidad público-privada sin ánimo de lucro para la promoción de la ciudad. Se trata de London & Partners, que se ha constituido como un organismo encargado de asesorar a todas las empresas que deseen invertir en la ciudad ofreciendo apoyo local a las empresas, profesionales y potenciales socios que quieran conocer las oportunidades de negocio que Londres ofrece. Está financiada por el Ayuntamiento londinense y por las aportaciones de su red de socios comerciales.

En consecuencia, lo fundamental para la marca Londres de cara al futuro es conservar lo que ya tiene consolidado: ser percibida como un destino ideal para el desarrollo profesional, la tendencia, la vanguardia y, en definitiva, las oportunidades y la innovación. De ahí que la Oficina Nacional de Turismo Británico, VisitBritain, junto con VisitLondon, trabajen actualmente potenciando los atributos anteriores y vinculando la ciudad a intereses como la música, cine, literatura, deporte (fútbol), moda y estudios (sobre todo del inglés).

Por qué es reconocida:

- Big Ben (Torre del Reloj, cuyas campanas replican cada cuarto de hora)
- El Tower Bridge (puente levadizo sobre el río Támesis)

- Buckingham Palace (residencia de la familia real británica)
- Catedral de San Pablo
- Plazas Piccadilly Circus y Trafalgar Square.

4. París

PARIS

La marca París se gestiona a través de Oficina de Turismo y Congresos de París, un organismo público que depende institucionalmente del Ayuntamiento de la ciudad y de la Cámara de Comercio e Industria de París. Si bien, aunque la gestión es pública, promueven la colaboración con entidades privadas animando (previo pago de la cuota anual correspondiente) a los establecimientos o negocios de la ciudad a que soliciten el sello/logotipo institucional de Establecimiento Adherido. La estrategia para la creación de la marca ciudad ha sido la priorización de la oferta cultural como atributo esencial de la marca, tal y como se recoge en el informe “40 ans de Tourisme a Paris” editado por la Oficina de Turismo y Congresos de París en 2011 con motivo del cuadragésimo aniversario de su fundación, que recoge la trayectoria de la promoción de la ciudad a lo largo de este período.

Por qué es conocida:

- Con la Torre Eiffel como símbolo de la ciudad, París es una marca rentable desde hace tiempo para todas aquellas marcas que buscan generar en el consumidor asociaciones con el glamour y la elegancia.
- Capital de la moda por excelencia, la ciudad potencia su imagen como cuna del estilo y del buen gusto, de ahí que buena parte de las marcas que se alían con la ciudad pertenezcan a la industria de la moda y de la cosmética/belleza.
- La ciudad ha sabido reinventarse y a día de hoy combina en su estilo lo antiguo con lo moderno, siendo el resultado una ciudad multifacética con barrios de características muy diversas y con un estilo en el que se entremezclan el lujo y la suntuosidad de sus palacios y monumentos, con el glamour de las *boutiques* de las mejores marcas del mundo y la vida bohemia de sus cafés.
- Un maridaje casi perfecto entre la exclusividad y el lujo (calidad y excelencia) con la elegancia de la sencillez sofisticada. El resultado, no podría ser otro que el encanto y coqueto “*chic*” francés que atrae a marcas como L’Oreal París, Lancôme París, Paco Rabanne París, Lanvin París, etc.
- Cuenta con la aplicación “Welcome to Paris” en versión francesa e inglesa.

5. Hong Kong



Esta ciudad cuenta con una marca propia desde el año 2000, surgiendo por la preocupación de algunos sectores de que Hong Kong podría desaparecer de la escena internacional después de la reunificación.

Ellos mismos, tras investigaciones entre ciudadanos y turistas, han determinado que los valores que sustentan su ciudad se centran en el progreso, en la libertad, en la estabilidad, en las oportunidades y en la alta calidad de vida.

En consonancia con esto, su identidad corporativa se basa en el dragón, que simboliza el encuentro de Oriente y Occidente que hace tan especial Hong Kong, a la vez que su forma suave y fluida dan sensación de movimiento y velocidad, reconociendo a una ciudad en constante cambio.

En 2015 lanzaron “Our Hong Kong”, una campaña de marca que pone en valor los logros y aspiraciones de sus ciudadanos en distintos ámbitos (cultura, finanzas, innovación...).

6. Singapur



Singapur, denominada el tigre asiático, en 2010, dio el paso de ‘Uniquely Singapore’ a ‘YourSingapore’, denotando así la capacidad del país para personalizar la experiencia de cada uno de sus visitantes. Esto se sustenta en la diversidad que ofrece su cultura, sus calles e incluso sus sonidos. Además, el cambio de marca, según su propia página web, se basa en una promesa centrada en el usuario y que posiciona al país como una opción “estimulante y de futuro”.

Sin embargo, lo que más ha llamado nuestra atención han sido los valores que desde el gobierno han destacado de Singapur como ciudad: integridad, servicio y excelencia.

Toda esta apuesta del gobierno se traduce a los planes que están desarrollando en distintos ámbitos para llevar a cabo de la mano de los ciudadanos el cambio económico, tecnológico y social en el que están plenamente inmersos. ¿El que más nos ha gustado? “Make It Better”. Sencillamente genial.

7. Bangkok



“Como capital política, económica, cultural, culinaria y espiritual, Bangkok está caracterizada tanto por el encanto de antaño como por la practicidad de hoy en día, a veces en un modo un tanto caótico, pero siempre con una sonrisa agradable”. Así se presenta Bangkok y en eso ha basado su propuesta de marca, en la sonrisa amable y en la hospitalidad tailandesa. Es interesante como la experiencia de conocer Bangkok se centra en sus ciudadanos, y en valores como la hospitalidad, lo que sin duda ha contribuido a alejar la idea de “peligrosa” que la ha acompañado durante años.

Sin embargo, nos ha sorprendido como una ciudad con la capacidad para ser una potencia en todos los sentidos tiene tan poca información al alcance de sus ciudadanos y futuros turistas. De todas formas, es cuestión de tiempo que esto cambie, puesto que las administraciones y las universidades públicas están trabajando en un plan de desarrollo para 2032 llamado “Bangkok: Vibrant of Asia”, que se basa en la promesa “together we build”.

8. Berlín



El proyecto surgió en 2008 y el eslogan elegido fue Be Berlin (Sei Berlin en alemán). El primer objetivo fue captar a los berlineses, habitantes de una ciudad dividida por el muro durante décadas. Luego, el proyecto se ocupó de mostrar los atractivos de la ciudad para los extranjeros y también de promover las actividades culturales, económicas e industriales. Se incluyeron imágenes en lugares clásicos, como la estación central.

Referentes latinoamericanos:

9. Medellín



En septiembre de 2015 se presentó “Actitud Medellín”, la nueva marca ciudad, la cual fue presentada en la inauguración de la Organización Mundial de Turismo, “esa actitud amable, esa sonrisa con la que el colombiano recibe al visitante extranjero, es una potencialidad que hay que seguir, manteniendo, acrecentando y consolidando como uno de los activos turísticos de nuestro país y de nuestra ciudad” expresó el Alcalde de Medellín.

Pocos saben que Medellín tiene un museo al aire libre con 23 esculturas monumentales; un acuario que es uno de los más grandes en número de especies de agua dulce en América Latina; que cuenta con 1.700 metros cuadrados de bosques de niebla, fauna y naturaleza, y sumado a esos diferenciales Medellín tiene zonas de compras especializadas, un sistema integrado de transporte con Metro, Metrocable, Metroplús y Tranvía, un distrito tecnológico que los acerca cada vez más a ser la capital de América Latina de la innovación al 2021 y una gastronomía y una cultura silleterera única, que queda en la mente de todos quienes los visitan”.¹¹⁴

El Acuerdo 40 de 2015 creó el Concurso Marca de Ciudad, en el Municipio de Medellín, con las siguientes características:

- Objeto: “Establecer una marca de ciudad que identifique a Medellín y a sus habitantes, teniendo en cuenta su contexto histórico, cultural, económico, social, ambiental y antropológico, posicionando la imagen de ciudad en el ámbito nacional e internacional y que construya positivamente en la cultura de todos sus habitantes”.
- Participación: Para el desarrollo del concurso, se realizaron invitaciones a entidades públicas y privadas con sede en Medellín, como: Instituciones de Educación Superior, Asociaciones Cívicas, entidades del sector empresarial, industrial o comercial, o alguna otra que pudiere determinar desde su sector la marca para la ciudad.
- Vigencia: Duración de mínimo diez años, y estará por encima del eslogan del gobierno de las administraciones municipales.
- Posicionamiento: la Administración deberá destinar recursos para promocionar la Marca de Ciudad.

¹¹⁴ Citybranding: Medellín Presenta Su Nueva Iniciativa De Marca Ciudad. 16 de Septiembre de 2015. <http://www.revistapym.com.co/noticias/citybranding/citybranding-medell-n-presenta-su-nueva-iniciativa-marca-ciudad>

- **Financiación:** los recursos necesarios para la ejecución del Acuerdo estarán sujetos al presupuesto anualmente aprobado para las entidades responsables de su implementación y ejecución, y deberá incluirse en cada anualidad.

10. Ciudad de México



El actual Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, solicitó en 2013 al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal (FMPT) construir una marca que le otorgara a esta ciudad el reconocimiento, la identidad y un alto nivel de diferenciación entre el resto de las grandes urbes mundiales. Fue así como ese organismo de gobierno quedó encargado de manejar la marca de la Ciudad de México, en donde su función principal sería dar identidad y promoción a la capital del país mediante una estrategia a largo plazo. Gracias a que esta iniciativa se integró al Programa General de Desarrollo 2013-2018 implementado por el gobierno de la ciudad. De esta manera nace la marca que hoy es conocida como CDMX, misma que en la actualidad es reconocida no sólo de manera local y nacional, sino que también empieza a ser un referente en el mercado internacional.¹¹⁵

Está a cargo del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal (FMPT).

VI. RAZONES DEL PROYECTO

Según el Instituto Distrital de Turismo, la marca ciudad obedece a una estrategia de marketing de ciudad que promociona a Bogotá como destino turístico nacional e internacional, la región como destino de inversión, cooperación internacional, la cual ha orientado esfuerzos en distintas actividades.

La marca fue creada con ocasión de la suscripción del convenio 196 del 17 de diciembre de 2008 entre la CCB, Invest In Bogotá y el IDT, con la visión de conformar la estrategia de mercadeo de la ciudad, bajo tres temas relevantes como lo son el posicionamiento de la marca como destino turístico, lugar de inversiones y articulaciones empresariales nacionales e internacionales.

En tal sentido¹¹⁶, se han destinado recursos importantes del presupuesto público para la estrategia de promoción y mercadeo de la ciudad que, sin lugar a dudas, requieren consolidarse a los fines esenciales del estado y responder a los principios de austeridad y eficiencia en el gasto.

¹¹⁵ <http://la.network/identidad/cultura/marca-ciudad-autentico-gracias-la-identidad/>

¹¹⁶ Respuesta a Derecho de Petición con Radicado Cordis No. 2017EE1209 del 7 de Junio de 2017.

Durante el periodo comprendido entre las vigencias 2007 a 2016 en acciones de promoción y mercadeo se han invertidos recursos por la suma de \$37.971 millones de pesos, distribuidos en cada vigencia de la siguiente manera:

PROYECTOS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CIUDAD	RECURSOS POR VIGENCIA*									
	2007	2008	2009	2010	2011	2012**	2013	2014	2015	2016***
ASIGNADO	\$2.340	\$4.960	\$8.267	\$3.277	\$5.938	\$8.015	\$886	\$5.419	\$2.549	\$1.589
EJECUTADO	\$2.340	\$3.543	\$8.243	\$3.267	\$5.938	\$4.450	\$862	\$5.403	\$2.549	\$1.376

Tabla 4. Fuente: Instituto Distrital de Turismo, Subdirección de promoción y mercadeo. (2017)

*Cifras a pesos corrientes y expresadas en millones de pesos

**Año de armonización

***Año de armonización

Así mismo, el IDT ha suscrito 219 contratos durante el periodo comprendido entre las vigencias 2007 y 2016 relacionados con la estrategia de promoción y mercadeo de ciudad. En lo corrido de la vigencia 2017 ha suscrito contratos por la suma de \$92.185.300 con el objeto de Apoyar la apropiación de la marca, así como los trámites requeridos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca Bogotá.

En el caso del Distrito, las comunicaciones que son dirigidas a promover las fortalezas del gobierno de turno frente a las comunicaciones que incluyen el fortalecimiento de la marca ciudad han sido exorbitantes. Los recursos invertidos para impresos, audiovisuales, merchandising, digitales, papelería, vehículos, comunicaciones oficiales y en general medios que requieren la imagen del Distrito, durante el periodo comprendido entre las vigencias 2004 y 2016, han estado en cifras superiores a los 300 mil millones de pesos.

A continuación se observa el presupuesto asignado y ejecutado para el periodo comprendido entre las vigencias 2004 al 2017, discriminado por sector central y descentralizado.

SECTOR CENTRAL		
Vigencia	Presupuesto asignado	Presupuesto ejecutado
2004	\$ 9.711.787.302	\$ 9.307.264.907
2005	\$ 23.407.460.309	\$ 21.565.682.240
2006	\$ 21.944.869.341	\$ 20.739.848.692
2007	\$ 20.550.039.331	\$ 19.080.717.060
2008	\$ 24.147.139.292	\$ 21.415.946.864
2009	\$ 32.173.396.456	\$ 30.425.621.187
2010	\$ 25.593.963.166	\$ 22.411.260.507
2011	\$ 26.373.870.123	\$ 22.045.162.776
2012	\$ 28.079.852.737	\$ 24.231.659.269
2013	\$ 65.010.720.506	\$ 61.099.477.790
2014	\$ 63.224.129.272	\$ 60.205.393.456
2015	\$ 57.736.251.006	\$ 55.763.059.740
2016	\$ 39.515.690.372	\$ 34.101.613.805

2017	\$	39.311.174.513	\$	31.261.522.252
TOTAL	\$	476.780.343.726	\$	433.654.230.545

SECTOR DESCENTRALIZADO				
Vigencia		Presupuesto asignado		Presupuesto ejecutado
2004	\$	13.269.337.481	\$	11.206.976.967
2005	\$	18.277.480.569	\$	17.272.234.354
2006	\$	34.678.578.966	\$	26.759.389.432
2007	\$	19.941.479.246	\$	18.679.947.397
2008	\$	12.999.031.426	\$	11.397.114.305
2009	\$	34.481.974.742	\$	15.315.081.676
2010	\$	18.548.338.726	\$	13.948.831.549
2011	\$	41.845.465.107	\$	11.697.210.240
2012	\$	303.472.214.651	\$	26.348.914.876
2013	\$	37.166.522.800	\$	35.824.534.233
2014	\$	26.776.712.632	\$	21.452.178.520
2015	\$	23.368.375.746	\$	22.228.460.788
2016	\$	17.850.803.521	\$	14.546.756.557
2017	\$	21.834.647.640	\$	18.979.555.919
TOTAL	\$	624.510.963.253	\$	265.657.186.813

GRAN TOTAL			
Vigencia		Presupuesto asignado	Presupuesto ejecutado
2004		\$ 22.981.124.783	\$ 20.514.241.874
2005		\$ 41.684.940.878	\$ 38.837.916.594
2006		\$ 56.623.448.307	\$ 47.499.238.124
2007		\$ 40.491.518.577	\$ 37.760.664.457
2008		\$ 37.146.170.718	\$ 32.813.061.169
2009		\$ 66.655.371.198	\$ 45.740.702.863
2010		\$ 44.142.301.892	\$ 36.360.092.056
2011		\$ 68.219.335.230	\$ 33.742.373.016
2012		\$ 331.552.067.388	\$ 50.580.574.145
2013		\$ 102.177.243.306	\$ 96.924.012.023
2014		\$ 90.000.841.904	\$ 81.657.571.976
2015		\$ 81.104.626.752	\$ 77.991.520.528
2016		\$ 57.366.493.893	\$ 48.648.370.362
2017		\$ 61.145.822.153	\$ 50.241.078.171
TOTAL		\$ 1.101.291.306.979	\$ 699.311.417.358

Por estas razones, se requiere unificar esfuerzos para lograr conservar la identidad visual de la marca y aunar esfuerzos para su posicionamiento en el ámbito local, nacional e internacional priorizando su uso frente a la Marca de Gobierno que se establezca.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal

de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

Original no firmado
CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN MILLÁN
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

GLORIA ELSY DIAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCÍA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido de la U

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

RICARDO ANDRÉS CORREA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido de la U

NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador

JOSÉ DAVID CASTELLANOS
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

GERMÁN GARCÍA MAYA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal

DIEGO FERNANDO DEVIA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

Original no firmado
RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido de la U

Original no firmado
JORGE DURÁN SILVA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

Original no firmado
JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

EMEL ROJAS CASTILLO
Concejal de Bogotá D.C.
Movimiento Libres

Original no firmado
DAVID BALLÉN HERNÁNDEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido de la U

DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

JULIO CÉSAR ACOSTA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal

Original no firmado
JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

Original no firmado
MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Opción Ciudadana

MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGÜELLO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático

Original no firmado
ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Liberal Colombiano

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

Original no firmado
ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido de la U

Original no firmado
XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático

Original no firmado
OLGA VICTORIA RUBIO
Concejal de Bogotá D.C.
Movimiento Político MIRA

Original no firmado
HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN
Concejal de Bogotá D.C.
Movimiento Progresistas

Original no firmado
EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático

Original no firmado
VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 075 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA MARCA CIUDAD “BOGOTÁ” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto-Ley 1421 de 1993 en su artículo 12, numerales 1, 13 Y 25

ACUERDA

Artículo 1º. Adopción. Adóptese la Marca Ciudad “Bogotá”, creada en el marco de la estrategia de mercadeo de ciudad, basada en la apuesta público-privada de largo plazo de la que son titulares el Instituto Distrital de turismo, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región o “Invest In Bogotá”.

La Marca debe estar alineada para dar gestión a la percepción que se tiene de la ciudad, así como incrementar el turismo, el comercio, atraer la inversión y aumentar la visibilidad del territorio.

Parágrafo. El Manual de Uso e Identidad Visual será el definido por el Instituto Distrital de turismo, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región o “Invest In Bogotá”

Artículo 2º. Lineamientos del Manual de Identidad Visual. La marca ciudad “Bogotá” deberá diferenciarse de la marca corporativa de gobierno. La gama cromática, el isotipo, el logotipo y el imago tipo deberán reflejar los atributos que hacen de Bogotá una ciudad competitiva y atractiva para sus habitantes y para los grupos objetivos a los cuales van dirigidos los esfuerzos de mercadeo de la ciudad.

Parágrafo: La marca ciudad “Bogotá” en ningún caso reflejará elementos diferentes a los que caracterizan a Bogotá y por ningún motivo deberá parecerse gráfica o conceptualmente a la marca de gobierno.

Para tal efecto, Solo se podrá hacer “co-branding”, en los casos en el que el manual de uso así lo defina y sus colores deberán ser amarillo, rojo, blanco o negro.

Artículo 3º. Lineamientos de la Marca:

- Ser una propuesta de valor del territorio para generar reputación, imagen y pertinencia, a fin de posicionar a Bogotá como una ciudad líder en desarrollo humano, atractiva para el talento creativo y para atraer la inversión y el turismo.
- Contribuir a la generación de un imaginario colectivo positivo, que genere apropiación de los ciudadanos por Bogotá.

- Construir en el tiempo, de manera consistente, una imagen de ciudad creativa, pujante y joven en permanente transformación.

Parágrafo: La marca deberá ser visibilizada en los atractivos turísticos, terminales de transporte y tener presencia en el mobiliario urbano, plazas de mercado, parques metropolitanos y zonales de cada localidad así como en los eventos de ciudad.

Para espacios como centros de convenciones, terminales de transporte aéreo y peajes de entrada y salida, se gestionará su uso con el apoyo de las entidades competentes.

Artículo 4°. Componentes. La estrategia de mercadeo de Bogotá tendrá como base tres componentes:

- Una estrategia de promoción de ciudad, construida con base en asociaciones positivas generadas por proyectos específicos, dirigida a habitantes de Bogotá, nacionales y extranjeros.
- Un sistema de identidad visual para la marca ciudad que unifique la aplicación de dicha herramienta de mercadeo.
- Una herramienta de medición de los indicadores de percepción, presencia, admiración y persuasión con el fin de medir su efectividad e impacto para la generación de apropiación a nivel y de atracción de inversión, turismo y capital humano en la ciudad.

Artículo 5°. Del Consejo Consultivo de mercadeo y promoción de ciudad. El Alcalde Mayor dentro del término de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, reglamentará la composición y funciones del consejo consultivo de mercadeo y promoción de ciudad, cuyo objeto será servir de instancia consultiva para analizar, conceptuar, y formular propuestas sobre la estrategia de promoción y mercadeo de ciudad.

Artículo 6°. Licenciamiento de la Marca Ciudad. El Instituto Distrital de Turismo, la "Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región" o "Invest in Bogotá" y la cámara de comercio de Bogotá podrán licenciar la Marca Ciudad a las Empresas o Proyectos que se quieran vincular a la estrategia de mercadeo de ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 7°. Acuerdo de Uso. La Administración Distrital se abstendrá de usar cualquier marca diferente a la marca de ciudad, para su participación en eventos dirigidos a promover a Bogotá, en el país o fuera de él.

Parágrafo 1. La Administración Distrital se abstendrá de usar cualquier marca diferente a la marca ciudad para distinguir cualquier edificación, monumento o sitio público, dotaciones, papelería o vehículos, sobre todo si su adquisición, construcción, gestión, contratación o adecuación, fue realizada con dineros o recursos públicos.

Parágrafo 2. Los elementos mencionados en el parágrafo anterior también podrán ser identificados con: "Alcaldía Mayor de Bogotá DC", sin el uso de ningún lema adicional.

Artículo 8°. La Administración Distrital no podrá realizar ningún cambio a la marca de ciudad "Bogotá" durante los dos (2) primeros años de gobierno de su periodo constitucional.

Artículo 9°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 076 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

1.1 OBJETIVOS GENERALES

El presente proyecto busca promover lineamientos y estrategias para el servicio educativo, con la finalidad de facilitar la educación a migrantes en Bogotá, que por razones sociales, políticas y económicas han migrado al país en búsqueda de mejores oportunidades para sus familias.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos que persigue el presente Proyecto de Acuerdo son los siguientes:

- Realizar un seguimiento y una caracterización que permita divisar el número de migrantes que se encuentran estudiando en el distrito capital.
- Promover campañas de regularización a los estudiantes migrantes en la ciudad de Bogotá.
- Crear lineamientos distritales para gestionar recursos para la educación a partir de la cooperación de diferentes entidades públicas y privadas.
- Apoyar y promover la creación y supervisión de oportunidades educativas a los migrantes en la ciudad.
- Establecer lineamientos para crear espacios de diálogos con colegios, universidades y demás instituciones de educación superior en donde se diseñen procesos de homologación de estudios no concluidos o parciales.
- Crear estrategias y lineamientos para permitir matricularse fuera de los plazos establecidos en el cronograma escolar anual. Para evitar que los niños, las niñas y adolescentes migrantes queden por fuera del sistema estudiantil.
- Crear estrategias educativas para evitar la xenofobia dentro de los diferentes espacios educativos de la ciudad.

II JUSTIFICACIÓN

Los procesos migratorios son naturales a la especie humana, y se producen por el instinto de supervivencia. Por tanto, el ser humano al no encontrar los recursos y posibilidades de subsistir en su entorno, buscan nuevos caminos que le faciliten el desarrollo normal de su vida.

Sin embargo, las migraciones del siglo XXI son uno de los procesos más controversiales del momento, ya que la mayoría de naciones restringen el paso de los inmigrantes, justificando problemas económicos.

Hay quienes encuentran en los inmigrantes como responsables de las crisis económicas y sociales, no obstante, existen estudios que demuestran que estas personas aportan con su trabajo al crecimiento de un país.

Según la OIM (Organización Internacional Para Las Migraciones) el migrante es cualquier persona que se muda o se ha mudado a través de una frontera internacional o dentro de un Estado fuera de su lugar de residencia habitual, independientemente de:

- (1) el estado legal de la persona;
- (2) si el movimiento es voluntario o involuntario;
- (3) cuáles son las causas del movimiento;
- (4) o cuál es la duración de la estancia .”¹¹⁷

De modo que muchas naciones tratan de implementar políticas restrictivas que no permiten el paso libre de los migrantes a sus fronteras, esto con lleva indudablemente a la violación de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Artículo 13:

1. *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*¹¹⁸

2.1 CRISIS HUMANITARIA EN VENEZUELA

Ahora bien, Venezuela atraviesa una profunda crisis humanitaria debido al deterioro progresivo de las condiciones políticas económicas y sociales lo cual directamente ha repercutido en la vida de la población venezolana.

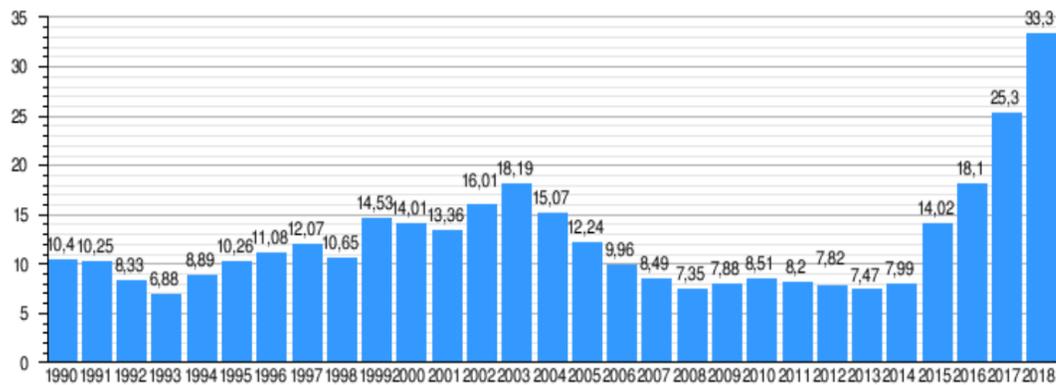
Según el último informe del observatorio de la universidad del Rosario entre el quinquenio de 2013 y 2017 la economía venezolana se contrajo en un 50% y las estimaciones de Fondo Monetario Internacional, para el 2018 pronostican una mayor disminución en las condiciones básicas de vida con un 15% más de reducción y una hiperinflación de 1.000.0000 (FMI, 2018). *“El desplome en la producción y en el precio internacional del petróleo agudiza y deriva en salarios que equivalen a menos de síes dólares mensuales, una pobreza que golpea al 87% de la población, un 87 de desabastecimiento de fármacos y que la alimentación se haya convertido en un asunto de supervivencia (ENH, 2018). Todo ellos sumado a un incremento de la inseguridad que posiciona a Venezuela con las altas tasas de homicidios de Latinoamérica y el Caribe (InSight Crime, 2017).”*¹¹⁹

¹¹⁷ Documento Recuperado: <https://www.iom.int/who-is-a-migrant> . la OIM se ocupa de las cuestiones relativas a los migrantes y a la migración y, de acuerdo con los Estados pertinentes, a los migrantes que necesitan servicios de migración internacional

¹¹⁸ Documento recuperado. <https://dudh.es/13/>

¹¹⁹ Universidad del Rosario. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018 “documento recuperad <http://www.kas.de/wf/doc/26869-1442-4-30.pdf>

Evolución de la tasa de desempleo en Venezuela

Fondo Monetario Internacional¹²⁰

A pesar de la crisis humanitaria que atraviesa el vecino país, el gobierno venezolano ha manifestado que todo ha sido una persecución internacional liderada por los Estados Unidos y sus colaboradores. Además, consideran que no existe ninguna crisis política y socioeconómicas, por lo que sus acciones han sido muy limitadas y poco efectivas.

Tabla De Desempleo FMI¹²¹

Mandato	Período	Desempleo total
III (Chávez)	2007 T1	8,49 %
	2008 T1	7,35 %
	2009 T1	7,88 %
	2010 T1	8,51 %
	2011 T1	8,2 %
	2012 T1	7,82 %
I (Maduro)	2013 T1	7,47 %
	2014 T1	7,99 %
	2015 T1	14,02 %
	2016 T1	18,1 %
	2017 T1	25,3 %
	2018 T1	33,3 %

Colombia no es ajena a la realidad política que actualmente vive Venezuela, el país recibe anualmente miles de ciudadanos venezolanos que llegan por el difícil momento socioeconómico y democrático que atraviesa dicho país. Hoy en día Colombia es el principal destino de los inmigrantes, esto se debe en gran parte por que Colombia y Venezuela comparten 2.219k de frontera y altos vínculos socioculturales.

Según un informe de la Universidad del Rosario los inmigrantes venezolanos ya superan el millón de personas, lo que corresponde aproximadamente un 45% de los flujos migratorios venezolanos, por lo que es necesario crear lineamientos generales que sirvan para la construcción de una política pública integral migratoria

¹²⁰ Documento Recuperado «Unemployment Rate».

¹²¹ Documento Recuperado <http://es.actualitix.com/pais/ven/venezuela-tasa-de-desempleo.php>. 10 de enero de 2016.

Tabla 1. Principales destinos internacionales de la migración venezolana

Destinos	2015	2016	2017	2018
Colombia		350.000(4)	552.000(5)	1.235.593(2)
Perú	2.351	445	100.000(3)	414.011(3)
Estados Unidos	255.520	290.224(5)		
España	165.895	180.289	208.333(5)	
Chile	8.001	34.643	119.051	164.886(4)
Argentina	12.856	25.960	57.127	82.000(4)
Brasil	3.425	5.523	35.000	64.000
Ecuador	8.901	23.719	39.519	99.000(6)
Italia	48.970		49.831(5)	
Panamá	9.883	20.999	36.365(5)	
México	15.959	23.734	32.582(5)	
Portugal		24.174	24.603(5)	
Canadá	17.898		18.608(5)	
Guatemala				15.650(3)
Costa Rica	6.437	7.692	8.892(5)	
Uruguay	1.855	2.762	6.033(5)	
República Dominicana		45.417	5.539(5)	
Trinidad y Tobago	1.732		1.743(5)	
Total				2.757.893(1)

Tabla elaborada por la investigadora María Clara Robayo del Observatorio de Venezuela como base los datos ofrecidos por la OIM (2018) y otras estadísticas actualizadas.¹²²

Por tanto, la ilusión de buscar nuevos horizontes en países contiguos, con llevan a que numerosas familias venezolanas atraviesen el río Táchira para salir de Venezuela, Sin embargo, la mayoría de familias que migran por este río, son familias que no tienen los documentos necesarios para permanecer como regulares en el país. A consecuencia de que muchos no consiguen renovar su pasaporte, por la ineficiencia y demora de los servicios administrativos de identificación, migración y extranjería (SAIME) de Venezuela.¹²³

¹²² OP.cit Pág. 7 Los siguientes cuadros fueron tomados del documentó Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018

¹²³ “Al compartir una larga frontera y los vínculos históricos, económicos y socioculturales con Venezuela, ha ubicado al país como principal destino de su migración. Un fenómeno complejo y de difícil definición que presenta simultáneamente desplazamientos voluntarios y forzosos inmersos en lógicas transfronterizas, de retorno y de crisis humanitaria, con un alto grado de indocumentación e irregularidad”

Según una nota del Espectador, que ante las numerosas quejas presentados por los ciudadanos venezolanos a SAIME, este actualizo su página de internet y ofreció pasaporte exprés electrónico, con la condición de que para solicitarlo deberá estar viviendo en Venezuela. Por otra parte, los costos del pasaporte aumentaron considerablemente.

Sin embargo, ni el aumento del precio y ni la actualización de la página web fueron efectivos, debido a que la página y la plata formas de pagos presentan múltiples fallos. Por lo que es imposible obtener el documento. De ahí que, dos de cada tres venezolanos, ingresan a Colombia sin papeles.¹²⁴

2.2 LOS NIÑOS Y NIÑAS, LA POBLACION MAS AFECTADA

En consecuencia, de la constante migración de venezolanos al país, son los niños, niñas y adolescentes los más afectados. Desafortunadamente son los niños en general los que ingresan al país con un alto grado de desnutrición y desarrollo, lo que incrementa una gran probabilidad de mortalidad infantil

Tabla 3. Salud de los venezolanos en cifras

Retroceso de cinco décadas del sistema de salud venezolano (Fedecámaras, 2018)	
El 15% de los niños y las niñas en Venezuela está en riesgo de morir por desnutrición y el 33% tienen retraso en su desarrollo (Cáritas, 2018)	
Desabastecimiento de medicamentos	80% (2018) ⁽³⁾
Desabastecimiento de alimentos	80% (2018) ⁽³⁾
Casos de malaria 2017-2018	Venezuela: 500.000 ⁽⁷⁾ Brasil: 174.522 ⁽⁴⁾ Colombia: 69.117 ⁽⁸⁾ Perú: 4.727 ⁽⁹⁾ Ecuador: 1.279 ⁽⁴⁾
Casos de sarampión 2017-2018	Venezuela: 3.831 ⁽⁴⁾ Brasil: 822 ⁽⁵⁾ Colombia: 26 ⁽⁴⁾ Ecuador: 12 ⁽⁴⁾ Perú: 4 ⁽⁶⁾

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Migración Colombia, 2018; (3) ENCOVI, (..) ¹²⁵

señala, la organización “*Human Rights of Migrant Children*”, que:

Dadas sus vulnerabilidades, merecen una protección especial, lo que significa un mayor nivel de amparo por su condición vulnerable e indefensa. La asistencia y la protección deben estar proporcionadas con un enfoque diferencial, lo que significa un reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el género, la edad, el origen étnico, la discapacidad y el papel que desempeñan en el grupo familiar y social.

¹²⁴ <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/por-que-es-tan-dificil-sacar-el-pasaporte-en-venezuela-articulo-738727>

¹²⁵ *Ibíd.* Pág. 21, 22

Este problema se agrava si tenemos en cuenta que la mayoría de menores, sus padres ingresan sin ninguna tipo o documento para buscar empleo, por lo cual los menores también entran como irregulares al país y sin la facilidad de ser atendidos adecuadamente.

Para María Teresa Palacios, directora del grupo de investigación de DD.HH. de la Universidad del Rosario, especifica que en Colombia se debe dar protección especial a los derechos de los niños, teniendo en cuenta las cifras mencionadas de niños migrantes venezolanos, quienes constitucionalmente ya cuentan con el respaldo necesario de recibir protección a los derechos de la educación, la salud, la familia y no ser víctima de tortura o maltrato en el país.¹²⁶

Recordemos que el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia establece:

- *“Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.”¹²⁷*

Según el reporte de agosto de 2018 de Migración Colombia al país han ingresado un total de 935.593 venezolanos de los cuales el 25% están en Bogotá, convirtiéndose así la capital en la ciudad con mayor cantidad de ciudadanos venezolanos.

Teniendo en cuenta que un gran porcentaje de la migración de ciudadanos venezolanos se da con vocación de permanencia, se hace evidente la problemática que viven día a día aquellas familias que permanecen en el país de manera irregular, ya sea por vencimiento en el tiempo de permanencia o por haber ingresado sin autorización, pero que cargan con esta condición como parte de la búsqueda por asegurar la estabilidad para sus familias; de hecho un informe realizado en mayo de 2018 por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), encontró que, de 5.509 hogares en condición de vulnerabilidad, el 91,2% eran de nacionalidad venezolana.¹²⁸

El Gobierno en conjunto con Migración Colombia han trabajado en jornadas para regularizar el estado migratorio de los venezolanos, implementado el Permiso Especial de Permanencia (PEP), el cual le permite a su portador no solo regularizar su situación migratoria, sino que también acceder al sistema bancario, trabajar, estudiar e incluso a cotizar a seguridad social, entre otros. Hasta julio de 2018 habían accedido a este 181.472 migrantes, de los cuales un 40% fueron aprobados en Bogotá, convirtiéndose así, en la ciudad donde residen la mayor cantidad de portadores del PEP.¹²⁹

¹²⁶ Documento recuperado : <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

¹²⁷ Constitución de Colombia de 1991 Documento recuperado:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

¹²⁸ Documento recuperado: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7921-infografia-pep>

¹²⁹ Documento recuperado <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018/8073-migracion-colombia-implementa-sistema-de-turnos-en-linea-para-otorgar-pep-a-venezolanos-registrados-en-el-ramv>

Tabla 2. Cifras de la migración de venezolanos en Colombia

Total	1.235.593
PEP	262.535 ⁽²⁾
Migrantes regulares	468.428 ⁽²⁾
Migrantes en proceso de regularización	361.399 ⁽²⁾
Migrantes irregulares	105.766 ⁽²⁾
Retorno	300.000 est. ⁽²⁾
TMF	1.600.000 ⁽²⁾
Migrantes en tránsito	552.000 (2018) ⁽²⁾
Salidas por Rumichaca	409.000 (2018) ⁽²⁾
SOCIOCARACTERIZACIÓN	

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Migración Colombia, 2018; (3) OIM, 2017¹³⁰

A pesar de los esfuerzos realizados por el estado, la irregularidad se ha convertido en un elemento más de la situación migratoria; y es que tal como lo informó la alcaldía de Bogotá, según el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV) y Migración Colombia, 1'069.034 personas han llegado al país desde Venezuela en los últimos 16 meses y de estos, 43.483 venezolanos residen actualmente de forma irregular en Bogotá, así mismo de estos la mayoría se encuentra en las localidades de Santa Fe (4.569 personas); Kennedy (4.036); Suba (3.873); Fontibón (2.872) y Engativá (2.871).¹³¹

Este escenario económico ha afectado a miles de niños, quienes no están exentos de las estadísticas de irregularidad. Según Migración Colombia, del total de migrantes venezolanos que residen en Bogotá, un 25% corresponde a niños y niñas desde los cero hasta los cinco años, entre los cuales, 4.156 actualmente se encuentran con un estatus migratorio irregular dentro del país.

2.3 EDUCACION DE NIÑOS VENEZOLANOS EN BOGOTA

De acuerdo a la alcaldía; actualmente alrededor de 3.808 estudiantes venezolanos, están matriculados en colegios del sector público de la ciudad de Bogotá y por lo menos 1.214 niños y niñas se han atendido en los jardines de integración social que reciben menores desde los cero hasta los tres años, a los cuales la Secretaría de Educación les debe garantizar el acceso a la educación pública con las mismas garantías de calidad que reciben los estudiantes bogotanos, incluyendo la alimentación escolar, sin importar si cuentan o no con un estatus regular migratorio.

¹³⁰ Ibid. Pág. 11

¹³¹ Documento Rrecuperado

<http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018>

Ahora bien, la secretaria de educación ha realizado importantes esfuerzos para facilitar los procesos de matrícula de los estudiantes venezolanos, para que al momento de diligenciarse la matrícula puedan realizarla sin inconveniente con los documentos que cuenten, y “aunque no tengan validez en Colombia, estos documentos permiten registrarlos con un número provisional”, explica Diana Becerra, funcionaria de la Secretaría de Educación¹³².

A su vez Becerra informa que hay un vacío en cuanto a la determinación del grado que van a cursar algunos niños, ya que los certificados muchas veces no son susceptibles de homologación en Colombia y esto genera una traba dentro del proceso de matrícula y además en el 90% de los casos los niños no cuentan con certificado alguno de estudios.¹³³

Tabla 4. Cifras del nivel educativo de los venezolanos en Colombia

El 27,8% de los niños, niñas y adolescentes están estudiando(1)	
Primaria	623.934(1)
Secundaria	18%(1)
Técnico	6%(1)
Universitario	9,5%(1)
Posgrado	0,3%(1)
El 80% de los migrantes requieren capacitación para obtener un trabajo(2)	

Cifras y estadísticas de: (1) RAMV, 2018; (2) Proyecto Capstone, 2017.¹³⁴

De acuerdo a un informe de la SDIS, hasta mayo de 2018, por lo menos un 41,7% de los niños migrantes no habían podido acceder a un colegio. Además, un 25 % no ha podido estudiar por motivo de la falta de documentos necesarios para el proceso. Como parte de la estrategia para amortiguar esta problemática en específico, la Secretaria de Educación, está implementado pruebas de conocimiento que permiten junto con los certificados, ubicar a los niños en el grado que les corresponde. Por su parte, las instituciones educativas públicas de Bogotá, han tenido que crear programas para nivelar a los estudiantes del vecino país, que llegan por debajo del promedio distrital que se está manejando actualmente en la Secretaría de Educación.

¹³² Documento recuperado: <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota> la información del capítulo 2.3 de este proyecto se basa en la información de la página web citada, agradecemos por la información suministrada por el equipo de trabajo de la doctora María Teresa Palacios.

¹³³ Op.cit <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

¹³⁴ *Ibíd.* Pág. 25

Según Francine Howard, de la Asociación de Venezolanos Voluntad Popular “la última migración ha sido de personas de muy bajos recursos, que estudiaban en colegios públicos de Venezuela, donde la educación no era la más adecuada, o estaban desescolarizados, debido a las vulnerabilidades que vivían. Esto ha llevado a que al enfrentarse a la educación colombiana tengan un choque muy fuerte”.¹³⁵

A lo anterior se suma a otra problemática que enfrentan los menores de origen venezolano, y es que según informa Becerra; para el momento de la formalización de sus estudios “*Nosotros como entidad no podemos expedir un título de bachiller porque eso significaría un documento oficial de Colombia y eso de una u otra manera representaría la regularización del estudiante en el país*”.¹³⁶ Es decir que, aunque el gobierno está garantizando el derecho a la educación incluso a los niños que tienen un estatus migratorio irregular, estos en especial no pueden obtener un título académico ya que no tienen sus documentos reglamentarios. Por tanto, considero que es importante realizar lineamientos estratégicos con el fin de solucionar el problema de la homologación de los títulos de los venezolanos en Colombia

Ante esta situación la jurista Teresa Palacios, plantea que dicha traba puede atenuarse a través de la promoción de campañas de regularización, “Eso que quiere decir, que la persona que está estudiando en el país de destino, podría emitir documentos para tener títulos al interior del Estado y así pueda acceder de manera plena al ejercicio del derecho y obtener su grado del colegio o de la institución educativa en la que se encuentre cursando”.¹³⁷

Bibliografía

- Universidad del Rosario. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana. Bogotá 2018 “documento recuperad <http://www.kas.de/wf/doc/26869-1442-4-30.pdf>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/comunicados/comunicados-2018/agosto-2018/8073-migracion-colombia-implementa-sistema-de-turnos-en-linea-para-otorgar-pep-a-venezolanos-registrados-en-el-ramv>
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/7921-infografia-pep>
- <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>
- <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/gobierno-seguridad-y-convivencia/venezolanos-migrantes-tendran-atencion-integral-por-parte-del-distrito>

¹³⁵ Documento Recuperado: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>

¹³⁶ Ibid Documento Recuperado: <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

¹³⁷ Ibid. Documento Recuperado <https://plazacapital.co/ciudadania/3310-educacion-ninos-venezolanos-en-bogota>

- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/prensa/infografias/6308-radiografia-de-venezolanos-en-colombia-31-12-2017>.
- <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/venezolanos-la-migracion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-72872>.
- <https://dudh.es/13/>
- <https://www.iom.int/who-is-a-migrant>
- Unemployment Rate»
- Documento Recuperado <http://es.actualitix.com/pais/ven/venezuela-tasa-de-desempleo.php>». 10 de enero de 2016.

III IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019.

IV MARCO LEGAL DEL PROYECTO

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **ARTÍCULO 13:**
 1. *“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
 2. *Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”*¹³⁸

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **“ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista, fundada en el respeto de la dignidad**

¹³⁸ <https://dudh.es/13/> documento recuperado

humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

- “**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades **y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de** sexo, raza, **origen nacional** o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- “**ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.
La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (...)”
- “**ARTICULO 100.** Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, **los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales**, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley (...)”

LEY

- **LEY 715 DE 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros
- **ARTÍCULO 5º. Competencias de la Nación** en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:
 - 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.
 - 5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.
 - 5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos

diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.”

- **ARTÍCULO 7°. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.**

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.”

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

“7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación”

DECRETOS DISTRITALES

- DECRETO 330 de 2008,
- DECRETO 593 de 2017
- DECRETO 424 de 2018

RESOLUCIÓN 1629 DE 2018 “por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2018 — 2019 en el sistema educativo oficial de Bogotá

- **ARTÍCULO 33.** *Atención educativa de niñas, niños y adolescentes procedentes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana, se tendrán en cuenta las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en las cuales se establece que el derecho a la educación en sus niveles de preescolar, básica y media, se deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula, mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:*

Conforme a lo anterior, una vez sea matriculado un niño, niña o adolescente procedente de Venezuela, el establecimiento educativo tiene la obligación de realizar el reporte ante la autoridad migratoria, a través de la plataforma virtual

SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula.

Este reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada.

Parágrafo 1: Durante el proceso de matrícula, es necesario tener en cuenta que, si bien la educación se concibe como un derecho, el mismo también involucra un deber a cargo de la familia, traducido en que ésta debe adelantar con diligencia todas las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos.

“Parágrafo 2: En el caso que el padre de familia y/o acudiente tenga documentos y/o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios de pre escolar, básica y media, realizados por el estudiante en Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, el establecimiento educativo deberá dar un plazo no mayor a seis (6) meses, para que se presente la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional. “

Se realizará la ubicación de cada estudiante en su respectivo grado conforme a la tabla de equivalencias entre el sistema educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello. En caso que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, el establecimiento educativo, realizará una valoración pedagógica contemplada en su sistema de evaluación para determinar el grado al cual deberá ser matriculado.”

Documentos Para Formalizar Matrícula Estudiantes Procedentes De Venezuela

Copia del documento de identidad: Visa, Permiso Especial de Permanencia — PEP, Cédula de Extranjería — CE. Si el estudiante no cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, deberá ser registrado con Número Establecido por la Secretaria — NES.

Copia del documento de identidad de los padres y/o acudientes.

Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, en caso de tenerlo, de lo contrario, el estudiante podrá ser atendido a través del servicio de urgencias de la Red de Salud Pública.

Dos (2) fotos

Certificado de escolaridad o boletín de notas del grado anterior al solicitado, debidamente legalizado y apostillado. En caso de no tenerlo, el Establecimiento Educativo oficial, realizará gratuitamente la valoración pedagógica, que permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado que corresponda

En Colombia las disposiciones migratorias están en cabeza del gobierno nacional a través del Ministerio de relaciones exteriores, quien bajo el principio de soberanía es quien autoriza el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional. Es así que migración Colombia es la autoridad que ejerce la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros, reglas que se fijan mediante varios decretos

En el sentido, el documento **CONPES 3603 de 2009**, por el cual el Estado aprobó la Política Integral Migratoria (PIM), es el documento programático donde se definen sistemáticamente los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos en el exterior y para los extranjeros en el país.

En materia educativa, el Ministerio de Educación expidió la Circular N° 216 de 2016, prorrogada por la Circular N° 025 de 2017, en la que se regulan las disposiciones para la vinculación al sistema educativo de los menores de edad venezolanos en Colombia.

- Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media que admitan NNA extranjeros deben realizar, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la matrícula, el reporte correspondiente ante Migración Colombia.
- Se debe tener en cuenta que aunque el NNA no cuente con el permiso o visado que le autorice permanencia regular en Colombia, los establecimientos educativos tienen la obligación de realizar el reporte a través de la Plataforma Virtual SIRE (Sistema Para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia.

COMPETENCIA DEL CONCEJO.

A nivel Distrital de acuerdo a las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, se han generado una serie de Acuerdos para el fomento de la Bicicleta en el Distrito Capital.

- **ARTÍCULO. - 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

- Convención ONU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967.
- Declaración de Cartagena Sobre Refugiados de 1984.
- Ley No. 35 de 1961 “Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados”.
- Ley No. 65 de 1979 “Por medio de la cual se aprueba el *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*”.

Firma

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

JULIO CÉSAR ACOSTA A.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO C.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 076 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS QUE FACILITEN CONVENIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS MIGRANTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo PRIMERO. La Administración Distrital por medio de la Gerencia Distrital de Migración fortalecerá y coordinará con las diferentes entidades distritales y nacionales, la planeación de estrategias para la atención de servicios educativos a migrantes en la ciudad de Bogotá.

Artículo SEGUNDO. La administración distrital promoverá y creará compañías de regularización a estudiantes irregulares en Bogotá.

Artículo TERCERO La administración a través de la secretaria de educación creara estrategias para permitir matricularse fuera de los plazos establecidos en el cronograma escolar anual a los niños migrantes.

Artículo CUARTO. La Administración Distrital creara lineamientos para gestionar recursos para la educación a partir de la cooperación de diferentes entidades tanto públicas como privadas.

Artículo QUINTO. La administración Distrital por medio de la secretaria de educación distrital creara lineamientos para crear espacios de diálogos con colegios universidades y demás instituciones de educación superior en donde se diseñen procesos de homologación de estudios no concluidos o parciales.

Artículo SEXTO La administración Distrital por medio de la secretaria de educación distrital creara canales y estrategias para impulsar jornadas de concientización en valores para evitar la xenofobia.

Artículo SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.